



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVII

Miércoles, 19 de enero de 2022

Número 8

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

8260 Información pública del expediente de expropiación de terrenos afectados por el proyecto “Canalización de impulsión EDAM Puerto del Rosario-Depósitos de La Herradura” 354

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

12523 Extracto de la convocatoria de subvenciones para el apoyo y fomento de participación juvenil y para la realización de proyectos, acciones y actividades dirigidas a la población joven de Gran Canaria-2022 358

13086 Rectificación de la convocatoria para el levantamiento de actas previas de ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Actuación preventiva en el P.K. 6+650 de la GC-21: Intervención en Cueva situada bajo la carretera (T.M. Teror)” 359

13959 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Gestión de la Red de Puntos Limpios y Plantas de Transferencia de Gran Canaria 360

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

8183 Cese de Paula Corujo Callero, como Consejera no electa de esta Corporación nombrada por Decreto de esta Presidencia número 2019-3363, de 16 de julio 361

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

18757 Decreto del Alcalde número 816/2022, de 14 de enero, de sustitución de la Concejala de Gobierno del Área de Servicios Públicos y Carnaval, del 18 al 20 de enero de 2022 361

19620 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de los usos, actividades e instalaciones, en playas, paseos marítimos y resto del litoral de Las Palmas de Gran Canaria 363

13971 Acuerdo adoptado en el marco de la negociación colectiva (administración-comités de empresa) por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza 406

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

12910 Exposición al público de la relación de los objetos depositados en la Oficina de Objetos Perdidos del Ayuntamiento en el mes de diciembre de 2021 420

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

13076 Apertura del plazo de presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez de Paz Titular 421

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO	
9732	Decreto de Alcaldía número 95, de fecha 13 de enero de 2022, de sustitución del Concejal Víctor Manuel Vega Sánchez por el Concejal Antonio Ramón Tejera Sánchez, los días 13 y 14 de enero de 2022..... 421
12886	Reglamento de funcionamiento de las listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionario..... 422
18741	Designación de profesionales de la psicología para la realización de las pruebas psicotécnicas de tres plazas de Oficial de Policía Local..... 436
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	
9778	Delegación de competencias en el Primer Teniente de Alcalde Alexis Alonso Rodríguez..... 437
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO	
21384	Inclusión de Alejandro Sánchez Hernández, en la lista de admitidos de la oposición libre de seis plazas de policía local..... 437
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	
9759	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal por la que se regula el procedimiento de las prestaciones económicas de emergencia social..... 438
18752	Aprobación definitiva de la modificación del Anexo III, de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones..... 439
M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE	
18740	Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, tribunal calificador, asesores/colaboradores, fecha, hora y lugar del inicio del primer ejercicio de la convocatoria de treinta y tres plazas de policía local..... 442
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR	
8232	Resolución de la Alcaldía nº 14/2022, por el que se Revoca el Decreto de fecha 20/08/21 y se procede a delegar en la Concejala Minerva María del Carmen Batista Cabrera, todos los asuntos relacionados con las siguientes Áreas o Materias de actuación: Servicios Sociales, Solidaridad, Desarrollo Local y Empleo, Mayores, Juzgado de Paz y Salud Pública..... 503
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	
18755	Corrección de error del anuncio publicado en el B.O.P., número 2, de 5 de enero de 2022, referente a la delegación como Presidencia Efectiva de las siguientes Comisiones Informativas creadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el 1 de julio de 2019, en la Tercera Teniente de Alcalde Nélida del Carmen Padilla Rodríguez..... 505
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO	
8241	Calendario Sesional del Pleno de la Corporación Municipal para el ejercicio 2022..... 505
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA	
13419	Subvención para la creación y organización de Escuelas Deportivas de Iniciación, 2021-2022..... 507
13955	Resolución de Alcaldía número 2021-0551, de fecha 11 de febrero de 2021, del nombramiento de funcionario de carrera de Maiquel Brito Machín..... 508
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS	
4560	Recurso de Suplicación 1.133/2021, Diana Promoción, S.A. contra Delia María Hernández Martín y otros..... 509
10083	Recurso de Suplicación 1.383/2021, Andrés Jesús García Arencibia contra Fabri Fusión, S.L.U. y Fogasa..... 510

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

84

Anuncio de 22 de diciembre de 2021, relativo a la apertura de un periodo de información pública de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del Expediente de EXPROPIACIÓN DE TERRENOS AFECTADOS POR EL PROYECTO “CANALIZACIÓN DE IMPULSIÓN EDAM PUERTO DEL ROSARIO-DEPÓSITOS DE LA HERRADURA”

Se hace de público conocimiento que con fecha 24 de septiembre de 2021, el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura ha adoptado el siguiente acuerdo:

4. EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS AFECTADOS POR EL PROYECTO “CANALIZACIÓN DE IMPULSIÓN EDAM PUERTO DEL ROSARIO-DEPÓSITOS DE LA HERRADURA”. REFERENCIA: 202100020852A. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

ACUERDA

Primero. Declarar la necesidad la realización de la obra que conlleva el Proyecto de ejecución denominado “CANALIZACIÓN DE IMPULSIÓN EDAM PUERTO DEL ROSARIO-DEPÓSITOS DE LA HERRADURA”, considerando implícita la declaración

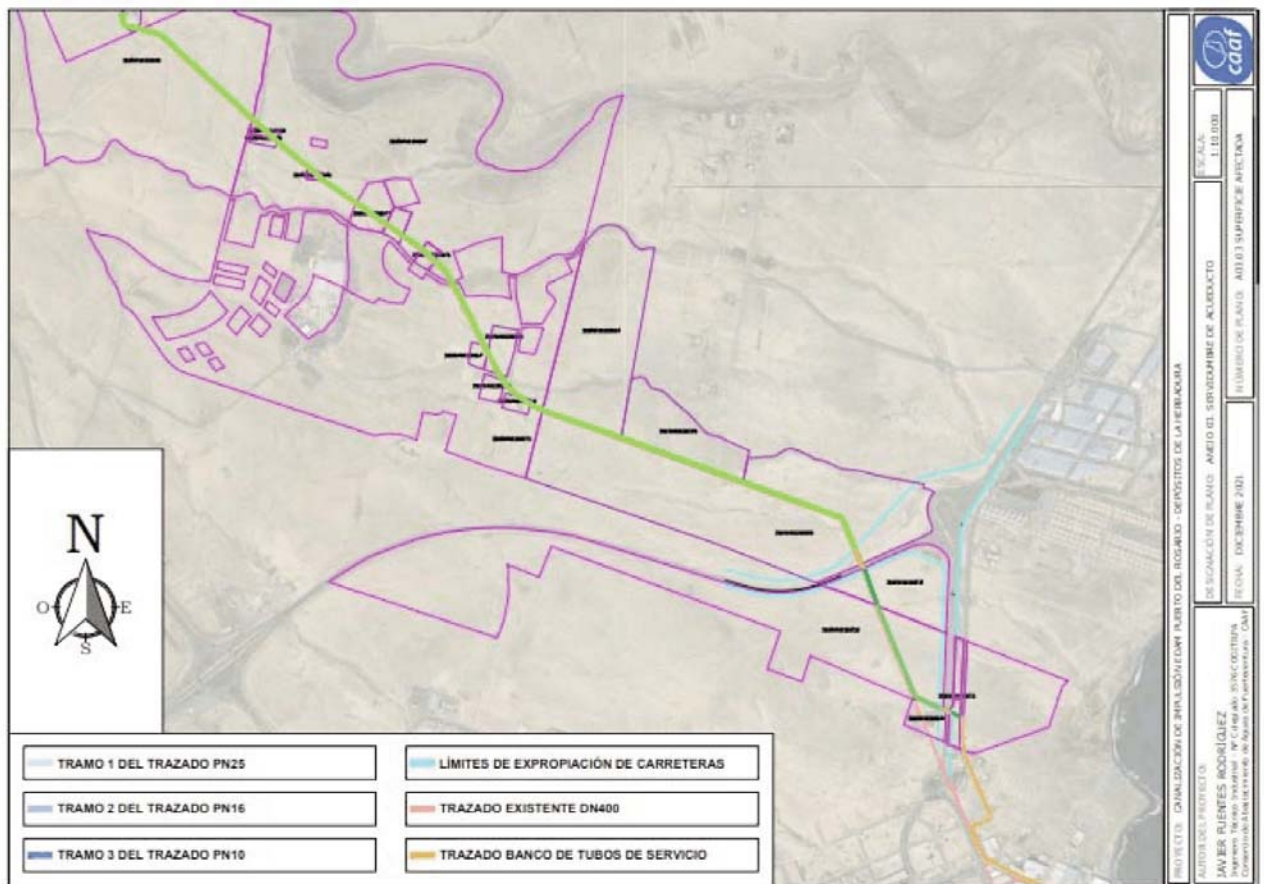
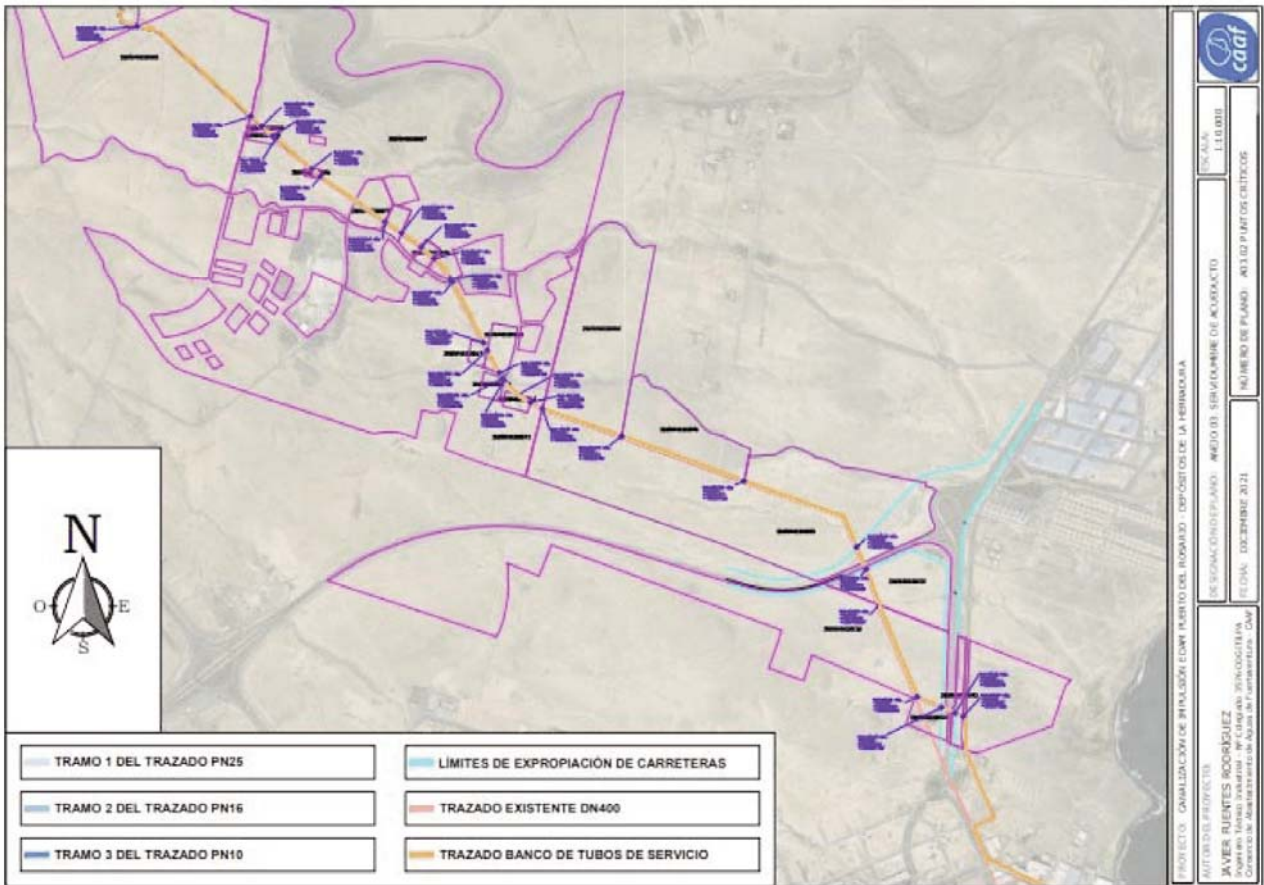
de utilidad pública de las obras por él contempladas, a los efectos de ocupación de terrenos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo. Aprobar inicialmente la relación concreta e individualizada de los bienes a ocupar en concepto de servidumbre de acueducto, tal como se estipula en los artículos 110 y 11 de la Ley de Aguas de Canarias, en las para la ejecución de la obra y que se expresan a continuación, facilitados por el redactor del proyecto y al que se adjunta plano de trazado:

Finca	Referencia Catastral	Superficie afectada (m ²)	Valor suelo	Valor (pastos - 20%)	Premio afección (5%)	Importe indemnización
1	35018A00300113	214,1951	661,86 €	132,37 €	33,09 €	165,46 €
2	35018A00300132	3021,5514	9.336,59 €	1.867,32 €	466,83 €	2.334,15 €
3	35018A00300131	949,5580	2.934,13 €	586,83 €	146,71 €	733,54 €
4	35018A00300085	3746,0217	11.575,21 €	2.315,04 €	578,76 €	2.893,80 €
5	35018A00300145	3497,8484	10.808,35 €	2.161,67 €	540,42 €	2.702,09 €
6	35018A00300084	2078,9629	6.424,00 €	1.284,80 €	321,20 €	1.606,00 €
7	35018A00300073	2776,9321	8.580,72 €	1.716,14 €	429,04 €	2.145,18 €
8	35018A00300064	305,6643	944,50 €	188,90 €	47,23 €	236,13 €
9	35018A00300065	23,7964	73,53 €	14,71 €	3,68 €	18,39 €
10	35018A00300068	665,8273	2.057,41 €	411,48 €	102,87 €	514,35 €
11	35018A00300067	175,5299	542,39 €	108,48 €	27,12 €	135,60 €
12	35018A00300007	4398,0202	13.589,88 €	2.717,98 €	679,49 €	3.397,47 €
13	35018A00300076	425,4728	1.314,71 €	262,94 €	65,74 €	328,68 €
14	35018A00300077	898,2430	2.775,57 €	555,11 €	138,78 €	693,89 €
15	35018A00300046	243,6409	752,85 €	150,57 €	37,64 €	188,21 €
16	35018A00300010	49,8243	153,96 €	30,79 €	7,70 €	38,49 €
17	35018A00300009	362,2930	1.119,49 €	223,90 €	55,97 €	279,87 €
18	35018A00300005	3591,9634	11.099,17 €	2.219,83 €	554,96 €	2.774,79 €
19	35018A00300173	-	-	-	-	-
Valor total servidumbre de acueducto						21.186,09 €

Finca	Polígono	Parcela	Municipio	Referencia Catastral	Uso según catastro	Propietarios
1	3	113	Puerto del Rosario	35018A00300113	Agrario	SUPERMERCADOS SAN AGUSTIN PLAYA SL
2	3	132	Puerto del Rosario	35018A00300132	Agrario	SUPERMERCADOS SAN AGUSTIN PLAYA SL
3	3	131	Puerto del Rosario	35018A00300131	Agrario	ROSA DE LA ARENA SA
4	3	85	Puerto del Rosario	35018A00300085	Agrario	ROSA DE LA ARENA SA
5	3	145	Puerto del Rosario	35018A00300145	Agrario	SUPERMERCADOS SAN AGUSTIN PLAYA SL
6	3	84	Puerto del Rosario	35018A00300084	Agrario	HERMANOS PANIAGUA MACHIN SL
7	3	73	Puerto del Rosario	35018A00300073	Agrario	DIFUSION COMERCIAL INMOBILIARIA S A

8	3	64	Puerto del Rosario	35018A00300064	Agrario	CASTAÑEDA MAYORGA ELIGIO [HEREDEROS DE]
9	3	65	Puerto del Rosario	35018A00300065	Agrario	DURAN MOLINES FERNANDO
10	3	68	Puerto del Rosario	35018A00300068	Agrario	LLORENS BETANCOR JUAN MANUEL
11	3	67	Puerto del Rosario	35018A00300067	Agrario	LAKYER PETER
12	3	7	Puerto del Rosario	35018A00300007	Agrario	DIFUSION COMERCIAL INMOBILIARIA S A
13	3	76	Puerto del Rosario	35018A00300076	Agrario	PEREZ LEIVA MANUEL
14	3	77	Puerto del Rosario	35018A00300077	Agrario	HATCHUELL GARCIA CAROLINA PAOLA 50,00% de propiedad HATCHUELL GARCIA SONIA PATRICIA 50,00% de propiedad
15	3	46	Puerto del Rosario	35018A00300046	Agrario	FORLONG HENRY
16	3	10	Puerto del Rosario	35018A00300010	Agrario	GARRIDO JIMENEZ PEDRO
17	3	9	Puerto del Rosario	35018A00300009	Agrario	FORLONG HENRY
18	3	5	Puerto del Rosario	35018A00300005	Agrario	LAHOUD HERNANDEZ ALBERTO 34,00% de propiedad LAHOUD HERNANDEZ ANGELA GISELA 33,00% de propiedad LAHOUD HERNANDEZ JORGE RAMON 33,00% de propiedad
19	3	73	Puerto del Rosario	35018A00300173	Agrario	CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A FUERTEVENTURA



Tercero. Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de QUINCE DÍAS en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación provincial, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

A solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estimen pertinentes.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado,

no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de DOS MESES contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

En Puerto del Rosario, a doce de enero de dos mil veintidós.

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN DE BIENES,
Cristina Arribas Castañeyra.

8.260

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

85

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO Y FOMENTO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL Y PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN JOVEN DE GRAN CANARIA-2022.

BDNS (Identif.): 605865

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/605865>)

Extracto de la Convocatoria: Resolución número 1/2022, de fecha 4 de enero de 2022, de la Consejera de Educación y Juventud por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria de subvenciones para el apoyo y fomento de participación juvenil y para la realización de proyectos, acciones y actividades dirigidas a la población joven de Gran Canaria-2022.

Beneficiarios: Asociaciones juveniles propiamente denominadas así, como otras asociaciones con sección juvenil y federaciones de asociaciones juveniles legalmente constituidas, que acrediten fehacientemente que se encuentran debidamente inscritas como tal, en el Registro de Asociaciones de Canarias y tengan su sede o una delegación, según corresponda, y ámbito de actuación, en la isla de Gran Canaria.

Objeto: la financiación de proyectos, acciones y actividades, promovidas y organizadas por asociaciones juveniles, así como otras asociaciones con una sección juvenil definida como tal en sus estatutos y federaciones de asociaciones juveniles, que tengan en sus fines estatutarios, el impulsar la participación juvenil y mejorar la autonomía y la calidad de vida de los/as jóvenes de Gran Canaria.

Bases Reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 30.000,00 euros.

Plazo de Presentación de Solicitudes: Desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará el 31 de marzo de 2022.

Otros Datos: La información relativa a esta convocatoria puede consultarse en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Gran Canaria y en las páginas web www.grancanaria.com, www.grancanariajoven.es y www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de enero de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
(Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2019), Olaia Morán Ramírez.

Consejería de Gobierno de Presidencia

Servicio de Patrimonio

ANUNCIO

86

Rectificación de la convocatoria para el levantamiento de actas previas de ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Actuación preventiva en el P.K. 6+650 de la GC-21: Intervención en Cueva situada bajo la carretera (T.M. Teror)”.

Por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el 10 de enero de 2022, se adoptó acuerdo de rectificación de la convocatoria para el levantamiento de actas previas de ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Actuación preventiva en el P.K. 6+650 de la GC-21: Intervención en Cueva situada bajo la carretera (T.M. Teror).

En aplicación de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los propietarios de los bienes y derechos afectados, cuya relación se detalla a continuación, para que en el día y la hora que abajo se indica, comparezcan en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de la Villa de Teror, sita en la Plaza Muro Nuevo, número 2, al objeto de iniciar el levantamiento de las preceptivas actas previas a la ocupación, sin perjuicio de trasladarse con posterioridad al propio terreno, si ello fuera necesario.

Los interesados deberán asistir a dicho acto personalmente provistos de documento de identificación (D.N.I., N.I.E. o C.I.F.), o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de la titularidad de la propiedad (escritura pública, documento privado, etcétera), pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno, y a su costa, de Perito y Notario.

El presente edicto se notificará al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Teror, se publicará en el Boletín Oficial del Estado sirviendo de notificación a los interesados desconocidos o de ignorado paradero, en virtud del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de la Provincia, en dos diarios de la provincia de Las Palmas, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de la Villa de Teror y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación insular.

Los interesados, aunque no figuren en la relación de personas afectadas, podrán formular alegaciones en la forma y en los lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta el momento del levantamiento de las citadas actas previas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir en la confección de la relación completa e individualizada que figura en este acuerdo.

Si por cualquier causa de fuerza mayor, no pudiera realizarse el levantamiento de las actas con algunos propietarios de los bienes afectados, debe entenderse que se realizará el primer día hábil siguiente (excepto los sábados) y en idéntico horario.

Para cualquier información, podrán examinar el expediente de expropiación forzosa de referencia, en las oficinas del Servicio de Patrimonio de la Corporación, sitas en la calle Remedios, número 7, Biblioteca Insular, concertando cita previa, para lo que se debe dirigir correo electrónico a patrimonio@grancanaria.com

Número de Finca	Propietarios	Parcela	Superficie parcela (m2)	Tipo Expropiación	Día y Hora
1	Antonia María Rodríguez Sosa Lucía Antonia María Suárez Rodríguez Alicia Suárez Rodríguez Julio Suárez Rodríguez Lorenzo Suárez Rodríguez David Suárez Rodríguez Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	510	1.856,00	Parcial	23.02.22/09:30 horas
2	Antonia María Rodríguez Sosa Lucía Antonia María Suárez Rodríguez Alicia Suárez Rodríguez Julio Suárez Rodríguez Lorenzo Suárez Rodríguez David Suárez Rodríguez Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	509	1.780,00	Parcial	23.02.22 / 09:30 horas

En Las Palmas de Gran Canaria, a trece de enero de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA (Decreto número 42, de 24 de julio de 2019), Teodoro Claret Sosa Monzón.

13.086

Consejería de Medio Ambiente

Servicio de Residuos

ANUNCIO

87

Al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, de fecha 29 de octubre de 2021, del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, sobre la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE LA RED DE PUNTOS LIMPIOS Y PLANTAS DE TRANSFERENCIA DE GRAN CANARIA, cuyo texto

íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a doce de enero de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL PLENO, P.D. (Decreto número 42/19, de 24 de julio), LA CONSEJERA DE GOBIERNO MEDIO AMBIENTE, María Inés Jiménez Martín.

13.959

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

88

La Excma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote,

HACER SABER: Que, el día 3 de enero de 2022 se ha dictado Decreto, registrado bajo el número 2022-0003, de tenor literal siguiente:

“DECRETO

Esta Presidencia, con fecha 16 de julio de 2019, nombró Consejera no electa a doña Paula Corujo Callero, por Decreto número 2019-3363.

Dispone el artículo 151, apartado 5, del Reglamento Orgánico del Cabildo que el nombramiento de los Consejeros no electos insulares se realizará por Decreto de la Presidencia, correspondiendo a la misma su cese, de conformidad con el apartado 6 del citado artículo.

Conforme a lo expuesto y en uso de las facultades que tiene atribuida esta Presidencia, por la vigente legislación de régimen Local, especialmente el artículo 151.5 y 6 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, y el artículo 60.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local;

RESUELVO

Primero. Cesar a doña Paula Corujo Callero, como Consejera no electa de esta Corporación nombrada por Decreto de esta Presidencia número 2019-3363, de 16 de julio, con efectos a día de la fecha.

Segundo. Notificar el presente Decreto a la Sra. Corujo Callero.

Tercero. Dar cuenta al Pleno del Cabildo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Cuarto. Asimismo, este Decreto deberá insertarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y exponerse en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular, de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a doce de enero de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA DELEGADA (por delegación de firma de la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 2021-0109, de 14 de enero de 2021), Isabel María Martín Tenorio.

8.183

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

89

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 14 de enero de 2022, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde número 816/2022, de 14 de enero, de sustitución de la Concejala de Gobierno del Área de Servicios Públicos y Carnaval, del 18 al 20 de enero de 2022.

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30453/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Servicios Públicos y Carnaval.

Escrito de fecha 12 de enero de 2022, por el que se comunica la ausencia de la Concejala de Gobierno del Área de Servicios Públicos y Carnaval, doña Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, y se determina su sustitución por la Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, doña Encarnación Galván González, del 18 al 20 de enero de 2022 (ambos inclusive), con motivo de su asistencia a la Feria Internacional de Turismo (FITUR), para la promoción del Carnaval de Las Palmas de Gran Canaria 2022, en Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículo 124.4 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO

PRIMERO. La sustitución, por ausencia, entre

órganos superiores del gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

Concejala de Gobierno sustituida: doña Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, Área de Gobierno de Servicios Públicos y Carnaval.

Concejala de Gobierno sustituta: doña Encarnación Galván González Gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura.

Períodos de la Sustitución: del 18 al 20 de enero de 2022 (ambos inclusive).

SEGUNDO. La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de Recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de enero de 2022. El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del secretario general técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional 8ª. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de enero de 2022. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (P.S., Resolución 256/2017, de 30 de enero), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

Este acto administrativo ha sido propuesto de conformidad con la encomienda realizada a la secretaria general del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno (P.S., artículo 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo), la Vicesecretaria General del Pleno, Elisa Fernández Rodríguez.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de enero de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO (P.S. artículo 15 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo), LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Elisa Fernández Rodríguez.

Área de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar

Servicio de Promoción Económica y Ciudad de Mar

Unidad Técnica de Ciudad de Mar

ANUNCIO

90

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de dos mil veintiuno, ha procedido a adoptar acuerdo, cuya parte dispositiva recoge entrecomillada:

“PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas en relación con el expediente de aprobación definitiva de Ordenanza Municipal reguladora de los usos, actividades e instalaciones en las playas, paseos y resto del litoral de Las Palmas de Gran Canaria, por los motivos expresados en el Informe del Jefe de la Unidad Técnica de Ciudad de Mar, de fecha 28 de septiembre de 2021, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo:

1ª. Alegación sobre la inclusión en la ordenanza de un mecanismo de control y vigilancia de los puntos de vertidos de las aguas contaminantes en el litoral. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

2ª. Alegación sobre la inclusión en el articulado de los mecanismos necesarios para la consecución de la eliminación del uso de plásticos en nuestras playas. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

3ª. Alegación sobre la determinación en el articulado de los elementos, criterios y calidades que deben regir tanto en el mobiliario, terrazas e imagen del Paseo de Las Canteras en general. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

4ª. Alegación sobre el establecimiento de la prohibición de utilizar servilletas de papel en todos los paseos marítimos, establecimientos y concesiones en el litoral. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

5ª. Alegación sobre la creación de un procedimiento simple y abreviado para la obtención de las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre

para la realización de actividades vinculadas al cine, producciones audiovisuales, etc.

6ª. Alegación sobre la creación de oportunidades económicas y turísticas del litoral con la posibilidad de celebración de bodas civiles en puntos determinados del litoral, con procedimiento y tasa específicos. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

7ª. Alegación sobre la necesidad de regular de regular los servicios de temporada y las actividades económicas vinculadas al deporte náutico y flexibilizar los puntos de acceso al mar. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

8ª. Alegación sobre la declaración de la playa de Las Alcaravanas como la playa deportiva de la ciudad. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

9ª. Alegación sobre la articulación de la Ruta Playa Viva. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

10ª. Alegación sobre la definición de la concejalía de Ciudad de Mar como único centro gestor municipal de todo el litoral capitalino. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

SEGUNDO. Estimar las correcciones de oficio propias y las alegaciones presentadas en relación con el expediente de aprobación definitiva de la ordenanza por los motivos expresados en el informe de la Unidad Técnica de Ciudad de Mar, de fecha de 28 de septiembre de 2021, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo. En consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe, generando las que se señalan a continuación y que son incorporadas al texto de la Ordenanza que se somete a su aprobación definitiva:

1ª. Sobre la corrección de oficio de error material en la redacción de los artículos 78 y 79.

El texto aprobado inicialmente tenía la siguiente redacción:

Artículo 78: De la navegación y fondeo en la playa de Las Canteras.

1. En la playa de Las Canteras las embarcaciones a motor autorizadas, así como las de vela y las de remo,

deberán obligatoriamente entrar y salir al mar por los canales de balizamiento existentes (canal de La Puntilla y canal de Peña de la Vieja).

2. Está estrictamente prohibida la navegación y fondeo entre la orilla y La Barra, salvo para dirigirse a una de las bocanas de salida de La Barra, en cuyo caso se circulará con una velocidad máxima de 3 nudos y siempre adoptando y extremando las medidas de seguridad necesarias para el resto de usuarios y bañistas.

3. En caso de regatas, cursillos de vela, eventos, etc., debidamente autorizados, se permite el tránsito de las mismas en paralelo a la orilla hasta la salida hacia fuera de la zona marítima de baño por la bocana de La Barra.

Artículo 79: De la navegación y fondeo en la playa de Las Canteras.

1. En la playa de Las Canteras las embarcaciones a motor autorizadas, así como las de vela y las de remo, deberán obligatoriamente entrar y salir al mar por los canales de balizamiento debidamente colocados.

2. Está estrictamente prohibido su tránsito, circulación y el fondeo en el interior de la zona marítima de baño (a menos de 200 metros de la orilla), en cuyo caso circularán con una velocidad limitada a 3 nudos, en paralelo a la línea de costa y adoptando las medidas necesarias de prevención para garantizar la seguridad del resto de usuarios y bañistas.

3. En cuanto a las tradicionales actividades de vela ligera y piragüismo, deberán desarrollarse siempre por fuera de la zona de baño (a 200 metros de la orilla), así como acceder y salir de la orilla por canales de balizamiento debidamente colocados.

Quedando la alegación, tras la corrección del error, con el siguiente tenor literal:

Artículo 78: De la navegación y fondeo en la playa de Las Canteras.

1. En la playa de Las Canteras las embarcaciones a motor autorizadas, así como las de vela y las de remo, deberán obligatoriamente entrar y salir al mar por los canales de balizamiento existentes (canal de La Puntilla y canal de Peña de la Vieja).

2. Está estrictamente prohibida la navegación y fondeo entre la orilla y La Barra, salvo para dirigirse a una de las bocanas de salida de La Barra, en cuyo caso se circulará con una velocidad máxima de 3 nudos y siempre adoptando y extremando las medidas de seguridad necesarias para el resto de usuarios y bañistas.

3. En caso de regatas, cursillos de vela, eventos, etc., debidamente autorizados, se permite el tránsito de las mismas en paralelo a la orilla hasta la salida hacia fuera de la zona marítima de baño por la bocana de La Barra.

Artículo 79: De la navegación y fondeo en las playas de Las Alcaravaneras y La Laja.

1. En la playa de Las Alcaravaneras y en la playa de La Laja, las embarcaciones a motor autorizadas, así como las de vela y las de remo, deberán obligatoriamente entrar y salir al mar por los canales de balizamiento debidamente colocados.

2. Está estrictamente prohibido su tránsito, circulación y el fondeo en el interior de la zona marítima de baño (a menos de 200 metros de la orilla), en cuyo caso circularán con una velocidad limitada a 3 nudos, en paralelo a la línea de costa y adoptando las medidas necesarias de prevención para garantizar la seguridad del resto de usuarios y bañistas.

3. En cuanto a las tradicionales actividades de vela ligera y piragüismo, deberán desarrollarse siempre por fuera de la zona de baño (a 200 metros de la orilla), así como acceder y salir de la orilla por canales de balizamiento debidamente colocados.

2ª. Alegación sobre la extensión de la zona libre de humo de la playa de Las Canteras a las demás playas del municipio. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

El texto aprobado inicialmente se adjunta:

Artículo 20. De la declaración de la playa de Las Canteras como playa saludable libre de humo.

1. Toda la playa de Las Canteras (incluida la zona de La Cícer) queda sujeta al régimen de playa saludable libre de humo establecido en el artículo anterior.

2. Todo ello, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Palmas de Gran Canaria pueda establecer otras playas u otros tramos saludables libres de humo.

Quedando el artículo afectado con el siguiente tenor literal:

Artículo 20. De la declaración de las playas y zonas de baño como espacios saludables libres de humo.

1. Las playas de Las Canteras, El Confital, Las Alcaravaneras, San Cristóbal, La Puntilla de San Cristóbal, La Laja, La Gaviota, Bocabarranco y la zona de baño de las piscinas naturales de La Laja quedan sujetas al régimen de playa saludable libre de humo establecido en el artículo anterior.

2. Todo ello, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Palmas de Gran Canaria pueda establecer otros tramos saludables libres de humo mediante resolución.

3ª. Alegación sobre la prohibición de pesca con caña en los accesos al baño, sobre todo entre El Charcón grande y la Caleta Baja en el barrio marinero de San Cristóbal. Presentada por Don J. R. R. G., con DNI 43.....P.

4ª. Alegación sobre la habilitación de espacios para la pesca con caña fuera de los accesos al mar. Presentada por Don J. R. R. G., con DNI 43.....P.

5ª. Alegación sobre la regulación de la prohibición de la pesca con caña en la playa de San Cristóbal en aras a la mejora de la convivencia. Presentada por Don J. R. R. G., con DNI 43.....P.

6ª. Alegación sobre la regulación de la prohibición de la pesca con caña delante de las viviendas, de paseantes y en la zona. Presentada por J. R. R. G., con DNI 43.....P.

7ª. Prohibición de la pesca de caña en los accesos a las zonas de baño y delante de las viviendas. Presentada por J. R. R. G., con DNI 43.....P.

8ª. Alegación sobre el acondicionamiento de espacios para la pesca de caña en la playa de San Cristóbal. Presentada por J. R. R. G., con DNI 43.....P.

Las alegaciones enumeradas en este segundo apartado, correspondientes a los citados números 3, 4, 5, 6, 7 y 8, se refieren al artículo 88, cuya redacción aprobada inicialmente señalaba que:

Artículo 88. De la pesca con caña.

La pesca con caña en la orilla está prohibida en las zonas de baño, solo se permitirá en ausencia de usuarios de la playa y únicamente en los emplazamientos y condiciones que se establecen en los apartados siguientes para determinadas playas

1. Playa de Las Canteras:

En la zona de Los Muellitos lanzando hacia afuera de la zona de baño.

En el tramo comprendido entre La Puntilla (esquina de la calle Mary Sánchez) y El Confital (plaza de Pepe Limpia Botas), con la excepción de las zonas de baño de Los Nidillos y el Torreón.

No se permite pescar desde La Barra hacia dentro de la zona de baño.

2. Playa de Las Alcaravaneras:

En los extremos de la playa (espigones del Real Club Náutico de Gran Canaria y del Muelle Deportivo-Varadero) hacia afuera de las zonas de baño y de las 20:00 horas hasta las 9:00 horas en toda la playa.

3. Playa de La Laja:

Se permite la pesca con caña desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo a lo largo de toda la playa, excepto domingos y festivos, en los que se limita el horario, permitiéndose la pesca solo entre las 20:00 y las 9:00 horas.

Desde el 1 de junio al 30 de septiembre se permite en los extremos de la playa (zona del espigón y Baja de La Laja) hacia afuera de las zonas de baño. Durante este periodo solo se permite la pesca a lo largo de toda la playa entre las 20:00 y las 9:00 horas. Se prohíbe la pesca en el interior de las Piscinas de La Laja.

4. Playas de San Cristóbal y de El Confital:

En ausencia de usuarios en el entorno próximo, de forma que no se entorpezca e incomode en lo más mínimo

el normal uso y disfrute de los usuarios dentro de la zona de baño.

Quedando el artículo afectado con el siguiente tenor literal:

Artículo 88. De la pesca con caña.

La pesca con caña en la orilla está prohibida en las zonas de baño, solo se permitirá en ausencia de usuarios de la playa y únicamente en los emplazamientos y condiciones que se establecen en los apartados siguientes para determinadas playas:

1. Playa de Las Canteras:

En la zona de Los Muellitos lanzando hacia afuera de la zona de baño.

En el tramo comprendido entre La Puntilla (esquina de la calle Mary Sánchez) y El Confital (plaza de Pepe Limpia Botas), con la excepción de las zonas de baño de Los Nidillos y el Torreón.

No se permite pescar desde La Barra hacia dentro de la zona de baño.

2. Playa de Las Alcaravaneras:

En los extremos de la playa (espigones del Real Club Náutico de Gran Canaria y del Muelle Deportivo-Varadero) hacia afuera de las zonas de baño y de las 20:00 horas hasta las 9:00 horas en toda la playa.

3. Playa de La Laja:

Se permite la pesca con caña desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo a lo largo de toda la playa, excepto domingos y festivos, en los que se limita el horario, permitiéndose la pesca solo entre las 20:00 y las 9:00 horas.

Desde el 1 de junio al 30 de septiembre se permite en los extremos de la playa (zona del espigón y Baja de La Laja) hacia afuera de las zonas de baño. Durante este periodo solo se permite la pesca a lo largo de toda la playa entre las 20:00 y las 9:00 horas. Se prohíbe la pesca en el interior de las Piscinas de La Laja.

4. Playas de San Cristóbal y de El Confital:

Se prohíbe la pesca en la playa y zonas de baño.

Mediante resolución del concejal competente se establecerán horarios y zonas, debidamente señaladas, para posibilitar su práctica de forma que no se entorpezca e incomode en lo más mínimo el normal uso y disfrute de los restantes usuarios.

TERCERO. Estimar parcialmente las alegaciones formuladas en relación con el expediente de aprobación definitiva de la ordenanza, por los motivos expresados en el informe de la Unidad Técnica de Ciudad de Mar, de 28 de septiembre de 2021, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo. Por lo que procede introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe, generando las que se señalan a continuación y que son incorporadas al texto de la Ordenanza que se somete a aprobación definitiva:

1ª. Alegación sobre la Inclusión en la ordenanza de una herramienta obligatoria para la Administración de seguimiento, evaluación y estudio permanente de los elementos que conforman la singularidad de la playa de Las Canteras y de la Bahía de El Confital. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

2ª. Alegación sobre la inclusión en la ordenanza de un artículo que defina, regule y obligue al mantenimiento de la Micro Área Ecoturística de Las Canteras, como órgano de gestión participada. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

3ª. Alegación sobre el establecimiento y utilización de medios más potentes e innovadores que difundan los valores culturales y naturales del litoral capitalino. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

4ª. Alegación sobre la ampliación de las medidas referidas a la accesibilidad y universalidad de las personas de movilidad reducida, así como la inclusión de las referidas a las personas invidentes. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

5ª. Alegación sobre el establecimiento de nuevas oportunidades turísticas, tecnológicas, de generación de nuevas actividades, economía y empleo. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

6ª. Alegación sobre el establecimiento de datos abiertos y accesibles. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

7ª. Alegación sobre la habilitación de nuevos espacios

de ocio y recreo en determinados puntos del litoral, tales como terrazas y miradores, que reporten un beneficio económico, supongan creación de empleo y permitan disfrutar a la ciudadanía de la belleza del litoral. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

Las alegaciones enumeradas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, guarda relación con el artículo 29, para el que se genera un nuevo apartado y cuya redacción aprobada inicialmente señalaba que:

Artículo 29. De los planes de gestión integral del litoral.

Los planes de gestión integral del litoral, atendiendo a los principios de gobierno abierto, son una herramienta dinámica e indispensable para propiciar el uso sostenible y la mejora de las condiciones de uso y disfrute del mismo.

Quedando el artículo afectado con el siguiente tenor literal:

Artículo 29. De los planes de gestión integral del litoral.

1. Los planes de gestión integral del litoral, atendiendo a los principios de gobierno abierto, son una herramienta dinámica e indispensable para propiciar el uso sostenible y la mejora de las condiciones de uso y disfrute del mismo.

2. Los planes de gestión integral del litoral se aprobarán mediante resolución e incluirán específicamente contenidos para definir:

a) La planificación estratégica plurianual para las playas y litoral del municipio, como mínimo, por períodos de cuatro años.

b) El sistema de información, monitorización e investigación sobre el litoral y las playas, especialmente, los relacionados con la Zona de Especial Conservación de la Bahía de El Confital.

c) El sistema y mecanismos de cooperación y coordinación inter administrativa, así como en relación con la participación de la ciudadanía y la colaboración con la sociedad civil, especialmente, los relacionados con la Zona de Especial Conservación de la Bahía de El Confital.

d) El calendario, temáticas y líneas de trabajo de los foros de participación sectorial relacionados con el objeto de la presente ordenanza, en especial, en relación con el foro de participación de la Microárea Ecoturística de Las Canteras como instrumento permanente de apoyo a la gobernanza municipal.

e) Las líneas estratégicas de intervención de los proyectos en relación a la promoción del desarrollo sostenible, entendido en el plano económico, turístico, audiovisual, cultural, social y ambiental; La accesibilidad universal del litoral y sus playas; La innovación y digitalización; La difusión de la cultura de mar y los valores naturales del litoral y sus playas.

f) La periodicidad de la actualización y apertura de datos relativos a los planes de gestión integral del litoral y sus contenidos en las plataformas digitales públicas municipales u otras.

g) Su sistema de control y evaluación.

8ª. Alegación sobre la inclusión en la ordenanza de un artículo que explicita la prohibición de la pesca a menos de 150 m de las zonas de baño y los espacios de protección de las zonas de baño, alineada con el artículo 115.d de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y los artículos 69 a 74 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de pesca de Canarias. Presentada por J. R. R. G., con DNI 43.....P.

Esta alegación guarda relación con el artículo 88, citado anteriormente. De modo que, su redacción final sería idéntica a la propuesta efectuada en el apartado dos de este dictamen para las alegaciones número 3, 4, 5, 6, 7 y 8, todas ellas aceptadas íntegramente.

9ª. Alegación sobre la supresión de la prohibición de la práctica del nudismo en el articulado de la ordenanza y de su calificación como falta leve y recomendación de alguna o algunas de sus playas para uso nudista. Presentada por I. R. R. presidente de la FEN (Federación Española de Naturismo), con NIF 0..... A.

10ª. Alegación de la Asociación Nudista de Gran Canaria sobre los artículos 13.4 y 112.2.jj. Presentada por J.S.M. con DNI 1.....J, en su nombre y en representación de CANUDISTAS (Asociación Nudista de Gran Canaria), con NIF G7.....6.

11ª. Alegación sobre la supresión de la prohibición de la práctica del nudismo en el articulado de la ordenanza en relación a los artículos 13.4 y 112.2.jj. Presentada por: D. P. G., con DNI 7.....H, presidente de la ANL-NATURLAN (Asociación Naturista de Lanzarote).

Las tres alegaciones aluden a los artículos, aprobados inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 22 de diciembre de 2020, que se reproducen textualmente a continuación:

Artículo 13. Del ejercicio de los usos comunes generales, apartado “4”: Se prohíbe con carácter general la práctica del nudismo en las playas del municipio que tengan la consideración de urbanas, permitiéndose en el resto, siempre y cuando exista una zona habilitada para ello.

Artículo 112. Clasificación de las infracciones, apartado “2”, sub apartado “jj”: La práctica del nudismo en las playas catalogadas como urbanas o en el resto fuera de las zonas habilitadas.

Quedando finalmente el artículo 13, Del ejercicio de los usos comunes generales, apartado 4, como sigue:

Artículo 13.4: Se prohíbe con carácter general la práctica del nudismo en las playas del municipio que tengan la consideración de urbanas, entendiéndose como tales Las Canteras, Las Alcaravaneras, San Cristóbal, La Puntilla de San Cristóbal, y La Laja, inclusive las piscinas naturales, permitiéndose en el resto, siempre y cuando exista una zona expresamente habilitada para ello.

En las playas de El Confital, La Gaviota y Bocabarranco se habilitarán zonas para la práctica del nudismo mediante cartelería.

CUARTO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES EN LAS PLAYAS, PASEOS MARÍTIMOS Y RESTO DEL LITORAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, una vez resueltas las alegaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las correcciones de oficio propias y las alegaciones estimadas, en los términos en los que figuran en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES, EN LAS PLAYAS, PASEOS MARÍTIMOS Y RESTO DEL LITORAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Del objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO II. DE LOS USOS EN LOS PASEOS MARÍTIMOS.

CAPÍTULO I. DE LOS USOS COMUNES GENERALES.

Artículo 3. De los de usos comunes generales y prioritarios.

Artículo 4. Del uso exclusivamente peatonal.

Artículo 5. De la actividad deportiva de correr.

Artículo 6. De la tenencia, estancia y tránsito de perros y otros animales.

Artículo 7. Del respeto al mobiliario urbano y los elementos estructurales del paseo.

CAPÍTULO II. ESPECIFICIDADES EN EL PASEO DE LAS CANTERAS.

Artículo 8. Del uso diurno exclusivamente peatonal y del uso de bicicletas en horario nocturno.

Artículo 9. Se prohíbe la tenencia, estancia y el tránsito de perros y animales.

Artículo 10. Del volado de servilletas, sobres de azúcar o similares.

CAPÍTULO III. ESPECIFICIDADES EN EL PASEO DE SAN CRISTÓBAL.

Artículo 11. Del uso exclusivamente peatonal.

CAPÍTULO IV. ESPECIFICIDADES EN EL PASEO DE EL CONFITAL.

Artículo 12. Se prohíbe la tenencia, estancia y el tránsito de perros y animales.

TÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL LITORAL.

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN GENERAL COMÚN. (NO SUJETO AUTORIZACIÓN PREVIA).

Sección 1ª. De los usos comunes generales de la playa y del resto del litoral.

Artículo 13. Del ejercicio de los de usos comunes generales.

Artículo 14. De la zonificación de la playa.

Artículo 15. De los usos comunes generales y prioritarios en cada una de las zonas de las playas.

Sección 2ª. De las normas generales de ocupación de la playa y del resto del litoral.

Artículo 16. De la franja de 6 metros libre de ocupación.

Artículo 17. De la longitud mínima libre de ocupación.

Artículo 18. De la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

Sección 3ª. De las playas saludables libres de humo.

Artículo 19. Del concepto playa saludable libre de humo.

Artículo 20. De la declaración de las playas y zonas de baño como espacios saludables libres de humo.

Sección 4ª. De la tenencia, estancia y tránsito de perros y otros animales en las playas.

Artículo 21. De la prohibición general.

Artículo 22. De los tramos de playa abiertos para perros.

Sección 5ª. Del conocimiento, cuidado de las playas y del resto del litoral.

Artículo 23. De la difusión de valores presentes en el litoral.

Artículo 24. Del área marina de la Isleta y la Bahía de El Confital.

Artículo 25. Residuos cero.

Artículo 26. Huella de Carbono cero.

Artículo 27. Del Sistema de Gestión Ambiental.

Artículo 28. Del estudio continuo de la incidencia de las actividades y usos en la playa y el resto del litoral.

Sección 6ª. De la gestión integral del litoral.

Artículo 29. De los planes de gestión integral del litoral.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS PLAYAS Y DEL RESTO DEL LITORAL SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA.

Sección 1ª. De los usos, actividades y ocupaciones sujetos a autorización administrativa previa.

Artículo 30. De las actividades y ocupaciones sujetas a autorización administrativa previa de la Demarcación de Costas o administración competente.

Artículo 31. De la publicidad.

Artículo 32. Del uso de drones.

Sección 2ª. De los Servicios de Temporada.

Artículo 33. De los servicios de temporada.

Artículo 34. De los sectores de servicios de temporada.

Subsección 1ª. De la tramitación de la solicitud de los servicios de temporada.

Artículo 35. Del único órgano autorizante.

Artículo 36. De las autorizaciones.

Artículo 37. El autorizado prioritario.

Artículo 38. De la explotación directa o indirecta.

Artículo 39. De la licitación.

Artículo 40. Otros posibles autorizados.

Subsección 2ª. De las obligaciones genéricas de los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada.

Artículo 41. De los adjudicatarios.

Artículo 42. De la placa identificativa.

Artículo 43. Del personal que preste los servicios de temporada.

Artículo 44. De la calidad y armonía de las instalaciones y mobiliario.

Sección 3ª. De la celebración de eventos de interés general con repercusión turística en tramos urbanos de playas.

Artículo 45. De los eventos de interés general con repercusión turística.

Artículo 46. De la solicitud.

Artículo 47. De la solicitud de informe al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 48. De la autorización.

Artículo 49. De las solicitudes que sean reiteración de otras ya otorgadas.

Artículo 50. Del otro supuesto sujeto a autorización previa.

Artículo 51. De la calidad de las instalaciones.

Artículo 52. Del estudio de la incidencia ambiental.

Sección 4ª. De la celebración de eventos o actividades menores en las playas y litoral.

Artículo 53. Del resto de eventos o actividades menores.

TÍTULO IV. LA ZONA SECA DE LA PLAYA.

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN COMÚN GENERAL DE LA ZONA SECA DE LA PLAYA. (NO SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA).

Artículo 54. Del uso común general y prioritario.

Artículo 55. De las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida.

Artículo 56. Del uso de sombrillas.

Sección 1ª. De la práctica libre de deportes y actividades en la zona seca de la playa.

Artículo 57. De la práctica libre de deportes y actividades.

Artículo 58. Playa de Las Canteras.

Artículo 59. Playa de Las Alcaravaneras.

Artículo 60. Playa de La Laja.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE USOS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA SECA DE LA PLAYA. (SUJETOS A AUTORIZACIÓN PREVIA).

Sección 1ª. De los servicios de temporada en la zona seca de la playa.

Artículo 61. De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas.

Artículo 62. De los sectores deportivos.

Artículo 63. De los sectores de vigilancia, socorrismo y asistencia con embarcaciones y/o específicamente dotados para asistir a personas con movilidad reducida.

Subsección 1ª. De los servicios de temporada en la zona seca de la Playa de Las Canteras.

Artículo 64. De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas.

Artículo 65. De los sectores deportivos.

Subsección 2ª. De los servicios de temporada en la zona seca de la playa de La Laja.

Artículo 66. De los sectores deportivos en la zona seca de la playa de La Laja.

Sección 2º. De la celebración de eventos de interés general con repercusión turística en tramos urbanos de playas (Zona seca de la playa).

Artículo 67. De los eventos de interés general con repercusión turística.

TÍTULO V. LA ZONA HÚMEDA DE LA PLAYA.

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN COMÚN GENERAL DE LA ZONA HÚMEDA O MOJADA DE LA PLAYA. (NO SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA).

Artículo 68. Del uso prioritario.

Artículo 69. De las zonas de uso preferente para el acceso al mar de personas con movilidad reducida.

Artículo 70. Del uso de sombrillas.

CAPÍTULO II. DE LA PRÁCTICA LIBRE DE DEPORTES Y ACTIVIDADES EN LA ZONA HÚMEDA O MOJADA DE LA PLAYA.

Artículo 71. De la práctica libre de deportes y actividades.

Artículo 72. Playa de Las Canteras.

Artículo 73. Playa de Las Alcaravaneras.

Artículo 74. Playa de La Laja.

TÍTULO VI. LA ZONA MARÍTIMA DE BAÑO.

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN COMÚN GENERAL DE LA ZONA MARÍTIMA DE BAÑO. (NO SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA).

Artículo 75. Del uso común general y prioritario.

Artículo 76. De las zonas marítimas de baño de uso preferente para personas con movilidad reducida.

Artículo 77. De la prohibición de la navegación y el fondeo en la zona marítima de baño.

Artículo 78. De la navegación y fondeo en la playa de Las Canteras.

Artículo 79. De la navegación y fondeo en las playas de Las Alcaravaneras y La Laja.

Artículo 80. De los canales y rampas de lanzamiento y varada en la zona marítima de baño.

Artículo 81. De la prohibición del uso de motos acuáticas.

Sección 1ª. De la práctica libre de deportes y actividades en las zonas de baño de las playas.

Artículo 82. De la práctica libre de deportes y actividades.

Sección 2ª. De las normas básicas aplicables a la práctica libre del surfing y otras actividades análogas.

Artículo 83. Del respeto al código internacional del surf.

Subsección 1ª. De las zonas para la práctica libre del surfing.

Artículo 84. De las rompientes de surf.

Subsección 2ª. De las zonas para la práctica libre del uso de canoa, kayak y pádel surf.

Artículo 85. De la práctica libre de canoas, kayak y pádel surf.

Sección 3ª. De las zonas indicadas para la práctica libre del buceo y snorkel.

Artículo 86. De la práctica libre del buceo y snorkel.

Sección 4ª. De la pesca y el marisqueo.

Artículo 87. De la prohibición del marisqueo.

Artículo 88. De la pesca con caña.

Artículo 89. De la prohibición de la pesca.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE USOS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA DE BAÑO DE LA PLAYA Y DEL RESTO DEL LITORAL (SUJETOS A AUTORIZACIÓN PREVIA).

Sección 1ª. De los servicios de temporada en la zona sumergida y de baño de la playa.

Artículo 90. De la práctica de actividades en el medio acuático autorizadas por la Demarcación de Costas.

Sección 2ª. De la celebración de eventos de interés general con repercusión turística en la zona sumergida y de baño de la playa (tramos urbanos).

Artículo 91. De los eventos de interés general con repercusión turística.

TÍTULO VII. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS y ARENA.

CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO.

Artículo 92. Limpieza de las playas.

Artículo 93. Gestión del servicio de limpieza de playas.

Artículo 94. Prohibiciones.

CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS.

Artículo 95. Control y calidad de las aguas en la zona marítima de baño.

Artículo 96. Información al ciudadano.

TÍTULO VIII. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA.

Artículo 97. Servicio público de vigilancia, salvamento y socorrismo.

Artículo 98. Clasificación y grado de protección.

Artículo 99. Plan de Seguridad y Salvamento de Playas.

Artículo 100. Medidas de seguridad y protección.

Artículo 101. Personal adscrito al servicio de Salvamento.

Artículo 102. Equipamiento y dimensionado.

Artículo 103. Puesto de primeros auxilios.

Artículo 104. Puestos de vigilancia y observación.

Artículo 105. Mástiles para señalización.

Artículo 106. Vehículos y embarcaciones.

Artículo 107. Medidas de protección.

Artículo 108. Carteles informativos.

TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. INFRACCIONES.

Artículo 109. Concepto de infracciones.

Artículo 110. Órgano competente para sancionar.

Artículo 111. Restauración de la realidad física alterada.

Artículo 112. Clasificación de las Infracciones.

CAPÍTULO II. SANCIONES

Artículo 113. Sanciones.

Artículo 114. Responsabilidad.

Artículo 115. Procedimiento sancionador.

Artículo 116. Prescripción de infracciones y sanciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Segunda. Autorizaciones vigentes al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Publicación y entrada en vigor.

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Del objeto.

1. La presente ordenanza municipal tiene como objeto, entre otros, lo siguiente:

a) Regular, conforme a la normativa vigente, los usos, actividades en las playas, paseos marítimos anexos y resto del litoral del municipio.

b) Establecer las medidas oportunas a fin de mantener las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas y especialmente en las zonas de baño.

c) Concretar las medidas de prevención, vigilancia y actuaciones de socorrismo.

d) Propiciar el que se lleven a cabo actuaciones para difundir el patrimonio natural y cultural.

e) Fomentar el cuidado y respeto del litoral del municipio.

2. No es objeto de la presente ordenanza municipal la regulación de la instalación de las terrazas en los paseos marítimos anexos a las playas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza municipal es de aplicación a los paseos marítimos y a todo el litoral del municipio excepto concesiones, adscripciones, reservas demaniales y otros bienes de dominio público distinto al marítimo-terrestre. Todo ello sin perjuicio del resto de normativa que le sea de aplicación.

2. A los efectos de la presente ordenanza municipal se entenderá por litoral o costa el ámbito comprendido entre la ribera del mar y una franja de mar contigua a la costa, que se entenderá, salvo que esté balizada, que alcanza una anchura de 200 metros en playas y 50 metros en el resto.

3. La ribera del mar comprende la zona marítimo-terrestre y las playas o zonas de depósitos de materiales sueltos en los términos que establece la normativa sectorial.

4. La zona marítimo-terrestre es el espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, en los términos que establece la normativa sectorial.

5. El ámbito descrito en el presente precepto forma parte del dominio público marítimo-terrestre.

TÍTULO II

De los usos en los paseos marítimos

CAPÍTULO I

De los usos comunes generales

Artículo 3. De los de usos comunes generales y prioritarios.

1. Los usos comunes generales y prioritarios de los paseos marítimos son estar y pasear y cualquier otro análogo.

2. La utilización de los paseos marítimos es libre, pública y gratuita para los usos y actividades comunes.

3. El uso peatonal es el uso preferente en los paseos

marítimos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento podrá permitir y/o habilitar espacios destinados al uso de monopatines, bicicletas, patinetas y otros análogos.

4. Asimismo, en virtud de la presente ordenanza municipal o por determinación del Ayuntamiento, se podrá establecer el uso exclusivo para peatones en determinados paseos, tal como se establece, entre otros, en el artículo siguiente.

Artículo 4. Del uso exclusivamente peatonal.

1. Los paseos de uso exclusivo peatonal son aquellos en los que, en virtud de la presente ordenanza municipal o por determinación del Ayuntamiento, solo se permite el tránsito peatonal, incluido carritos de bebés, sillas para personas con movilidad reducida y vehículos de los servicios municipales u otros autorizados, quedando prohibido el que pueda emplearse cualquier otra clase de vehículos, motorizados o no. Tal prohibición incluye a los monopatines, bicicletas, patinetas y otros análogos.

2. El Ayuntamiento determinará posibles suspensiones temporales de tal prohibición por razón de eventos y actos debidamente autorizados o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.

Artículo 5. De la actividad deportiva de correr.

1. En los paseos marítimos se permitirá, con carácter general, correr, la práctica del footing, running o cualquier otro deporte análogo.

2. En caso de gran afluencia de peatones las referidas prácticas deportivas se deberán realizar con la máxima precaución posible y siempre respetando el uso general y prioritario de estar y pasear.

Artículo 6. De la tenencia, estancia y tránsito de perros y otros animales.

1. En los paseos marítimos objeto del presente reglamento, está prohibida la tenencia, estancia y tránsito con animales, salvo de los perros y pequeños animales de compañía, que está permitido con carácter general, excepto en el paseo marítimo anexo a la playa de El Confital y a la playa de Las Canteras, tal como se establece en el artículo 9 de la presente ordenanza, o bien que mediante resolución del Ayuntamiento se establezca lo contrario.

2. La tenencia, estancia y tránsito de perros en los supuestos permitidos deberá cumplir con toda la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 7. Del respeto al mobiliario urbano y los elementos estructurales del paseo.

1. Todos los usuarios de los paseos objeto de la presente ordenanza deben adoptar un comportamiento respetuoso con el mobiliario urbano existente y con los elementos estructurales del mismo.

2. Además, constituyen acciones prohibidas las ya previstas en la Ordenanza General Municipal de Convivencia Ciudadana y Vía Pública, y que a modo enunciativo son las siguientes:

a) Cualquier comportamiento que suponga un mal uso o que genere suciedad o daños a los elementos de mobiliario urbano existentes en el paseo marítimo.

b) Dañar papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano del paseo.

c) Hacer grafitis en muros o en cualquier otro elemento del mobiliario urbano del paseo sin autorización.

d) Ensuciar con deposiciones o micciones de animales o personas las vías públicas, sus elementos estructurales, los edificios, las instalaciones de titularidad municipal y el mobiliario urbano.

3. En el caso de que las papeleras y/o contenedores estén llenos el usuario debe depositar la basura en otro cuya capacidad no haya sido superada, estando terminante prohibido dejarla en el suelo.

4. Usar las barandillas u otro mobiliario urbano del paseo para hacer cortavientos con las sombrillas o elementos similares que obstaculicen la visión de la playa a los usuarios, o utilizarlas como sujeción.

5. Además, son usos prohibidos los que se recogen en la presente ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro establecido en cualquier otra normativa.

CAPÍTULO II

Especificidades en el paseo de Las Canteras

Artículo 8. Del uso diurno exclusivamente peatonal y del uso de bicicletas en horario nocturno.

Queda sometido al régimen de uso exclusivo para peatones previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza municipal el paseo de Las Canteras. Tal prohibición incluye a los monopatinos, bicicletas, patinetas y otros análogos que no sean de uso infantil, salvo de lunes a viernes en el horario de 01:00 a.m. hasta las 08:00 a.m. (salvo vísperas de festivos), en el que estará permitido el uso de bicicletas como medio de transporte o recreativo, con precaución e iluminación.

Artículo 9. Se prohíbe la tenencia, estancia y el tránsito de perros y animales.

1. No está permitida la tenencia, estancia y tránsito con perros y animales en el paseo marítimo anexo a la playa de Las Canteras desde la plaza Pepe Limpiabotas (entrada a El Confital) hasta Los Muellitos, a excepción de los perros cuyos dueños tengan su domicilio en el Paseo de Las Canteras, donde solo y exclusivamente se les permitirá el tránsito por el mismo cuando sea necesario e indispensable para la entrada y salida de su domicilio, debiendo obligatoriamente efectuarse siempre por la calle más próxima.

2. Quedan excluidos de tal prohibición los pequeños animales de compañía que vayan en transportín o bolsa de transporte adecuada que ofrezcan las condiciones para poderlos transportar con seguridad, así como los perros de asistencia, siempre que vayan acompañados de las personas usuarias de los mismos y cumplan con las normas a tal efecto establecidas. Asimismo, también quedan excluidos de tal prohibición los perros que el personal autorizado disponga para el desempeño de funciones de vigilancia, seguridad y salvamento.

Artículo 10. Del volado de servilletas, sobres de azúcar o similares.

1. Los establecimientos con terrazas instaladas en el paseo marítimo anexo a la playa de Las Canteras son responsables del volado de las servilletas de papel, sobres de azúcar y similares que desde sus terrazas acaben en la arena de la playa o paseo, debiendo proceder a su retirada inmediata en caso de que se produzca.

2. Asimismo, el Ayuntamiento fomentará de manera activa que en las terrazas instaladas en el paseo se emplee el uso de material alternativo.

CAPÍTULO III

Especificidades en el paseo de San Cristóbal

Artículo 11. Del uso exclusivamente peatonal.

1. Queda sometido al régimen de uso exclusivo para peatones previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza municipal el paseo de San Cristóbal. Tal prohibición incluye a los monopatinos, bicicletas, patinetas y otros análogos que no sean de uso infantil.

2. La pesca con caña desde el mismo se permite en los lugares y zonas donde tradicionalmente se ha venido desarrollando.

CAPÍTULO IV

Especificidades en el paseo de El Confital

Artículo 12. Se prohíbe la tenencia, estancia y el tránsito de perros y animales.

No está permitida la tenencia, estancia y tránsito con perros y animales en el paseo marítimo anexo a la Playa de El Confital.

TÍTULO III

Disposiciones generales del régimen de utilización del litoral

CAPÍTULO I

Del régimen general común (no sujeto autorización previa)

SECCIÓN 1ª. DE LOS USOS COMUNES GENERALES DE LA PLAYA Y DEL RESTO DEL LITORAL.

Artículo 13. Del ejercicio de los de los usos comunes generales.

1. La utilización del dominio público marítimo-terrestre objeto de la presente ordenanza será libre, pública y gratuita para los usos comunes generales y acordes con la propia naturaleza del dominio público marítimo-terrestre.

2. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial sobre las reservas demaniales.

3. El uso común general constituye un derecho de toda persona y no requiere de autorización previa.

4. Se prohíbe con carácter general la práctica del nudismo en las playas del municipio que tengan la consideración de urbanas, entendiéndose como tales Las Canteras, Las Alcaravaneras, San Cristóbal, La Puntilla de San Cristóbal, y La Laja, inclusive las piscinas naturales, permitiéndose en el resto, siempre y cuando exista una zona expresamente habilitada para ello.

En las playas de El Confital, La Gaviota y Bocabarranco se habilitarán zonas para la práctica del nudismo mediante cartelería.

5. El uso común general debe desarrollarse respetando las ordenanzas municipales de protección del medioambiente frente a ruidos y vibraciones y de convivencia ciudadana, las normas que se establezcan en la presente ordenanza municipal y respetando cualquier otra norma que le fuera de aplicación.

6. Las actividades, instalaciones y ocupaciones que en ellas se autoricen, serán de libre acceso público, salvo que, por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

Artículo 14. De la zonificación de la playa.

1. A los efectos de la presente ordenanza, en la playa pueden distinguirse las tres zonas siguientes:

a) Zona seca de la playa.

b) Zona húmeda de la playa.

c) Zona marítima de baño (zona sumergida de la playa), la cual, a su vez, podrá estar:

c.1) Balizada naturalmente. El único supuesto lo conforma la parte de la playa de Las Canteras que se encuentra protegida por La Barra.

c.2) Balizada artificialmente.

c.3) No balizada, en cuyo caso se entenderá que la zona de baño la conforma una franja de mar contigua a la playa en una anchura de 200 metros. En el resto del litoral se entiende, tal como consta en la normativa sectorial, que la zona de baño la conforma una franja de mar contigua a la costa en una anchura de 50 metros.

c.4) Piscinas marítimas naturales en las que el baño esté autorizado, entendidas como tales aquellas que se encuentran ubicadas junto a su medio natural y el agua de alimentación del vaso o vasos sea costera, renovándose la misma por el movimiento natural de las mareas.

2. A efectos de la vigilancia, salvamento, socorrismo y seguridad de las playas, la zona marítima de baño conforma la zona primaria, la zona de arena seca y húmeda constituye la zona secundaria y los paseos y alrededores, la zona terciaria.

Artículo 15. De los usos comunes generales y prioritarios en cada una de las zonas de las playas.

1. Los usos comunes generales acordes con la propia naturaleza de cada una de las zonas de las playas del municipio son los siguientes:

a) En la zona de la playa seca: estar y pasear.

b) En la zona de la playa húmeda o mojada: estar y pasear.

c) En la zona baño: bañarse.

2. Son también usos comunes generales cualquier otro acto semejante a los relacionados en el número anterior, siempre que, siendo acordes con la naturaleza de la playa, no requieran obras e instalaciones de ningún tipo, no concurren especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y no supongan una ocupación con bienes muebles de forma continuada o superior al plazo de un día.

3. En la aplicación e interpretación de los artículos contenidos en el presente título se velará por la aplicación de la normativa vigente que tiene por objeto la conservación y el uso sostenible de la costa y del mar.

SECCIÓN 2ª. DE LAS NORMAS GENERALES DE OCUPACIÓN DE LA PLAYA Y DEL RESTO DEL LITORAL.

Artículo 16. De la franja de 6 metros libre de ocupación.

En defecto de planeamiento, tal como establece la normativa sectorial, se dejará permanentemente libre de ocupación e instalaciones de cualquier tipo, incluidas

las correspondientes a los servicios de temporada, una franja de 6 metros como mínimo desde la orilla en pleamar.

Artículo 17. De la longitud mínima libre de ocupación.

Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán, conforme establece la normativa sectorial, ser como mínimo equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros, salvo que la configuración de la playa aconseje otra distribución.

Artículo 18. De la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

1. Únicamente se podrá permitir, conforme establece la normativa sectorial, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación.

2. Las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior son:

a) Las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

b) Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.

3. En todo caso, la ocupación deberá ser la mínima posible.

SECCIÓN 3ª. DE LAS PLAYAS SALUDABLES LIBRES DE HUMO.

Artículo 19. Del concepto playa saludable libre de humo.

1. Son playas saludables libres de humo aquellas en las que no se permita ni fumar (incluidos cigarrillos electrónicos) ni inhalar vapores en ninguna parte de la misma.

2. La declaración de playas saludables libres de humo lo será por determinación expresamente en la presente ordenanza o porque así lo determine el Ayuntamiento. Asimismo, se podrán declarar tramos o zonas específicas de las playas libres de humo.

Artículo 20. De la declaración de las playas y zonas de baño como espacios saludables libres de humo.

1. Las playas de Las Canteras, El Confital, Las Alcaravaneras, San Cristóbal, La Puntilla de San Cristóbal, La Laja, La Gaviota, Bocabarranco y la zona de baño de las piscinas naturales de La Laja quedan sujetas al régimen de playas saludables libres de humo establecido en el artículo anterior.

2. Todo ello, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pueda establecer otros tramos saludables libres de humo mediante resolución.

SECCIÓN 4ª. DE LA TENENCIA, ESTANCIA Y TRÁNSITO DE PERROS Y OTROS ANIMALES EN LAS PLAYAS.

Artículo 21. De la prohibición general.

1. Se prohíbe, con carácter general, la tenencia, estancia y tránsito de perros y animales en las playas. Todo ello, sin perjuicio de que puedan establecerse alguna playa o tramo de la misma como zona expresamente autorizada para perros.

2. Quedan excluidos de tal prohibición los perros de asistencia, así como los perros que el personal autorizado disponga para el desempeño de funciones de vigilancia, seguridad y salvamento, tal como consta en el artículo 9.2 de la presente ordenanza.

Artículo 22. De los tramos de playa abiertos para perros.

1. Los tramos de playa abiertos para perros son aquellas zonas de la playa expresamente autorizadas para la estancia y tránsito de perros en virtud de la presente ordenanza municipal y/o por determinación del Ayuntamiento.

2. El establecimiento de estas áreas no es permanente y podría quedar sin efecto en cualquier momento en el que ya no se aconseje la continuidad de las mismas.

3. Estos espacios estarán expresamente señalados tanto a la entrada de la playa como en el área o zona concreta de la playa afectada por tal permisión.

4. Los perros deberán ir con collar, correa o cordón resistente y siempre acompañados de una persona adulta

que los controle en todo momento y garantice el máximo respeto y consideración al resto de usuarios de la playa, evitándose la invasión del espacio personal del resto de usuarios.

5. Asimismo, llevarán bozal según el temperamento, raza o peligrosidad del animal, debiendo ir vacunados, identificados y desparasitados.

6. Para la tenencia y tránsito de perros se deberá cumplir con toda la normativa de aplicación.

7. Los perros que tengan la consideración de animales potencialmente peligrosos, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

8. En esta zona no está permitido bajo ningún concepto dejar las deyecciones de los perros que deberán ser recogidas con las bolsitas correspondientes, estando totalmente prohibido enterrar las deyecciones en la playa.

SECCIÓN 5ª. DEL CONOCIMIENTO, CUIDADO DE LAS PLAYAS Y DEL RESTO DEL LITORAL.

Artículo 23. De la difusión de valores presentes en el litoral.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contribuirá de manera activa a difundir el patrimonio natural y cultural de las playas y del litoral del municipio desarrollando, entre otros, talleres de educación ambiental y fomentando el uso de buenas prácticas ambientales.

Artículo 24. Del área marina de La Isleta y la Bahía de El Confital.

Dentro del espacio marino de los 50 metros desde la costa se encuentra parte del área marina de La Isleta y El Confital, declarada como Zona Especial de Conservación e incluida en la Red Natura 2000, por lo que los usos y actividades se deberán ejercitar respetando las normas que a este respecto le sean de aplicación.

Artículo 25. Residuos cero.

1. No está permitido que los usuarios de la playa y del resto del litoral dejen restos de residuos, basura o vertidos en la misma.

2. En la celebración de actos festivos y eventos de mayor afluencia de usuarios, el Ayuntamiento divulgará tal prohibición con mayor intensidad y se intensificarán los servicios de limpieza.

3. El Ayuntamiento, de manera habitual, recomendará y fomentará que los usuarios de las playas y del resto del litoral contribuyan con buenas prácticas al cuidado de las mismas, promoviendo, entre otros hábitos, los siguientes:

a) El uso correcto de papeleras y contenedores destinados a la separación y el reciclaje.

b) La no utilización de plásticos de un solo uso, tales como vasos, cubiertos, pajitas de beber, varillas agitadoras, etc.

c) El recoger, en la medida de lo posible, cualquier resto de residuo que se encuentre en el entorno próximo, en especial cualquier plástico por muy pequeño que sea, a fin de evitar que estos puedan acabar en el mar.

4. Asimismo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria propiciará que se acometan campañas de limpieza de los barrancos del municipio.

Artículo 26. Huella de carbono cero.

1. Las playas y los entornos más próximos a las mismas son ámbitos idóneos para acometer el cálculo de la huella de carbono y adoptar las medidas correspondientes para su reducción.

2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria intentará, de manera activa y eficaz, promover acciones encaminadas a conseguir que la huella de carbono de las playas y su entorno se reduzca progresivamente.

Artículo 27. Del sistema de gestión ambiental.

Las playas del municipio susceptibles de obtener galardones de gestión ambiental o similares se adscribirán, en la medida de lo posible, al sistema de gestión ambiental Norma ISO 14001 o a cualquier otro sistema de gestión ambiental análogo.

Artículo 28. Del estudio continuo de la incidencia de las actividades y usos en la playa y el resto del litoral.

El Ayuntamiento propiciará el que se acometan estudios de la incidencia, entre otros, económico, social y ambiental, anudados a los usos, actividades y otros (tipo eventos o actividades similares) que se desarrollan en las playas y en el resto del litoral del municipio y en su entorno próximo, a fin de que se puedan ir implementando las medidas de mejora que procedan.

SECCIÓN 6ª. DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL LITORAL.

Artículo 29. De los planes de gestión integral del litoral.

1. Los planes de gestión integral del litoral, atendiendo a los principios de gobierno abierto, son una herramienta dinámica e indispensable para propiciar el uso sostenible y la mejora de las condiciones de uso y disfrute del mismo.

2. Los planes de gestión integral del litoral se aprobarán mediante resolución e incluirán específicamente contenidos para definir:

a) La planificación estratégica plurianual para las playas y litoral del municipio, como mínimo, por períodos de cuatro años.

b) El sistema de información, monitorización e investigación sobre el litoral y las playas, especialmente, los relacionados con la Zona de Especial Conservación de la Bahía de El Confital.

c) El sistema y mecanismos de cooperación y coordinación inter administrativa, así como en relación con la participación de la ciudadanía y la colaboración con la sociedad civil, especialmente, los relacionados con la Zona de Especial Conservación de la Bahía de El Confital.

d) El calendario, temáticas y líneas de trabajo de los foros de participación sectorial relacionados con el objeto de la presente ordenanza, en especial, en relación con el foro de participación de la Microárea Ecoturística de Las Canteras como instrumento permanente de apoyo a la gobernanza municipal.

e) Las líneas estratégicas de intervención de los proyectos en relación a la promoción del desarrollo sostenible, entendido en el plano económico, turístico,

audiovisual, cultural, social y ambiental; La accesibilidad universal del litoral y sus playas; La innovación y digitalización; La difusión de la cultura de mar y los valores naturales del litoral y sus playas.

f) La periodicidad de la actualización y apertura de datos relativos a los planes de gestión integral del litoral y sus contenidos en las plataformas digitales públicas municipales u otras.

g) Su sistema de control y evaluación.

CAPÍTULO II

Del régimen de utilización especial de las playas y del resto del litoral sujeto a autorización previa

SECCIÓN 1ª. DE LOS USOS, ACTIVIDADES Y OCUPACIONES SUJETOS A

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.

Artículo 30. De las actividades y ocupaciones sujetas a autorización administrativa previa de la Demarcación de Costas o Administración competente.

1. Estarán sujetas, tal como establece la normativa sectorial, a previa autorización administrativa las actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren alguna de las circunstancias especiales siguientes:

a) Intensidad, a cuyos efectos se entenderá que es cuando no sean compatibles con las actividades contempladas en la normativa sectorial.

b) Peligrosidad, a cuyos efectos se entenderá que es cuando su ejercicio signifique un peligro o riesgo para la integridad de personas o bienes.

c) Rentabilidad, a cuyos efectos se entenderá que es cuando la utilización del dominio público marítimo-terrestre sea un factor determinante de la rentabilidad económica de la actividad.

2. Asimismo, también estará sujeta a previa autorización administrativa de la Demarcación de Costas o Administración competente la ocupación de forma continuada o, en todo caso, por plazo superior a un día, del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

3. Se entenderán, conforme establece la normativa sectorial, por instalaciones desmontables aquellas que:

a) Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que, en todo caso, no sobresaldrán del terreno.

b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

4. Todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones títulos habilitantes a los que esté sometida la actividad, uso u ocupación en cuestión.

Artículo 31. De la publicidad.

1. Está prohibida, tal como establece la normativa sectorial, la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales en el dominio público marítimo-terrestre. Excepcionalmente, y en las condiciones que se establecen en los apartados siguientes, se podrá autorizar la publicidad siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas en el dominio público marítimo-terrestre y siempre que sea compatible con su protección.

2. Se podrá autorizar la publicidad cuando sea compatible con la protección del dominio público marítimo-terrestre y no menoscabe su uso ni implique riesgo para la vida, salud o seguridad para las personas.

3. No se podrá autorizar la publicidad por medios acústicos o audiovisuales cuando interfiera o menoscabe los usos comunes del dominio público marítimo-terrestre.

4. Se podrá permitir, con carácter excepcional, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, en los siguientes supuestos: por el volumen de la propia edificación o instalación. En las mismas condiciones, podrán admitirse rótulos o carteles de otras marcas expedidas en el establecimiento:

a) En las vallas cuya colocación resulte necesaria para la funcionalidad de la instalación o para el desarrollo de actividades.

b) Elementos publicitarios de los patrocinadores de las actividades lúdicas o deportivas que estén debidamente autorizadas, siempre que se integren o acompañen a los elementos autorizados para su realización. Los medios publicitarios utilizados no podrán implicar una reducción adicional del campo visual, producir ruido ni vibraciones ni romper la armonía del paisaje.

5. También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el dominio público marítimo-terrestre que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajusten a las condiciones del mismo.

6. El reparto de cualquier tipo de reclamo publicitario, merchandising o folleto, en cualquier formato y medio, está prohibido salvo autorización expresa.

Artículo 32. Del uso de drones.

El volado de drones no está permitido con carácter general salvo los debidamente autorizados conforme a la normativa aplicable.

SECCIÓN 2ª. DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA.

Artículo 33. De los servicios de temporada.

1. Toda explotación de los servicios de temporada requerirá de la correspondiente autorización previa de la Demarcación de Costas o Administración competente.

2. A los efectos del presente reglamento se entenderá como servicios de temporada en playas, entre otros, los siguientes:

a) La explotación de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogos.

b) Las actividades promovidas y ejercidas mediante precio y de manera profesional, entre las que se incluyen, entre otras, las siguientes:

b.1) Las actividades de turismo activo tales como buceo, canoas, kayak, surf, bodyboard, pádel surf, snorkel, pádel yoga, etc.

b.2) Las actividades que, no estando incluidas en el epígrafe anterior, utilicen la playa como soporte natural y necesario para el desarrollo de su actividad, tales como tenis playa, vóley playa, yoga, frisbee, etc.

c) Cualquier otra actividad que la Demarcación de Costas o Administración competente autorice como servicio de temporada.

Artículo 34. De los sectores de servicios de temporada.

A los efectos del presente reglamento se entiende por sector de servicios de temporada al recinto perfectamente definido y autorizado por la Demarcación de Costas o administración competente para llevar a cabo el servicio o actividad de temporada de que se trate, tales como:

a) Sector de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogos.

b) Sector deportivo.

c) Sector o canal de entrada y salida de artefactos flotantes.

d) Sector de manifestaciones artísticas, culturales y eventos.

e) Cualquier otro sector autorizado como tal por la Demarcación de Costas o Administración competente.

Subsección 1ª. De la tramitación de la solicitud de los servicios de temporada.

Artículo 35. Del único órgano autorizante.

La Demarcación de Costas es actualmente el único órgano autorizante de toda explotación de los servicios de temporada en playas.

Artículo 36. De las autorizaciones.

1. Los servicios de temporada no podrán, en ningún caso, requerir de instalaciones de carácter fijo, de forma que, de existir, estas deberán ser desmontables.

2. Las autorizaciones otorgadas son intransferibles y se otorgarán por un plazo máximo de cuatro años, si bien, tal como establece la normativa sectorial, las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración de la autorización.

3. En ningún caso, el otorgamiento de las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas del municipio.

4. Toda autorización otorgada llevará aparejada el deber de limpieza constante y permanente de todos los restos de residuos y basuras que se encuentren en el entorno inmediato en el que se esté desempeñando la actividad o explotación autorizada.

5. La referida autorización no exime del resto de autorizaciones o cumplimientos que le sean de aplicación.

Artículo 37. El autorizado prioritario.

1. El órgano autorizante otorgará con carácter preferente al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria las solicitudes de explotación de servicios de temporada que a tal efecto se formulen, siempre y cuando tal solicitud se presente dentro del tiempo que a tal efecto sea expresamente conferido en el último trimestre de cada año por la Demarcación de Costas o Administración competente.

2. La solicitud de explotación de servicios de temporada de playa, tal como establece la normativa sectorial, podrá presentarse directamente a la Demarcación de Costas o Administración competente, así como a través de la Comunidad Autónoma.

3. La documentación que el Ayuntamiento deberá acompañar a la solicitud de autorización es la que a tal efecto establece la normativa sectorial.

4. Una vez autorizada a favor del Ayuntamiento la autorización de explotación de servicios de temporada en playas, la Demarcación de Costas o Administración competente no podrá, con carácter general, otorgar a terceros ninguna otra autorización que tenga por emplazamiento el mismo ámbito afectado.

Artículo 38. De la explotación directa o indirecta.

Otorgada la autorización a la que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento, previo abono del canon de ocupación correspondiente, podrá proceder, tal como establece la normativa sectorial, a su explotación por sí misma o a través terceros.

Artículo 39. De la licitación.

El procedimiento para la licitación de los servicios de temporada, tal como consta en la normativa sectorial, deberá cumplir con las exigencias siguientes:

- a) Se deberán respetar los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.
- b) Se deberá garantizar que se atenderá a la propuesta de mayor interés y utilidad pública.
- c) Se deberá garantizar que las propuestas se han de valorar en función de criterios que deberán ser especificados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en los correspondientes pliegos de condiciones que deberán haberse publicado previamente en los términos que establece la ley.

Artículo 40. Otros posibles autorizados.

1. La Demarcación de Costas podrá autorizar la explotación de servicios de temporada a otras personas, físicas o jurídicas, que así lo soliciten, siempre y cuando el autorizado prioritario, es decir, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, hubiera incurrido en alguno de los supuestos siguientes:

- a) No haber formulado la solicitud de autorización de explotación de servicios de temporada en el plazo expresamente conferido por el órgano autorizante.
- b) Haber formulado la solicitud en plazo, pero que esta resultase legalmente inaceptable.
- c) Haber incurrido en incumplimiento de las condiciones del título en la temporada anterior, desatendiendo el requerimiento expreso de dicho servicio.

2. En este caso será la Demarcación de Costas o Administración competente quien asuma la gestión de los servicios de temporada, de forma que, en caso de que concurren varias solicitudes para una misma zona, el órgano autorizante celebrará concurso para su otorgamiento, conforme a lo establecido en la normativa sectorial, al que podrá presentarse el Ayuntamiento en paridad con los demás concursantes.

Subsección 2ª. De las obligaciones genéricas de los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada.

Artículo 41. De los adjudicatarios.

1. Los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada deberán acatar las normas elementales de conducta y comportamiento a observar por los que estén al frente de los sectores, asumiendo el titular la responsabilidad derivada de los comportamientos incorrectos.

2. Los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada deberán cumplir como mínimo, y sin perjuicio de lo que se disponga en los pliegos de condiciones, lo siguiente:

- a) Mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación.
- b) Mantener limpio el sector donde se desarrolle la actividad.
- c) Cumplir con el material, color, modelo, acabado, etc. establecido por el Ayuntamiento.
- d) Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento.
- e) No poner publicidad, salvo autorización expresa.
- f) No sobrepasar los límites del sector de que se trate.
- g) No se permite ningún otro uso de las instalaciones distinto al inherente a la actividad generada en cada una de ellas.
- h) Velar porque la actividad del servicio de temporada autorizada no perturbe el descanso y disfrute del resto de usuarios del entorno próximo.
- i) Tratar con deferencia a los usuarios del servicio y de la playa.

Artículo 42. De la placa identificativa.

Cada instalación anudada a los servicios de temporada deberá tener en un lugar visible una placa identificativa, homologada por el Ayuntamiento, con los siguientes datos: horario, tarifa por servicios ofrecidos y titular de la explotación.

Artículo 43. Del personal que preste los servicios de temporada.

El personal que preste los servicios de temporada

deberá estar adecuadamente uniformado, en función de las indicaciones que establezca el Ayuntamiento para cada caso, a través de la presente ordenanza o, en su caso, mediante la resolución correspondiente.

Artículo 44. De la calidad y armonía de las instalaciones y mobiliario.

1. No se admitirá en ningún caso el empleo de instalaciones, materiales o mobiliarios de baja calidad o que no se encuentren en buen estado de conservación.

2. Tampoco se admitirán aquellos que se entienda que rompen con la estética de la playa.

3. El Ayuntamiento podrá determinar y/o concretar aquellos modelos, colores, materiales, acabados, etc., que entiende son los acordes con la estética de la playa.

SECCIÓN 3ª. DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS GENERAL CON REPERCUSIÓN TURÍSTICA EN TRAMOS URBANOS DE PLAYAS.

Artículo 45. De los eventos de interés general con repercusión turística.

1. En los tramos urbanos de las playas se podrá autorizar la celebración de eventos de interés general con repercusión turística.

2. Se considerará, tal como establece la normativa sectorial, que un evento tiene interés general con repercusión turística si cumple cualquiera de los requisitos siguientes:

a) Haberse declarado, por el órgano competente, de interés turístico regional o local, nacional o internacional.

b) Cuando se trate de eventos deportivos o culturales se les exige tener repercusión nacional o internacional, aunque se celebren de forma esporádica.

Artículo 46. De la solicitud.

1. El Ayuntamiento podrá fijar varios periodos al año en los que cualquier persona, física o jurídica, podrá solicitar la celebración de eventos de interés general con repercusión turística cuyo emplazamiento tenga lugar en tramos urbanos de una playa del municipio.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo que

se establezca serán, con carácter general, rechazadas por extemporáneas.

3. Junto a toda solicitud deberá acompañarse, en todo caso, al menos la documentación siguiente:

a) Documentación justificativa en la que se describan las características del evento que se pretende desarrollar con justificación expresa de lo siguiente:

a.1) El objeto del evento.

a.2) Determinación justificada de la superficie que se ocuparía, tiempo y estimación de ocupantes.

a.3) Descripción detallada del tipo de instalaciones, especificando el material, colores, calidad y acabados que se pretende sean autorizados.

a.4) Descripción detallada de la publicidad que se pretende sea autorizada.

a.5) Justificación de la declaración como evento de interés.

a.6) Las medidas preventivas que adoptará el solicitante tendentes a evitar cualquier afectación ambiental y a garantizar el restablecimiento del tramo de playa al estado anterior a la ocupación.

a.7) Compromiso de proceder de manera inmediata, y una vez finalizada la ocupación, al levantamiento de las instalaciones, a la completa limpieza del terreno ocupado y a la ejecución de las demás actuaciones precisas para asegurar la íntegra conservación de la playa.

b) Documentación gráfica del ámbito de ocupación, incluyendo plano de situación, a escala mínima 1:5000, y planos de detalle, a escala mínima 1:500.

c) Estudio económico-financiero en los términos previstos en la normativa sectorial de aplicación.

d) Cualquier otro que estime necesario el ayuntamiento por razón del tipo de evento solicitado.

Artículo 47. De la solicitud de informe al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma.

1. Una vez la solicitud sea admitida a trámite, el Ayuntamiento remitirá, tal como preceptúa la normativa sectorial, la solicitud al órgano competente de la

Comunidad Autónoma que proceda a fin de recabar el informe correspondiente.

2. Una vez recabado el informe el Ayuntamiento procederá a lo siguiente:

a) Si este fuera favorable, remitirá el expediente a la Demarcación de Costas o administración competente solicitando, a su vez, que se otorgue la autorización solicitada.

b) Si el informe fuera desfavorable, el Ayuntamiento le notificará al interesado la desestimación de la solicitud interesada.

Artículo 48. De la autorización.

1. En todo caso, la autorización de la Demarcación de Costas o Administración competente que habilite a la celebración de eventos de interés general con repercusión turística, tal como establece la normativa sectorial, deberá fijar, entre otros, lo siguiente:

a) La superficie y tiempo de ocupación física.

b) La adopción de todas las medidas preventivas tendentes a evitar cualquier afectación ambiental y a garantizar el mantenimiento del tramo de playa en el estado anterior a la ocupación.

c) La garantía que el promotor deberá depositar para asegurar el cumplimiento de dichas medidas preventivas y, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de levantamiento de las instalaciones.

d) La obligación de limpieza completa del terreno ocupado y demás actuaciones precisas para asegurar la integridad de la playa.

2. En todo caso, una vez finalizada la ocupación, se procederá de manera inmediata al levantamiento de las instalaciones, a la completa limpieza del terreno ocupado y a la ejecución de las demás actuaciones precisas para asegurar la íntegra conservación de la playa.

3. La referida autorización no exime del resto de autorizaciones o cumplimientos que le sean de aplicación, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad aplicables.

Artículo 49. De las solicitudes que sean reiteración de otras ya otorgadas.

El solicitante que promueva una nueva solicitud que sea reiteración de otra u otras ya otorgadas con anterioridad al mismo solicitante lo hará constar en su nueva instancia, a fin de que el Ayuntamiento, previa comprobación de que el promotor cumplió con todas sus obligaciones sin incidencias, intente, en la medida de lo posible, agilizar los trámites para su otorgamiento.

Artículo 50. Del otro supuesto sujeto a autorización previa.

Lo dispuesto en los artículos de esta sección se aplicará también a la celebración de eventos de interés general con repercusión turística que tengan lugar en dominio público marítimo-terrestre donde, aunque este no tenga la condición de playa, se prevea una afectación a las mismas.

Artículo 51. De la calidad de las instalaciones.

1. No se autorizarán ni se permitirán aquellos eventos que utilicen materiales y/o acabados que ofrezcan una imagen inadecuada de la playa, tales como el empleo de mallas o vallas de obra, ni aquellos que rompan con la estética de la playa.

2. El Ayuntamiento podrá determinar y/o concretar aquellos modelos, colores, materiales, acabados, etc., que entiende son los acordes con la estética de la playa.

3. Podrá solicitarse el empleo de publicidad asociada al evento, siempre que cumpla con lo establecido en la normativa sectorial y con lo dispuesto en la presente normativa municipal.

Artículo 52. Del estudio de la incidencia ambiental.

1. El Ayuntamiento intentará elaborar estudios de la incidencia ambiental que genera la realización de eventos en la playa a fin de, entre otros, introducir las medidas correctoras que, en su caso, procedan.

2. Los referidos estudios analizarán y propondrán las zonas de las playas más adecuadas para acoger la celebración de determinados eventos.

SECCIÓN 4ª. DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS O ACTIVIDADES MENORES EN LAS PLAYAS Y LITORAL.

Artículo 53. Del resto de eventos o actividades menores.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, si así lo considerase, otros eventos o actividades en las playas y litoral del municipio, aunque no sean declarados de interés general con repercusión turística.

2. Los requisitos para su autorización serán regulados a través de resolución municipal.

TÍTULO IV.

La zona seca de la playa

CAPÍTULO I.

Del régimen de utilización común general de la zona seca de la playa (no sujeto a autorización previa)

Artículo 54. Del uso común general y prioritario.

1. En la zona seca de la playa el uso común general y prioritario es estar, pasear y cualquier otro análogo.

2. Tales usos se realizarán de forma pacífica y respetuosa con el entorno inmediato y observando las normas establecidas en la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

Artículo 55. De las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida.

1. Son zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida las instalaciones o elementos destinados específicamente a viabilizar y favorecer el tránsito, la estancia, el juego o cualquier otra actividad de dichas personas.

2. El uso de estas instalaciones se atribuye en todo momento y de forma exclusiva a las personas a las que específicamente están destinadas tales instalaciones y, en su caso, a las personas que en ese momento las acompañen o asistan.

Artículo 56. Del uso de sombrillas.

1. En la zona seca de la playa solo se permite la

instalación de sombrillas e iglús para bebés de pequeñas dimensiones y semiabiertos, estando prohibida la instalación de cualquier otra instalación destinada a dar sombra, tales como sombrillas con toldos, los cenadores, tiendas de campaña, etc., salvo en las zonas específicamente habilitadas por la Administración a personas con movilidad reducida.

2. Las sombrillas deberán estar en buen estado de conservación, de forma que las deterioradas no podrán instalarse.

3. Los usuarios que instalen sombrillas deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar daños a terceros por el volado de las mismas. Todo ello al margen de que por razones meteorológicas evidentes podrá anunciarse su prohibición por el servicio de megafonía de la playa o bien mediante indicaciones del equipo de vigilancia, socorrismo y salvamento.

SECCIÓN 1ª. DE LA PRÁCTICA LIBRE DE DEPORTES Y ACTIVIDADES EN LA ZONA SECA DE LA PLAYA.

Artículo 57. De la práctica libre de deportes y actividades.

1. En la zona de la playa seca solo se permitirá la práctica libre de determinadas actividades, juegos y deportes, tales como: vóley playa, futvóley, fútbol playa, tenis playa, volado de cometas, frisbee y cualquier otra análoga, en la zona y/o horarios expresamente indicados por el Ayuntamiento o en virtud de la presente normativa. Fuera de estas zonas y/o horarios está prohibida la práctica libre de tales deportes, juegos y actividades.

2. Siempre que se permitan tales actividades, juegos y deportes se realizarán con el máximo respeto, de modo que no puedan causar daño alguno a los usuarios de la playa.

3. Los daños o molestias causados a terceros serán responsabilidad del autor o autores causantes directos de los mismos.

4. Deberá dejarse una franja no inferior a 15 metros de distancia entre la zona de juego y, en su caso, las terrazas existentes en el paseo.

Artículo 58. Playa de Las Canteras.

1. En la zona seca de la playa de Las Canteras se permite, con carácter general y si la afluencia de usuarios lo posibilita, la práctica de los deportes y actividades descritos en el artículo anterior en el horario siguiente:

a) A partir de las 21:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, horario que será compatible con los servicios de limpieza de la playa y que tendrán que ser facilitados.

b) A partir de las 18:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente durante el resto del año, horario que será compatible con los servicios de limpieza de la playa y que tendrán que ser facilitados.

2. En la zona de La Cícer, entre el Auditorio y la calle Velarde, se autoriza durante todo el año, debiendo respetar el uso y disfrute del resto de usuarios y evitar cualquier molestia a los mismos.

3. También se permite la práctica de determinadas actividades, juegos y deportes, si fuera el caso, en los sectores expresamente indicados por el Ayuntamiento, quedando sujeta al horario y normas de uso que se establezcan, pudiendo estar además sujeta al régimen de reserva previa.

Artículo 59. Playa de Las Alcaravaneras.

1. En la zona seca de la playa de Las Alcaravaneras se permiten, con carácter general, las prácticas de actividades y deportes recogidas en el artículo 57 de la presente ordenanza en el tramo comprendido entre el paseo inferior y 20 metros hacia la orilla con una extensión que abarca desde las canchas hasta la zona de embarcaciones.

2. En el resto de la zona seca de la playa se permitirá la práctica de dichas actividades y deportes dentro del horario siguiente:

a) A partir de las 21:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente en los meses de julio y agosto.

b) Sin límite de horario el resto del año, siempre y cuando la afluencia de usuarios lo permita.

Artículo 60. Playa de La Laja.

En la zona seca de la playa de La Laja se permite con carácter general la práctica de deportes, actividades y juegos previstos en el artículo 57 de la presente normativa, quedando supeditada dicha práctica a que la afluencia de usuarios lo posibilite, salvo en los meses julio y agosto, en los que deberá preservarse esta zona para el resto de usuarios hasta las 20:00 horas.

CAPÍTULO II.

Del régimen especial de usos y actividades en la zona seca de la playa (sujetos a autorización previa)

SECCIÓN 1ª. DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA ZONA SECA DE LA PLAYA.

Artículo 61. De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas.

1. La superficie máxima de ocupación de cada sector de hamacas y sombrillas será la indicada en la autorización otorgada por la Demarcación de Costas o Administración competente, la cual no podrá ser sobrepasada.

2. El Ayuntamiento tiene la potestad de obligar a los titulares de los sectores de hamacas a serigrafiar el distintivo que estime oportuno en las hamacas y, en su caso, en sombrillas.

3. El Ayuntamiento podrá determinar y/o concretar aquellos colores, materiales, acabados, etc. que entienda que son acordes con la estética de la playa.

4. Las hamacas, tumbonas y sombrillas deberán estar en todo momento en perfecto estado de conservación y quedar inexcusablemente todas recogidas al finalizar la jornada.

5. Cuando en el sector no se utilicen las hamacas estas deberán estar recogidas, excepto un 25% de ellas, que pueden quedar colocadas en el lugar de la autorización durante la jornada.

6. Las sombrillas solo podrán estar abiertas si las hamacas están siendo usadas y si las condiciones meteorológicas lo permiten sin suponer riesgo de volado de las mismas.

7. Solo se permite la colocación de sombrillas como

mecanismo de protección del viento en caso de viento moderado, siempre y cuando no exista riesgo de volado de las mismas. A tal efecto, solo se podrán colocar como máximo dos sombrillas por cada pareja de hamacas.

8. No se permite poner las sombrillas en posición de cortaviento o similar si no hay viento o si el mismo es fuerte.

9. Deberá cumplirse con el resto de condiciones establecidas en la presente ordenanza, especialmente las relativas a las obligaciones genéricas de los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada.

Artículo 62. De los sectores deportivos.

1. La superficie máxima de ocupación de cada sector para la práctica de deportes en la zona seca de la playa será la indicada en la autorización otorgada por la Demarcación de Costas o Administración competente, la cual no podrá ser sobrepasada.

2. Los materiales que se empleen para el desarrollo de la actividad deberán estar en todo momento en buen estado de conservación y quedar inexcusablemente todos recogidos al finalizar la jornada.

3. El uso de estos sectores puede estar sujeto a normas específicas y/o a reserva previa.

Artículo 63. De los sectores de vigilancia, socorrismo y asistencia con embarcaciones y/o específicamente dotados para asistir a personas con movilidad reducida.

Delante de cada puesto de vigilancia y socorrismo destinados a asistir a personas con movilidad reducida y en aquellos en los que existan embarcaciones destinadas a actuar en caso de urgencia deberá dejarse expedito de cualquier ocupación, incluidos usuarios de la playa, el espacio conformado por el ancho ocupado por dicho puesto hasta su prolongación al mar.

Subsección 1ª. De los servicios de temporada en la zona seca de la playa de Las Canteras.

Artículo 64. De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogos.

1. Los sectores de hamacas, sombrillas, tumbonas

y análogos autorizados por la Demarcación de Costas o Administración competente en la playa de Las Canteras son los siguientes:

- a) Sector 1: calle La Naval.
- b) Sector 2: calle Tenerife.
- c) Sector 3: Saulo Torón.
- d) Sector 4: calle La Palma.
- e) Sector 5: calle Fuerteventura.
- f) Sector 6: calle Salvador Cuyás.
- g) Sector 7: calle Padre Cueto.
- h) Sector 8: hotel Reina Isabel
- i) Sector 9: calle Tomás Miller.
- j) Sector 10: calle Olof Palme.

2. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente puedan ser modificados por la Demarcación de Costas o Administración competente.

Artículo 65. De los sectores deportivos.

1. En la zona seca de la playa de Las Canteras los sectores deportivos autorizados actualmente por la Demarcación de Costas son los siguientes:

a) Emplazamientos de los sectores de snorkel-buceo (preparación de la actividad):

- a.1) Zona de La Puntilla.
- a.2) Zona a la altura calle Gomera.
- a.3) Zona de la Playa Chica.
- a.4) Zona de Olof Palme.

b) Emplazamientos de los sectores de canoas-kayaks (preparación de la actividad):

- b.1) Zona de Playa Grande.
- b.2) Zona de Olof Palme.

c) Emplazamientos de los sectores de tenis, vóley y otros análogos (práctica de la actividad):

- c.1) Zona de la Puntilla.
- c.2) Zona calle Gomera
- c.3) Zona de La Cícer.

d) Sectores de surf en la zona de La Cícer (preparación de la actividad).

2. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente puedan ser modificados por la Demarcación de Costas o Administración competente.

Subsección 2ª. De los servicios de temporada en la zona seca de la playa de La Laja.

Artículo 66. De los sectores deportivos en la zona seca de la playa de La Laja.

1. En la zona seca de la playa de La Laja los sectores deportivos autorizados por la Demarcación de Costas son los siguientes:

a) Sector de tenis, vóley y otros análogos en la zona sur de la playa (práctica de la actividad).

b) Sector de surf del centro de la playa hasta su extremo norte (preparación de la actividad).

2. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente puedan ser modificados.

SECCIÓN 2º. DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS GENERAL CON REPERCUSIÓN TURÍSTICA EN TRAMOS URBANOS DE PLAYAS (ZONA SECA DE LA PLAYA).

Artículo 67. De los eventos de interés general con repercusión turística.

La solicitud y autorización para la celebración de eventos de interés general con repercusión turística que se pretenda celebrar en la zona seca de los tramos urbanos de las playas se regirán, entre otros, por lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la presente ordenanza municipal.

TÍTULO V

La zona húmeda de la playa

CAPÍTULO I

Del régimen de utilización común general de la zona húmeda o mojada de la playa (no sujeto autorización previa)

Artículo 68. Del uso prioritario.

1. En la zona húmeda o mojada de la playa el uso común, general y prioritario es estar, pasear y cualquier otro análogo.

2. Tales usos se realizarán de forma pacífica y respetuosa con el entorno inmediato y observando las normas establecidas en la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

Artículo 69. De las zonas de uso preferente para el acceso al mar de personas con movilidad reducida.

1. Estas zonas se encuentran o bien balizadas o bien se entiende que las conforma el espacio o pasillo definido por la prolongación hacia el mar de las zonas habilitadas en la zona seca de la playa para el uso exclusivo para personas con movilidad reducida.

2. Este pasillo debe quedar expedito para facilitar el acceso al mar a estas personas por lo que, solo está permitido el tránsito, pero no la estancia.

Artículo 70. Del uso de sombrillas.

El uso de sombrillas se regirá por lo dispuesto en el artículo 56 de la presente ordenanza municipal. Asimismo, deberá respetarse la franja de 6 metros establecida en el artículo 16 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II.

De la práctica libre de deportes y actividades en la zona húmeda o mojada de la playa.

Artículo 71. De la práctica libre de deportes y actividades.

1. En la zona húmeda o mojada de la playa no se permitirá la práctica libre de determinadas actividades, juegos y deportes, tales como: vóley playa, futvóley, fútbol playa, tenis playa, volado de cometas, frisbee y cualquier otra análoga, salvo en las zonas y/u horarios expresamente indicados por el Ayuntamiento o en virtud de la presente normativa.

2. Siempre que se permitan tales actividades, juegos y deportes se realizarán con el máximo respeto, de modo que no puedan causar daño alguno a los usuarios de la playa.

3. Los daños o molestias causados a terceros serán responsabilidad del autor o autores causantes directos del mismo.

Artículo 72. Playa de Las Canteras.

1. En la zona húmeda o mojada de la playa de Las Canteras se permite, con carácter general y si la afluencia de usuarios lo posibilita, la práctica de los deportes y actividades descritos en el artículo anterior en el horario siguiente:

a) A partir de las 21:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, horario que será compatible con los servicios de limpieza de la playa y que tendrán que ser facilitados.

b) A partir de las 18:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente durante el resto del año, horario que será compatible con los servicios de limpieza de la playa y que tendrán que ser facilitados.

2. En la zona de La Cícer, entre el Auditorio y la calle Velarde, se autoriza durante todo el año, debiendo respetar el uso y disfrute del resto de usuarios y evitar cualquier molestia a los mismos, todo ello sin perjuicio de que el socorrista o persona responsable pueda establecer temporalmente, según las circunstancias concurrentes, zonas dinámicas para un mejor desarrollo de tales actividades.

3. También se permite la práctica de tales actividades, juegos y deportes, si fuera el caso, en los sectores expresamente indicados por el Ayuntamiento, quedando sujeta al horario y normas de uso que se establezcan, pudiendo estar además sujeta al régimen de reserva previa.

Artículo 73. Playa de Las Alcaravaneras.

1. En la zona húmeda de la arena de la playa de Las Alcaravaneras se permite con carácter general la práctica de actividades y deportes comprendida en el artículo 57 dentro del horario siguiente:

a) A partir de las 21:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

b) Sin límite de horario el resto del año, siempre y cuando la afluencia de usuarios lo permita.

Artículo 74. Playa de La Laja.

En la zona húmeda de la playa de La Laja se permite con carácter general la práctica de deportes, actividades y juegos previstos en el artículo 57 de la presente normativa, quedando supeditada dicha práctica a que la afluencia de personas lo posibilite evitándose molestias y posibles riesgos al resto de usuarios de la misma.

TÍTULO VI

La zona marítima de baño

CAPÍTULO I

Del régimen de utilización común general de la zona marítima de baño (no sujeto a autorización previa)

Artículo 75. Del uso común general y prioritario.

1. El baño o cualquier otro análogo es el uso común general y prioritario en la zona marítima de baño.

2. La zona marítima de baño puede estar balizada, ya sea natural o artificialmente, o no balizada, en cuyo caso se entenderá que esta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en playas y 50 metros en el resto de la costa. Asimismo, comprenden también la zona marítima de baño aquellas piscinas naturales en las que el baño esté autorizado.

3. Tales usos se realizarán de forma pacífica y respetuosa con el medio inmediato y observando las normas establecidas en la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

4. Podrá prohibirse expresamente el baño, cuando las medidas de seguridad y salubridad así lo aconsejen o por razón de celebración de eventos.

Artículo 76. De las zonas marítimas de baño de uso preferente para personas con movilidad reducida.

1. Son zonas marítimas de baño de uso preferente para personas con movilidad reducida aquellas áreas habilitadas y/o reservadas para viabilizar y favorecer el baño y disfrute de dichas personas.

2. Se entiende que son áreas reservadas para el baño aquellas expresamente habilitadas o aquellas que

se sitúen en la prolongación de las zonas habilitadas en la zona de la playa seca para el uso exclusivo para personas con movilidad reducida.

Artículo 77. De la prohibición de la navegación y el fondeo en la zona marítima de baño.

1. En las zonas marítimas de baño balizadas, ya sea artificialmente o naturalmente, como es el caso del tramo de La Barra hacia la orilla en la playa de Las Canteras, está prohibido el fondeo y, tal como establece la normativa sectorial, la navegación deportiva y de recreo, así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o vela, tales como el windsurf o kitesurf, salvo embarcaciones debidamente autorizadas o en situaciones especiales de marejada o temporal.

2. En las zonas marítimas de baño no balizadas, que se entenderá que comprenden 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa, no se podrá, tal como establece la normativa sectorial, navegar a una velocidad superior a tres nudos y siempre adoptando y extremando las medidas de seguridad necesarias para el resto de usuarios y bañistas.

3. El uso de tablas de windsurf y de hidropedales recibe el mismo tratamiento que las embarcaciones.

4. El lanzamiento o varada se hará a través de los canales debidamente señalizados conforme a la normativa de aplicación.

5. Respecto a los artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente, la legislación sectorial establece que se deberá obtener por parte de los interesados la autorización de la Demarcación de Costas o Administración competente para el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada dentro de las delimitadas para los servicios de temporada, previamente a la de funcionamiento a otorgar por las Capitanías Marítimas; en esta última autorización se controlará que el balizamiento de las zonas de baño y de los canales de lanzamiento y varada de los citados artefactos se ejecute de acuerdo con las características técnicas y ubicación de los dispositivos que hayan sido aprobados por el organismo público Puertos del Estado.

6. En caso de regatas, cursillos de vela, eventos, etc., debidamente autorizados, los organizadores deberán adoptar todas las medidas de precaución adecuadas

para evitar incidentes con el resto de usuarios y bañistas.

7. Asimismo, se debe cumplir con las especificidades que se establecen en los preceptos siguientes en determinadas playas.

Artículo 78. De la navegación y fondeo en la playa de Las Canteras.

1. En la playa de Las Canteras las embarcaciones a motor autorizadas, así como las de vela y las de remo deberán obligatoriamente entrar y salir al mar por los canales de balizamiento existentes (canal de La Puntilla y canal de Peña de la Vieja).

2. Está estrictamente prohibida la navegación y fondeo entre la orilla y La Barra, salvo para dirigirse a una de las bocanas de salida de La Barra, en cuyo caso se circulará con una velocidad máxima de 3 nudos y siempre adoptando y extremando las medidas de seguridad necesarias para el resto de usuarios y bañistas.

3. En caso de regatas, cursillos de vela, eventos, etc., debidamente autorizados se permite el tránsito de las mismas en paralelo a la orilla hasta la salida hacia fuera de la zona marítima de baño por la bocana de La Barra.

Artículo 79. De la navegación y fondeo en las playas de Las Alcaravaneras y La Laja.

1. En la playa de Las Alcaravaneras y en la playa de La Laja, las embarcaciones a motor autorizadas, así como las de vela y las de remo, deberán obligatoriamente entrar y salir al mar por los canales de balizamiento debidamente colocados.

2. Está estrictamente prohibido el tránsito, circulación y fondeo en el interior de la zona marítima de baño (a menos de 200 metros de la orilla), en cuyo caso circularán con una velocidad limitada a 3 nudos, en paralelo a la línea de costa y adoptando las medidas necesarias de prevención para garantizar la seguridad del resto de usuarios y bañistas.

3. En cuanto a las tradicionales actividades de vela ligera y piragüismo, deberán desarrollarse siempre por fuera de la zona de baño (a 200 metros de la orilla), así como acceder y salir de la orilla por canales de balizamiento debidamente colocados.

Artículo 80. De los canales y rampas de lanzamiento y varada en la zona marítima de baño.

1. Los canales y rampas de lanzamiento y varada serán utilizados por todo artefacto flotante tanto para la entrada como para la salida.

2. El baño y estancia están prohibidos en los canales y rampas de entrada y de salida de artefacto flotantes.

3. No se permitirá el fondeo dentro de estos canales ni el amarre de embarcaciones o cualquier artefacto a los mismos.

Artículo 81. De la prohibición del uso de motos acuáticas.

1. Las motos acuáticas están estrictamente prohibidas en las playas a menos de 200 metros de la orilla. En el resto de la costa tal prohibición se extiende a los 50 metros.

2. En la Playa de Las Canteras tal prohibición abarca también toda la zona comprendida entre La Barra y la orilla.

3. No podrán acceder ni salir por la orilla.

4. Son excepción de tal prohibición las motos acuáticas adscritas a Servicios de Salvamentos y Rescates.

SECCIÓN 1ª. DE LA PRÁCTICA LIBRE DE DEPORTES Y ACTIVIDADES EN LAS ZONAS DE BAÑO DE LAS PLAYAS.

Artículo 82. De la práctica libre de deportes y actividades.

1. La práctica libre de actividades deportivas como surfing, buceo, canoas, kayak, longboard, natación en grupos, pádel surf, snorkel o cualquier otra análoga se harán, en todo caso, evitando molestias y riesgos al resto de usuarios y bañistas.

2. El Ayuntamiento o, en su caso, la presente normativa podrá indicar las zonas para la práctica.

3. El lanzamiento y varada de las canoas, kayak, longboard, paddle surf debe hacerse por los canales de lanzamiento y varada.

4. La práctica del kitesurf está prohibida en las zonas de baño. En la Playa de Las Canteras, se permite el acceso a la zona exterior de La Barra a la altura de la calle Gravina, dirigiéndose directamente al exterior de La Barra.

SECCIÓN 2ª. DE LAS NORMAS BÁSICAS APLICABLES A LA PRÁCTICA LIBRE DEL SURFING Y OTRAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS.

Artículo 83. Del respeto al código internacional del surf.

Para garantizar a los surfistas de las olas el máximo disfrute, seguridad y buena convivencia, el Ayuntamiento recomienda el respeto del código internacional de la práctica del surf, que alude, entre otras cuestiones, a la preferencia sobre la ola, la entrada en el pico, la comunicación o la no obstaculización, etc.

Subsección 1ª. De las zonas para la práctica libre del surfing.

Artículo 84. De las rompientes de surf.

1. Los rompientes de surf, “surfbreak”, son un patrimonio y un recurso que se debe proteger.

2. Se permite, con carácter general, bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, la práctica libre del surfing en todos los rompientes utilizados para esta actividad.

3. En todo caso, se deben extremar las precauciones para evitar riesgos y daños al resto de usuarios y bañistas.

Subsección 2ª. De las zonas para la práctica libre del uso de canoa, kayak y pádel surf.

Artículo 85. De la práctica libre de canoas, kayaks y pádel surf.

1. No está permitido, con carácter general, el uso de canoas, kayaks o similares ni el uso de tablas de pádel surf en las zonas marítimas de baño, salvo las especificidades que se establecen en los preceptos siguientes en determinadas playas.

2. En la playa de Las Canteras se permite el uso individual de las mismas cuando se realice lo más alejado de la orilla y lo más cerca de La Barra y en dirección

paralela a la misma. En el caso de la navegación de estas modalidades en grupos de más de 5 personas o artefactos, se deberá solicitar autorización expresa. En los meses de julio y agosto en marea baja no está permitido el uso de canoas, tablas de pádel surf, kayaks o similares a menos de 50 metros de la orilla. Aun así, se deben extremar las precauciones para evitar riesgos y daños al resto de usuarios.

3. La práctica nocturna de estas actividades no está permitida, salvo autorización.

SECCIÓN 3ª. DE LAS ZONAS INDICADAS PARA LA PRÁCTICA LIBRE DEL BUCEO Y SNORKEL.

Artículo 86. De la práctica libre del buceo y snorkel.

1. Se recomienda que la práctica libre del buceo y snorkel se realice en el sector deportivo autorizado por la Demarcación de Costas o Administración competente para la práctica del mismo. Aun así, se deben extremar las precauciones para hacerse visible al resto de usuarios como es el empleo de boyas señalizadoras, salvo en el caso de que la práctica del snorkel se realice en zonas próximas a la orilla y fuera de los lugares reservados para otros usos, en cuyo caso no precisa el uso de boya señalizadora, aunque su empleo es siempre recomendable.

2. Se recomienda estar federado especialmente para la práctica del buceo.

3. El buceo nocturno no está permitido salvo autorización.

SECCIÓN 4ª. DE LA PESCA Y EL MARISQUEO.

Artículo 87. De la prohibición del marisqueo.

1. No está permitido el marisqueo en ninguna parte de las zonas de baño del municipio, incluida cualquier roca, peña o elemento similar, ya se encuentre emergido o sumergido.

2. No está permitido, por tanto, el marisqueo en ninguna parte de La Barra existente en la playa de Las Canteras.

3. Asimismo, entre la zona de Los Muellitos hasta la zona del El Atlante está totalmente prohibido el marisqueo.

Artículo 88. De la pesca con caña.

La pesca con caña en la orilla está prohibida en las zonas de baño, solo se permitirá en ausencia de usuarios de la playa y únicamente en los emplazamientos y condiciones que se establecen en los apartados siguientes para determinadas playas:

1. Playa de Las Canteras:

En la zona de Los Muellitos lanzando hacia afuera de la zona de baño.

En el tramo comprendido entre La Puntilla (esquina de la calle Mary Sánchez) y El Confital (plaza de Pepe Limpia Botas), con la excepción de las zonas de baño de Los Nidillos y el Torreón.

No se permite pescar desde La Barra hacia dentro de la zona de baño.

2. Playa de Las Alcaravaneras:

En los extremos de la playa (espigones del Real Club Náutico de Gran Canaria y del Muelle Deportivo-Varadero) hacia afuera de las zonas de baño y de las 20:00 horas hasta las 9:00 horas en toda la playa.

3. Playa de La Laja:

Se permite la pesca con caña desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo a lo largo de toda la playa, excepto domingos y festivos, en los que se limita el horario, permitiéndose la pesca solo entre las 20:00 y las 9:00 horas.

Desde el 1 de junio al 30 de septiembre se permite en los extremos de la playa (zona del espigón y Baja de La Laja) hacia afuera de las zonas de baño. Durante este periodo solo se permite la pesca a lo largo de toda la playa entre las 20:00 y las 9:00 horas. Se prohíbe la pesca en el interior de las Piscinas de La Laja.

4. Playas de San Cristóbal y de El Confital:

Se prohíbe la pesca en la playa y zonas de baño. Mediante resolución del concejal competente se establecerán horarios y zonas, debidamente señaladas, para posibilitar su práctica de forma que no se entorpezca e incomode en lo más mínimo el normal uso y disfrute de los restantes usuarios.

Artículo 89. De la prohibición de la pesca.

1. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior para la pesca con caña. En las zonas de baño de las playas y el resto del litoral del municipio, no se permite la pesca en ninguna de sus modalidades: submarina, con fusil, desde barquilla a motor o a remo, con artes de pesca, nasas, redes o similares, etc.

2. Todas las prohibiciones descritas en el número anterior incluyen el ancho comprendido entre la orilla y la línea exterior de La Barra de la playa de Las Canteras y, longitudinalmente, toda la preexistencia de La Barra, esté sumergida o emergida, incluyendo su prolongación hasta Los Muellitos.

CAPÍTULO II

Del régimen especial de usos y actividades en la zona de baño de la playa y del resto del litoral (sujetos a autorización previa)

SECCIÓN 1ª. DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA ZONA SUMERGIDA Y DE BAÑO DE LA PLAYA.

Artículo 90. De la práctica de actividades en el medio acuático autorizadas por la Demarcación de Costas.

La práctica de actividades en el medio acuático autorizadas como servicios de temporada por la Demarcación de Costas deberán cumplir, además de lo dispuesto en las disposiciones generales de la presente normativa que regula los servicios de temporada, con, entre otros preceptos, lo dispuesto en la resolución municipal por la que se habilite la explotación indirecta de los mismos.

SECCIÓN 2ª. DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS GENERAL CON REPERCUSIÓN TURÍSTICA EN LA ZONA SUMERGIDA Y DE BAÑO DE LA PLAYA (TRAMOS URBANOS).

Artículo 91. De los eventos de interés general con repercusión turística.

La solicitud y autorización para la celebración de eventos de interés general con repercusión turística que se pretenda celebrar en las zonas de baño de los tramos urbanos de las playas se regirán, entre otros, por lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la presente ordenanza municipal.

TÍTULO VII

De la limpieza e higiene de la zona de baño y la calidad de las aguas y arena

CAPÍTULO I

De la limpieza e higiene de la zona de baño

Artículo 92. Limpieza de las playas.

1. En el ejercicio de las competencias que la vigente legislación atribuye al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la limpieza de playas de este término municipal, se realizarán las funciones y servicios siguientes:

a) Retirada de todos los residuos que se entremezclen con la arena de la playa, así como aquellos otros residuos especiales que pudieran aparecer o llegar a las playas, tales como restos de embarcaciones, animales muertos, enseres e instalación de papeleras o recipientes de recogida de residuos sólidos en las diferentes playas dependiendo de las necesidades de cada zona.

b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y alrededores y traslado de su contenido a vertederos y/o plantas de recogida autorizadas.

c) Retirada de algas y restos de vegetación marina (arribazones), única y exclusivamente, cuando su acumulación y podredumbre resulten claramente insalubres.

d) Los servicios de retirada de residuos deberán estar adaptados a las necesidades de uso de las playas, por usuarios y visitantes, estableciéndose una Planificación Anual de Playas en la que se recoja el periodo y los recursos que se deben utilizar para mantener un buen servicio de limpieza en las playas del municipio.

e) Adopción de las medidas oportunas en relación con los vertidos y depósitos de materiales.

f) Campañas de sensibilización ambiental y protección del medioambiente mediante acciones divulgativas que se estime oportuno realizar por el Ayuntamiento.

g) La vigilancia del cumplimiento estricto de las normas de los servicios de las playas y de las obligaciones concesionales, en cuanto a la limpieza de las mismas,

se encomienda al concejal de Ciudad de Mar, que deberá adoptar las medidas pertinentes para que, en todo momento, las playas del municipio estén completamente limpias y cuidadas, dando cuenta a la Alcaldía de los reparos e irregularidades que detecte, en orden a prever lo conveniente para la exigencia del cumplimiento de los compromisos contraídos.

Artículo 93. Gestión del servicio de limpieza de playas.

En todo el ámbito de aplicación de esta ordenanza, la actividad de limpieza y cribado será realizada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por gestión directa o indirecta del servicio, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del mismo.

Artículo 94. Prohibiciones.

En aras de evitar un mal uso del espacio público, donde el paseo, estancia pacífica en la playa y el baño en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso, así como garantizar la limpieza, ornato, higiene y seguridad, quedan prohibidas a los usuarios de las playas las siguientes actuaciones:

a) Realizar cualquier acto que pueda ensuciar o deteriorar las playas del término municipal, quedando obligado el responsable o infractor a la restauración inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

b) Cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas, como arrojar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, etc., así como dejar abandonados en las mismas, muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc., estando obligado el responsable de su limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos. Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras y en los contenedores de R.S.U., vidrio, papel, cartón y envases ligeros que al efecto se encuentren distribuidos en las playas y/o espacios adyacentes a ellas. Para el uso correcto de papeleras y contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

b.1) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, sombrillas, colchonetas, enseres o cualquier otro material o residuo inadecuado al uso de los mismos.

b.2) No se depositarán en ellos materiales en combustión.

b.3) No se emplearán para depositar animales muertos.

b.4) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor o papeleras, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.

b.5) Queda prohibido depositar en los contenedores o papeleras de playa la basura domiciliaria.

c) No podrá verterse desde tierra, en cuyo concepto se incluyen también las playas, o desde el mar, directa o indirectamente, sustancias y objetos que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos o el sistema ecológico.

d) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

e) Lavarse en el agua del mar, en las duchas o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto, así como hacer un mal uso del agua o emplearla para otro fin distinto al destinado, que es únicamente el aseo de personas y no para enjuagar utensilios, tablas, neoprenos, licras, etc., salvo aquellas duchas instaladas expresa y específicamente destinadas al endulzado del material propio del surfing, a excepción de las escuelas, las cuales deberán disponer de sus propias duchas en sus instalaciones o locales.

f) Dar a las duchas, lavapiés, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio, como jugar, deteriorar, pintar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua a través de la colocación de dispositivos ahorradores en las duchas o la realización de campañas de educación ambiental en las playas. En todo caso, la utilización de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, en general, corresponderá al fin para el cual está destinado.

g) Levantar o mover piedras, por muy pequeñas que sean, así como alimentar a la fauna marina.

h) Dañar y hacer grafitis en muros, papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano existente.

i) Realizar fuego de cualquier tipo directamente en el suelo de la playa (arenas, piedras o rocas).

j) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro de combustible utilizado para proveer a los motores de las embarcaciones, cuya manipulación habrá de realizarse en las zonas de varada siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice y en las zonas expresamente autorizadas para las embarcaciones.

k) Cocinar en la playa, así como limpiar en la arena, en el agua del mar y en las duchas, los enseres recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

l) El arreglo, limpieza o preparación de pescado, así como el depósito de desperdicios de los mismos. Los pertrechos de pesca y otros útiles (boyas, nasas, redes, etc.) tampoco podrán depositarse ni permanecer en la arena ni paseos marítimos, a excepción de aquellas zonas autorizadas a tal fin.

m) Poner la sombrilla a una distancia inferior a los 6 metros del agua.

n) La venta ambulante de alimentos, bebidas y artículos de cualquier otro origen, en todas las zonas de la playa, salvo en las que expresamente quede autorizado. La autoridad municipal o sus agentes podrán requisar la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta.

o) La prestación de servicios de masajes y similares en todas las zonas de la playa, salvo que se disponga de la correspondiente autorización municipal.

p) La colocación de cualquier rótulo, hito o señal (publicidad) en la playa, así como el reparto de folletos o similares por parte de los particulares. Esta atribución queda reservada a las Administraciones públicas con competencias para ello.

q) La utilización en las playas de aparatos con volumen elevado o instrumentos musicales con amplificadores incorporados. Se excluirán de esta prohibición los eventos puntuales organizados o autorizados por la Administración pública.

r) Todo tipo de acampadas, así como la instalación de cualquier tienda de campaña, estructuras de lona, cenadores, sombrillas con toldos y demás habitáculos, cualesquiera que fuesen sus materiales y formas.

s) La práctica de deportes, actividades o juegos tales como juegos de pelota, palas o paletas, discos voladores, vuelos de cometas y cualesquiera otros similares que incumpla cualquiera de las condiciones de horario, emplazamiento, distancia, etc., establecidas en la presente ordenanza municipal.

t) La circulación en playas de toda clase de vehículos, motorizados o no, incluyendo monopatines, bicicletas, patinetas, etc., exceptuando vehículos autorizados, vehículos de los servicios municipales, carritos de bebés y vehículos para personas con movilidad reducida.

u) El estacionamiento en playas de toda clase de vehículos, motorizados o no, excepto monopatines, bicicletas, patinetas, o análogas, vehículos autorizados, vehículos de los servicios municipales, carritos de bebés y vehículos para personas con movilidad reducida.

v) El estacionamiento en paseos marítimos de las bicicletas fuera de las zonas habilitadas a tal efecto.

w) Ocupar y usar las instalaciones de las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida por persona distinta a la que va destinada según la presente ordenanza.

x) La apertura de sombrillas en contra de la prohibición anunciada por el servicio de megafonía o cuando las condiciones meteorológicas no lo aconsejen.

y) Prohibiciones específicas de la prestación de los servicios de temporada que incumplan cualquier aspecto previsto en la presente ordenanza, tales como sobrepasar la superficie máxima de ocupación, no llevar el uniforme requerido, incumplimiento de las condiciones previstas en el pliego de condiciones, etc.

z) Prohibiciones de hacer cualquier acto, actividad, uso u ocupación careciendo de la autorización administrativa previa exigible.

aa) El reparto de cualquier tipo de reclamo publicitario, merchandising o folleto, en cualquier formato y medio, está prohibido salvo autorización expresa.

bb) El varado de embarcaciones en la arena sin disponer de la preceptiva autorización.

cc) Cualquier otro acto, uso, actividad o acción que pueda deteriorar las playas del municipio, la calidad medioambiental o perjudicar los recursos vivos o el sistema ecológico de la playa, salvo los

debidamente autorizados, así como cuantas otras prohibiciones se deriven de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

De la calidad de las aguas

Artículo 95. Control y calidad de las aguas en la zona marítima de baño.

1. La calidad de las aguas en la zona marítima de baño es una prioridad para el bienestar, higiene, salubridad y recreo de todos los ciudadanos, tanto locales como visitantes. Constituye un recurso socioeconómico estratégico y, por tanto, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas, en el marco de sus competencias y en la medida de lo posible, en relación con vertidos, impactos y deterioro de la calidad de sus aguas litorales, informando si procede a las Administraciones públicas competentes.

2. El Ayuntamiento, a través del personal asignado al efecto y bajo la dirección de la consejería con competencias en Sanidad Ambiental y Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de calidad de aguas de baño, velará por el control y seguimiento de los análisis periódicos de sus aguas y de los vertidos y depósitos de materiales que puedan producir contaminación y riesgos de accidente, adoptando las medidas necesarias para impedir que se produzcan estas actuaciones.

Artículo 96. Información al ciudadano.

1. El Ayuntamiento facilitará información actualizada de la calidad de las aguas y arena o de la falta de aptitud para el baño de las mismas para los distintos usuarios, cuando no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes. A tal efecto, dicha información se facilitará a través de los paneles informativos de playa, en los puestos de salvamento y socorrismo, en la web municipal, así como cualquier otro medio alternativo de comunicación que se considere oportuno.

2. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento:

a) Señalizará los equipamientos de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

b) Señalizará y adoptará las medidas necesarias para la clausura y prohibición del baño en una determinada playa o tramo de la misma, cuando así venga establecido por la Consejería con competencias en Sanidad y Salud Pública de la Comunidad Autónoma Canarias u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de desaparición del riesgo sanitario y reapertura de la zona marítima de baño por dicha consejería u órgano competente.

3. El Ayuntamiento dará la publicidad necesaria a los informes que elabore la consejería con competencias en Sanidad y Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño.

TÍTULO VIII

De la vigilancia, salvamento, socorrismo y seguridad en la playa.

Artículo 97. Servicio público de vigilancia, salvamento y socorrismo.

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el ejercicio de las competencias dadas por la Ley de Costas de vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de vidas humanas, prestará en las playas del municipio que procedan los servicios de vigilancia, salvamento y socorrismo, así como cualquier otro que se establezca conjuntamente con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Para el ejercicio de dichas competencias municipales, el servicio de vigilancia, salvamento y socorrismo, sin perjuicio de los efectivos correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y autonómicas, y, en especial, a los agentes pertenecientes a la Policía Local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, estará constituido por el conjunto de medios humanos y materiales específicos y necesarios para la prestación de dicho servicio.

Artículo 98. Clasificación y grado de protección.

1. Las playas y otras zonas marítimas de baño del municipio, para el establecimiento de diferentes medidas de uso y seguridad se clasifican, tal como establece la normativa de aplicación, en función de

su habitabilidad para el uso público, como playas libres, peligrosas o de uso prohibido.

a) Playas de uso prohibido: las que así vengan determinadas por la autoridad competente y que por razón de sus características supongan un grave peligro para la vida humana. No se podrán utilizar para el ejercicio del baño ni para actividades recreativas o deportivas, ya sea en su entorno acuático o terrestre.

b) Playas peligrosas: las que por razones permanentes o circunstanciales reúnan condiciones susceptibles de producir daño o amenaza inmediata a la vida humana. Se podrá tolerar el uso de las mismas con limitaciones y la adopción de medidas de seguridad que, en cada caso, se consideren necesarias.

c) Playas libres: las no comprendidas en los apartados anteriores. Se podrán utilizar para el baño, deportes náuticos y demás actividades de tipo recreativo, con arreglo a la normativa vigente para las mismas.

2. Asimismo, en las playas clasificadas como peligrosas o libres se determinará su grado de protección para cada una de las temporadas de afluencia, que podrá ser bajo, moderado o alto, el cual se determinará en función de la afluencia de personas, así como del riesgo intrínseco de la playa.

Artículo 99. Plan de Seguridad y Salvamento de Playas.

1. El Plan de Seguridad y Salvamento de Playas es, tal como establece la normativa de aplicación, el instrumento de planificación municipal específicamente dirigido a la salvaguarda de la vida humana en las playas y zonas marítimas de baño del litoral de Las Palmas de Gran Canaria clasificadas como peligrosas o libres que presenten en alguna o algunas de las temporadas de afluencia un grado de protección moderado o alto, ante situaciones derivadas de emergencias, tanto de carácter ordinario como de las emergencias de Protección Civil, sin perjuicio de que en este último caso dicho plan se integre en el correspondiente Plan de Emergencias Municipal o en cualquier otro plan de Protección Civil de ámbito superior que resulte de aplicación.

2. El Plan de Seguridad y Salvamento de Playas establecerá, tal como establece la normativa de aplicación, la organización, el equipo humano y los medios para la prevención y respuesta a emergencias, y se revisará periódicamente cada tres años o previamente

cuando las circunstancias de afluencia o riesgo intrínseco de la playa o zonas marítimas de baño varíen significativamente.

3. En todo caso, para las playas y otras zonas de baño marítimas en las que no sea obligatoria la elaboración de un Plan de Emergencias y Seguridad, preverá y mantendrá, tal como establece la normativa de aplicación, protocolos y procedimientos de emergencias y evacuación.

Artículo 100. Medidas de seguridad y protección.

El Ayuntamiento adoptará las medidas de seguridad y protección necesarias en las playas para garantizar la seguridad de las personas, los bienes y el medioambiente en los términos que establece ordenanza municipal y, en su caso, del resto de la legislación que le sea aplicable, que comprenderán:

a) Los elementos de información, identificación y acotamiento, constituidos por las banderas, los carteles informativos, las señales dinámicas de riesgos, los sistemas de avisos y comunicados, y los sistemas de balizamiento.

b) El establecimiento de un Servicio de Salvamento cuando sea exigible de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 101. Personal adscrito al Servicio de Salvamento.

1. La dotación de efectivos adscritos al Servicio de Salvamento en cada playa, sector o zona marítima de baño se efectuará por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria conforme a las temporadas o periodos en que resulten los diferentes grados de protección, y en todo caso atendiendo a los mínimos exigidos que reglamentariamente apruebe el Gobierno de Canarias.

2. En la playa de Las Canteras los puestos de vigilancia y socorro se establecerán cada 400 metros, con un área de responsabilidad de 200 metros a cada lado y a una distancia no superior a 20 metros de la línea de mar.

3. En función del grado de protección de cada playa, sector o zona de baño, la estructura básica del Servicio de Salvamento se compondrá de las figuras siguientes:

Grado de protección Bajo:

Será el coordinador del servicio el que determine, en función de las circunstancias concurrentes, las medidas de prevención, de prestación de servicios y del equipo humano que en cada caso sea necesario.

Grado de protección moderado:

Se dispondrá al menos, en el horario de prestación del servicio, de las siguientes personas:

- a) Un coordinador de playas (jefatura de playa o de turno).
- b) Un socorrista de presencia en cada torre de vigilancia existente.
- c) Un socorrista de actividades acuáticas y vigilancia a pie de agua para la atención sanitaria.
- d) Dos socorristas para la embarcación de auxilio, al menos uno de ellos con la debida acreditación para el manejo de la embarcación.

Grado de protección alto:

Se dispondrá al menos, en el horario de prestación del servicio, de las siguientes personas:

- a) Un coordinador de playas (jefatura de playa o de turno)
- b) Un socorrista de presencia en cada torre de vigilancia existente.
- c) Para la atención sanitaria por cada dos torres, un socorrista de actividades acuáticas.
- d) Dos socorristas para la embarcación de auxilio, al menos uno de ellos con la debida acreditación para el manejo de la embarcación.
- e) Dos socorristas para la vigilancia a pie de agua.

4. Todo el personal que realice tareas de salvamento, socorrismo y asistencia sanitaria deberá disponer de la titulación o cualificación profesional oficialmente reconocida que le acredite y habilite para el ejercicio de estas actividades profesionales.

Artículo 102. Equipamiento y dimensionado.

El Ayuntamiento pondrá a disposición del Servicio

de Playas los siguientes medios materiales que se dimensionarán en función del grado de protección de cada playa, sector o zona de baño marítima:

Grado de Protección Bajo:

- a) Un cartel informativo de playa o zona marítima de baño no vigilada.
- b) Elementos de seguridad pasiva como aros salvavidas y carretel, entre otros.

Grado de Protección Moderado:

- a) Carteles informativos por cada acceso
- b) Banderas de señalización.
- c) Torres o sillas de vigilancia.
- d) Una embarcación de auxilio o moto de agua con plancha de rescate.
- e) Equipamiento de salvamento.
- f) Megafonía portátil.
- g) Sistema de comunicaciones.
- h) Un botiquín de primeros auxilios.
- i) Señales dinámicas de riesgo a pie de playa.
- j) Desfibrilador semiautomático (DESA).

Grado de Protección Alto:

- a) Carteles informativos por cada acceso.
- b) Banderas de señalización.
- c) Torres o sillas de vigilancia.
- d) Una embarcación de auxilio o moto de agua con plancha de rescate.
- e) Equipamiento de salvamento.
- f) Sistema de avisos y comunicaciones.
- g) Megafonía portátil.
- h) Un botiquín de primeros auxilios.

i) Señales dinámicas de riesgo a pie de playa.

j) Desfibrilador semiautomático (DESA).

Artículo 103. Puesto de primeros auxilios.

1. El puesto de primeros auxilios se ubicará en un lugar de fácil acceso, debidamente señalizado y de fácil localización.

2. El Ayuntamiento dotará al puesto de playa, como mínimo, con los siguientes servicios:

a) Corriente eléctrica, agua corriente y servicio higiénico-sanitario.

b) Área/sala de curas con botiquín e instrumental y medicamentos para urgencias médicas con el contenido y características que dependerán de la titulación del responsable del puesto.

c) Teléfono para enlace con el 1-1-2 y equipo de radiocomunicaciones para enlace con servicio de vigilancia y salvamento de la playa o zona de baño marítima.

d) Espacio para camilla de reconocimiento. Camilla rígida de observación.

e) Inmovilizador de columna.

f) Juego de collarines y férulas para todas las medidas.

g) Botiquín de primeros auxilios portátil.

h) Material de curas.

i) Equipo de oxigenoterapia fijo con dos salidas.

j) Equipo de oxigenoterapia portátil con respirador manual de balón y cánulas Guedel de todas las medidas.

k) Desfibrilador DESA.

l) Tablero espinal de flotabilidad positiva.

Artículo 104. Puestos de vigilancia y observación.

Se habilitarán por el Ayuntamiento como puntos de vigilancia del entorno de las zonas de baño establecidas y señalizadas, las torres de vigilancia, cuyo número

y ubicación concreta dependerá de la clasificación de las playas o zonas de baño.

Artículo 105. Mástiles para señalización.

1. En todas las playas se instalará un mástil de señalización claramente visible desde todos los accesos a la misma por los usuarios de las playas o zonas de baño, donde se colocará e izará una bandera, la cual determinará las condiciones del mar, corrientes, meteorología o circunstancias extraordinarias que se presenten y todos los riesgos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas. Los colores, significado y criterios de utilización serán los siguientes:

a) Verde: Se utilizará exclusivamente en las playas libres. Baño permitido. Mar en calma, buenas condiciones para el baño.

b) Amarillo: Se utilizará siempre en playas peligrosas, así como eventualmente en las playas libres cuando se prevea peligro. Baño con precaución. Previene de un cierto peligro en el baño. Permitirá el baño con ciertas limitaciones y restricciones. No obstante, estará prohibido el baño en zonas donde el bañista no pueda permanecer tocando fondo y con la cabeza fuera del agua.

c) Rojo: Se utilizará con carácter permanente en playas clasificadas de uso prohibido, así como eventualmente en las playas peligrosas y libres para prohibir el baño por comportar un grave riesgo para la vida o salud de las personas. Prohibición para el baño.

d) Bandera blanca con icono de medusa/aguavivas: Bandera informativa alertando de concentración de medusas/aguavivas conforme a la Red Promar.

e) Naranja: Ausencia de vigilancia y salvamento en las playas.

2. Además, podrán utilizarse las siguientes banderas complementarias:

a) Blanca con círculo rojo: Informa de peligros singulares. En el interior del círculo rojo se incluirá una representación gráfica del peligro concreto por el que se prohíbe o se deben tomar precauciones o limitaciones para la seguridad de los usuarios. Esta bandera será izada y se acompañará siempre de una bandera de color rojo o amarillo.

b) Banderas rojas a ambos lados de un peligro concreto: Informa de las zonas de peligro en las que situaciones en las que se precise prohibir el baño, y no en el resto de la playa o zona marítima de baño. Este se podrá señalar colocando bandera roja a ambos lados del mismo. Se instalarán a pie de playa o zona marítima de baño sobre mástil portátil, de manera que, estando situado al lado de una de ellas se vea la otra.

c) De zona segura (bandera bicolor roja y amarilla): En las playas y zonas marítimas de baño en las que esté prohibido el baño, con bandera roja por estado del mar, se podrá señalar una zona limitada de baño entre dos banderas bicolor rojo-amarillo, de rojo la mitad superior y de amarillo la mitad inferior, instaladas sobre mástil portátil a pie de playa en ambos extremos de la zona segura. Dentro del espacio comprendido por estas, el baño se autorizará con las limitaciones fijadas por el personal socorrista acuático que vigile dicha zona, disponiendo para ello los medios, recursos y medidas necesarias para garantizar esta actividad.

3. En caso de que algún usuario procediera a bañarse con la existencia de la bandera roja, será instado por los servicios de salvamento, si los hubiese, a salir del mar de inmediato. Si no acata la orden, podrá ser reclamada la presencia de las fuerzas de seguridad para que intervengan, y realicen las actuaciones y diligencias pertinentes para hacer cumplir la prohibición del baño.

4. Las personas que deseen bañarse en las zonas con ausencia de bandera o fuera del horario establecido para los servicios de salvamento y socorrismo, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad, y sin perjuicio de la posible imposición de multa por comisión de infracción.

5. En las playas en las que no existan puestos de salvamento se dispondrá de unos carteles informativos con el texto “playa no vigilada, en caso de emergencia llamen al 112”.

Artículo 106. Vehículos y embarcaciones.

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer de la utilización de vehículos, embarcaciones y motos acuáticas equipadas con plancha de rescate y dotados de material de rescate y auxilio.

Artículo 107. Medidas de protección.

En el caso de la existencia de rachas de viento u otras adversidades meteorológicas, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal o colectiva, la autoridad municipal o el personal de Salvamento podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, sillas, hamacas etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de dichos elementos o cualesquiera otros dispuestos en la playa o zonas adyacentes a ella que puedan resultar peligrosos o pudieran causar contaminación bajo tales circunstancias adversas o incluso en situación normal.

Artículo 108. Carteles informativos.

1. La información precisa para el conocimiento y disfrute de las playas del municipio podrá divulgarse a través de los posibles medios de comunicación, entre los que se incluye el punto de encuentro del usuario. En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener, en la medida de lo posible, la siguiente información básica:

a) Nombre del municipio.

b) Nombre de la playa o porción de costa.

c) Ubicación física y características de la playa o lugar en la que se encuentra (longitud, límites, localización), determinando expresamente disposición o no de un servicio de vigilancia. Y, en caso afirmativo, se añadirán, además de lo anterior, los horarios de cumplimiento y prestación de dicho servicio.

d) Un pequeño plano (croquis) de los diferentes servicios de que dispone la playa particularizando la situación de pasarelas para personas con movilidad reducida, duchas, aseos, etc.

e) Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas como banderas, señales, señales acústicas, etc.

f) Accesos peatonales, para vehículos o para barcos.

g) Accesos habilitados para diversidad funcional o movilidad reducida, con especial descripción de los accesos para los vehículos de emergencia.

h) Número de teléfono de emergencias.

i) Ubicación de los puestos de socorro más cercanos.

j) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar.

k) Tipo de uso de la playa, conforme se determine en la reglamentación municipal correspondiente, así como señalización de las zonas de baño y zonas para la práctica de actividades de turismo activo, en su caso.

l) Indicación del número de teléfono de emergencia 1-1-2.

2. Para los paneles enunciativos, se procurará su colocación, en su caso, en los accesos a las zonas determinadas.

TÍTULO IX

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

Infracciones

Artículo 109. Concepto de infracciones.

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos se consideran infracciones, conforme a la presente ordenanza, la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

Artículo 110. Órgano competente para sancionar.

1. Los agentes de la Policía Local, así como el personal del Servicio de Salvamento, quedan especialmente encargados de velar por el puntual y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

2. Las infracciones de las normas de esta ordenanza serán sancionadas con multas que impondrán la Alcaldía o concejales delegados, dentro del ámbito de sus competencias señalado en la legislación vigente o futura, previa incoación del oportuno expediente, en el que se tendrán en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

3. Iniciado un procedimiento sancionador, se dará cuenta del mismo a la Consejería de Política Territorial en aquellos casos en los que pudiera deducirse la existencia de una competencia concurrente en materia sancionadora.

Artículo 111. Restauración de la realidad física alterada.

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal adoptará las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones a cargo del infractor.

Artículo 112. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones administrativas por incumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se considerarán infracciones leves la comisión de las siguientes acciones:

a) Bañarse fuera de las zonas de baño.

b) Bañarse cuando esté izada la bandera roja o cuando, incluso sin haber sido aún izada, los usuarios de la playa sean requeridos por los servicios de Salvamento y Socorrismo para abandonar el agua o incluso la propia playa por motivos de seguridad. Se excluye de esta infracción al deportista acuático, entendiéndose por el mismo aquellos deportistas que realizan una actividad física en el agua y cuyas actividades dependen precisamente de factores como oleaje y vientos, entre otros. La responsabilidad en caso de accidente recaerá única y exclusivamente sobre la persona física que ejecuta la actividad.

c) La no atención de las instrucciones del personal de Salvamento y Socorrismo y, en general, el incumplimiento de los requerimientos específicos que realicen la Administración municipal, los agentes de la autoridad y el personal del Servicio de Salvamento y Socorrismo, siempre que se produzca por primera vez.

d) Fumar (incluidos cigarrillos electrónicos) o inhalar vapores en las playas o zonas saludables libres de humo.

e) Realizar hogueras, así como usar barbacoas, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego o similares.

f) La presencia de animales en la playa que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

g) La práctica de deportes, actividades o juegos tales como juegos de pelota, palas o paletas, discos voladores, vuelos de cometas y cualesquiera otros similares que incumpla cualquiera de las condiciones de horario, emplazamiento, distancia, etc., establecidas en la presente ordenanza municipal.

h) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa en los casos en los que no se considere una infracción grave en el apartado siguiente.

i) La utilización en las playas y áreas cercanas de aparatos sonoros o instrumentos musicales con amplificadores incorporados.

j) El deterioro o uso indebido de las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicados en las playas, así como lavarse en los mismos, en el mar o en la playa, utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto de aseo corporal.

k) El estacionamiento y circulación en playas de toda clase de vehículos, motorizados o no, incluyendo monopatinos, bicicletas, patinetas, etc., exceptuando vehículos autorizados, carritos de bebés y vehículos para personas con movilidad reducida.

l) Transitar, ocupar y usar las instalaciones de las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida por persona distinta a la que van destinadas según la presente ordenanza.

m) La prestación de servicios de masajes y similares en todas las zonas de la playa, salvo que se disponga de la correspondiente autorización municipal.

n) El reparto de cualquier tipo de reclamo publicitario, merchandising o folleto, en cualquier formato y medio, está prohibido salvo autorización expresa.

o) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

p) La realización de esculturas en la arena sin autorización municipal o contraviniendo sus condiciones y, en todo caso, superando la superficie autorizada.

q) Levantar o mover piedras, por muy pequeñas que sean, así como alimentar a la fauna marina.

r) El aterrizaje en las playas, así como el amerizaje en zonas de baño, de cualquier artilugio volante (parapentes, paracaídas, alas delta, ultraligeros, drones y demás análogos), sin contar con la preceptiva autorización municipal.

s) Dejar en la avenida o en el espacio marítimo-terrestre cualquier elemento utilizado en el desarrollo de una actividad, una vez finalizado el plazo de autorización de la misma.

t) El no permitir la libre circulación de peatones y usuarios en general, dificultar la visibilidad de cualquier señal, así como obstaculizar el acceso a las bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado y salidas de emergencia.

u) La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.

v) Colocar embarcaciones, tanto varadas en la arena o paseo como fondeadas en el mar, sin disponer de la preceptiva autorización municipal en el primer caso, y de Capitanía Marítima en el segundo, así como fondear en los canales de balizamiento de entrada y salida de embarcaciones y en las zonas de baño.

w) Usar las barandillas u otro mobiliario urbano del paseo para hacer cortavientos con las sombrillas o elementos similares que obstaculicen la visión de la playa a los usuarios, o utilizarlas como sujeción.

x) No tener visible en las instalaciones cedidas la placa identificativa donde se reseñan los datos del servicio que se presta.

y) Incumplimientos en cuanto a vestimenta, tarifas, horarios, identificación y comportamiento de los concesionarios/titulares de los servicios.

z) Tener más del 25% autorizado de hamacas y sombrillas extendidas sin ser utilizadas por el público.

aa) No respetar los límites establecidos para la colocación de las hamacas y sombrillas.

bb) Dejar en mal estado de suciedad el espacio donde se desarrolla la actividad.

cc) Tener en mal estado de conservación el material de terrazas, caseta, hamacas y sombrillas, o utilizar material no homologado por el Ayuntamiento.

dd) La instalación de elementos distintos a los homologados para la zona y autorizados en la licencia y/o concesión.

ee) La instalación en la vía pública de mesas auxiliares, máquinas expendedoras, expositores, juguetes mecánicos y, en general, cualquier otro elemento análogo o distinto de los expresamente autorizados en la licencia municipal.

ff) La publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales, salvo las autorizadas, así como instalar elementos de soporte publicitario en la zona de dominio público ocupada (terrazas, hamacas y sombrillas, balnearios, casetas de hamacas...).

gg) No mantener las instalaciones autorizadas en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

hh) La modificación del emplazamiento y/o el número de las mesas, sillas, sombrillas y hamacas que se hayan autorizado.

ii) El baño y estancia en los canales y rampas de entrada y de salida de artefactos flotantes.

jj) La práctica del nudismo en las playas catalogadas como urbanas o en el resto fuera de las zonas habilitadas.

kk) Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública.

ll) Las infracciones a la ordenanza cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para el medio natural o la salud pública.

mm) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo o por razón de las prohibiciones y limitaciones contenidas en la presente ordenanza merezcan la calificación de leves o para las que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.

3. Se considerarán infracciones graves la realización alguna de las siguientes acciones:

a) Practicar la pesca en lugar no autorizado, salvo

que por normativa específica se regule otro tipo de sanción. No obstante, también tendrá la consideración de infracción grave el uso de escopeta submarina o arpón, así como cualquier instrumento de pesca que por su proximidad pueda suponer riesgo para la salud y seguridad de las personas.

b) La pesca submarina en todas las playas y costas del litoral municipal, salvo en las zonas autorizadas.

c) La extracción, recolección o afectación de alguno o varios de los elementos medioambientales identificadores de los ámbitos de playa, tales como arenas, rocas, fauna, flora o patrimonio cultural.

d) Atentar o causar daños contra el medioambiente litoral y marino, sin perjuicio de las calificaciones en materia de infracciones administrativas o penales que resultaran procedentes en virtud de cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable.

e) La acampada y pernocta en las playas y espacios aledaños del frente costero, la instalación de cualquier tienda de campaña, estructuras de lona, cenadores, sombrillas con toldos y demás habitáculos cualesquiera que fuesen sus materiales y formas, así como organizar reuniones, fiestas o actos que supongan una alteración del orden.

f) Dañar y hacer grafitis en muros, papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano de las playas.

g) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

h) El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión o verter en ella objetos o productos que puedan dañarlas o causar dicha combustión por reacción con otros.

i) La práctica de surf, windsurf, kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente ordenanza.

j) El uso de embarcaciones o motos de agua incumpliendo las normas establecidas en la presente ordenanza.

k) Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de Salvamento.

l) Proferir insultos o faltar al respeto a los miembros del Servicio de Salvamento.

m) La venta ambulante sin autorización.

n) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con la preceptiva autorización.

o) La reincidencia en la comisión de tres infracciones leves dentro de un periodo de cinco años.

p) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.

4. Se consideran infracciones muy graves la realización de las siguientes acciones:

a) El vertido y depósito de materias o residuos que puedan producir contaminación, riesgo de accidentes o daños.

b) La circulación de embarcaciones no autorizadas a distancia inferior a 100 metros de la costa.

c) La producción de impactos negativos por cualquier causa sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.

d) El incumplimiento de los requerimientos, resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente o la resistencia a prestar colaboración con la Administración municipal o sus agentes.

e) Las agresiones y las amenazas proferidas contra el personal municipal a cargo de la gestión de las playas, costa o litoral; personal del Servicio de Salvamento y Socorrismo, inspectores de limpieza, policía municipal, etc., sin perjuicio de las calificaciones en materia de infracciones administrativas o penales que resultaran procedentes en virtud de cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable.

f) La realización de eventos o actividades sin la autorización correspondiente.

g) Las conductas contrarias a lo establecido en la presente ordenanza que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.

h) La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves dentro de un periodo de cinco años.

i) Aquellas otras infracciones que, a razón de los criterios empleados en el presente artículo, requieran ser calificadas como muy graves o para las que no sea procedente su calificación como infracciones leves o graves.

5. Para todas las infracciones no recogidas de forma específica en este Reglamento, serán de aplicación las ordenanzas municipales de protección del medioambiente frente a ruidos y vibraciones y de convivencia ciudadana, así como cualquier otra norma que les fuera de aplicación.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 113. Sanciones.

1. En relación con la graduación de las sanciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y siempre que las disposiciones legales no establezcan otra calificación, y se atenderá a la potencialidad de riesgo, producción del mismo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medioambiente y al entorno, en general. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta, además, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. Las sanciones por infracción de la presente ordenanza serán las siguientes:

a) Infracciones leves: multa de 300 euros.

b) Infracciones graves: multa de 1000 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 3000 euros.

3. Si dictado el acuerdo de incoación, el interesado paga la sanción en el plazo de 10 DÍAS NATURALES desde que la denuncia le fue notificada, el importe de la sanción se reducirá en un 50 %.

Artículo 114. Responsabilidad.

1. Son responsables de las sanciones tipificadas en

esta ordenanza todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad o personas por las que civilmente se debe responder conforme al derecho común, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2. Son responsables, subsidiariamente, en caso de que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

3. En relación con los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción conduzca al animal.

4. Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones cuando, por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

5. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 115. Procedimiento sancionador.

1. Las denuncias serán formuladas por los agentes de la autoridad o por los particulares, y el procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquel previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

2. Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente ordenanza a la Alcaldía o la concejalía delegada, en su caso.

Artículo 116. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los

tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; por infracciones graves, a los dos años, y por infracciones leves, al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que hubieran sido cometidas. En el supuesto de infracciones de carácter continuado, el plazo comenzará a contarse desde el último día en que hubiera sido realizado el hecho constitutivo de infracción.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que hubiera adquirido firmeza en vía administrativa la resolución por la que se hubiera impuesto la sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por la normativa vigente en el momento de su autorización, salvo que no se hubiera resuelto en plazo o se instara expresamente la aplicación de la presente ordenanza.

2. Los pliegos de condiciones en tramitación anudados a los servicios de explotación en playas deberán adaptarse al contenido de la presente normativa.

Segunda. Autorizaciones vigentes al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Las autorizaciones vigentes al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por los plazos establecidas en las mismas. Transcurrido el plazo de vigencia quedan sometidos, sin posibilidad de prórroga alguna, a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Queda derogado el Reglamento de Ordenación de Costas del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria cuyo texto aprobado definitivamente fue publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas nº 131, de 25 de octubre de 2004, así como todas las

modificaciones introducidas al referido texto normativo y todas aquellas de igual rango o inferior que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Publicación y entrada en vigor.

Cumplimentadas las comunicaciones y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de enero de dos mil veintidós.

EL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CIUDAD DE MAR, Andrés Caballero Quintana (Resolución 9132/2021, de 24 de marzo).

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DE MOVILIDAD,, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR, José Eduardo Ramírez Hermoso.

19.620

Área de Gobierno de Servicios Públicos y Carnaval

Servicio Municipal de Limpieza

ANUNCIO

91

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2021, entre administración y comités de empresa en mesa general de negociación, de aprobación del acuerdo organizativo por el que se

regula la prestación de servicio en régimen de Teletrabajo en el Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 35/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Recursos Humanos del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, para conocer la totalidad del contenido del citado acuerdo.

ACUERDO

Primero. Aprobar el acuerdo de 12 de noviembre de 2021, negociado y acordado por unanimidad en la Mesa General de Negociación, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo, para general y pertinente aplicación.

Régimen de Recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido

dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

ANEXO

ACUERDO ADOPTADO EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA (ADMINISTRACIÓN-COMITÉS DE EMPRESA) POR EL QUE SE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN EL ÓRGANO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

En aplicación del apartado E) del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2021 que aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, donde se recoge que el personal de este Órgano queda homologado al resto de los empleados del Ayuntamiento en derechos y obligaciones, se procede a adaptar a la naturaleza, a la organización y estructura de este Servicio Municipal de Limpieza el acuerdo organizativo por el que se regula la prestación de servicio en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado en la Resolución número 22646/2021, de 1 de julio, de la Directora General de Administración Pública.

Índice.

Preámbulo.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Competencias.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Artículo 5. Requisitos para ser autorizado a teletrabajar.

CAPÍTULO II. La autorización del teletrabajo.

Artículo 6. La autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo

Artículo 7. Duración y prórroga de la autorización de teletrabajo.

Artículo 8. Suspensión de la autorización de teletrabajo.

Artículo 9. Pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo.

Artículo 10. Renuncia a la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

Artículo 11. Extinción automática del teletrabajo.

Artículo 12. Reincorporación a la prestación de servicios en régimen presencial.

Artículo 13. Denegación de la autorización de teletrabajo.

CAPÍTULO III. Régimen jurídico del teletrabajador.

Artículo 14. Igualdad de derechos y deberes.

Artículo 15. Especialidades en materia de jornada.

Artículo 16. Especialidades en materia de permisos.

Artículo 17. Especialidades en materia de incompatibilidades.

Artículo 18. Especialidades en materia de formación.

Artículo 19. Especialidades en materia de equipamiento.

Artículo 20. Prevención de riesgos laborales.

Artículo 21. Confidencialidad en el manejo de datos personales.

Artículo 22. Cumplimiento de medidas de seguridad.

CAPÍTULO IV. Procedimiento para la autorización del teletrabajo.

Artículo 23. Solicitud.

Artículo 24. Informe del superior.

Artículo 25. Resolución.

Artículo 26. Plazo máximo para resolver.

CAPÍTULO V. Comisión de seguimiento del teletrabajo (C.S.T.).

Artículo 27. Concepto y composición.

Artículo 28. Competencias.

Artículo 29. Periodicidad de las reuniones.

Disposición final primera. Aplicación preferente del acuerdo en materia de horarios de trabajo al personal en teletrabajo.

Disposición final segunda. Habilitación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Disposición transitoria.

Preámbulo

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con motivo de la pandemia sufrida por la Covid-19, ha desplegado una serie de medidas organizativas que garanticen la salud de los trabajadores y la continuidad de los servicios ordinarios y extraordinarios de esta Administración.

Dentro de las medidas acordadas se encuentra la realización del trabajo desde el domicilio de una parte de los trabajadores, conectados telemáticamente a los aplicativos que forman parte del desempeño de la actividad laboral de todos los empleados públicos.

Si bien esta medida fue del todo efectiva, corresponde protocolizar la adopción por parte de este ayuntamiento del teletrabajo, dando contenido y desarrollando los objetivos que se pueden llevar a cabo a través de su prestación laboral en esta modalidad.

El desarrollo de la denominada sociedad de la información ha posibilitado la configuración de una nueva forma de organización del trabajo, que no requiere la presencia física de los trabajadores en el centro de trabajo para el desempeño de su actividad profesional.

El teletrabajo es una fórmula que posibilita que el personal de una organización pueda desarrollar total o parcialmente su jornada laboral desde un lugar distinto al de su centro de trabajo, lo que puede

generar importantes beneficios tanto para la organización, al exigirse la identificación de objetivos y la evaluación del grado de su cumplimiento, como para el propio personal, al poder desempeñar su trabajo desde su domicilio aumentando sus posibilidades de conciliación del desarrollo profesional con su vida personal y laboral, habiéndose revelado del mismo modo como mecanismo de protección para la salud de los trabajadores, en cuanto que se reduce el estrés y se genera mayor concentración a la hora de realizar la tarea evitando la dispersión mental.

En el ámbito comunitario, con la estrategia de Lisboa, la Comisión Europea adoptó una serie de recomendaciones sobre el dimensionamiento social del mercado de trabajo en la sociedad de la información, entre las que se incluye un compromiso para fomentar el teletrabajo en Europa. En este contexto, los interlocutores sociales europeos alcanzaron en julio de 2002 el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo.

Los firmantes entendieron que el teletrabajo consiste tanto en un medio para la organización del trabajo como para la conciliación de la vida profesional y la vida personal, con el que se consigue lograr una mayor autonomía en el desempeño de las tareas y, por tanto, el cumplimiento de objetivos. La Unión Europea, en el ámbito de la nueva estrategia Europa 2020 “para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador”, establece cinco objetivos cuantificables que se traducen en objetivos nacionales: el empleo, la investigación y la innovación, el cambio climático y la energía, la educación y la lucha contra la pobreza.

En este sentido, el teletrabajo es parte nuclear de esta estrategia europea dado el impacto directo que tiene en la innovación, el cambio climático y la energía, la educación y el empleo, al facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral y al propiciar una gestión más sostenible de los recursos disponibles, al reducir desplazamientos, costes de material y los consumos energéticos tanto del transporte como de los derivados de la actividad presencial, por lo que el teletrabajo se convierte en una medida de ahorro y de actuación eficaz y eficiente en el ámbito del sector público que beneficia tanto a la organización municipal como a su personal.

Teniendo en cuenta estas ventajas, los poderes públicos de nuestro entorno han adoptado diferentes medidas para impulsarlo, a partir del citado Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo firmado en Bruselas,

a iniciativa de la Comisión Europea, por los interlocutores sociales de ámbito europeo más relevantes.

Asimismo, en el ámbito de lo público, un número importante de Estados miembros de la Unión Europea están desarrollando distintas iniciativas y experiencias de teletrabajo enfocadas a los empleados públicos.

Gracias a los avances tecnológicos, el teletrabajo es un modelo laboral viable para el sector público que tiene beneficios económicos, tanto para la Administración como para su personal, ya que permite reducir, entre otros, gastos en material y en desplazamientos, y beneficios sociales, puesto que es uno de los principales medios para la conciliación de la vida laboral y familiar, lo que repercutirá en una mejora de la calidad de vida del personal municipal, contribuyendo a la mejora de la productividad.

De hecho, el artículo 1 del Real Decreto Ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE 30 septiembre, vigente desde el día 1 octubre 2020), introduce como novedad en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, un nuevo artículo 47 bis, referido al teletrabajo, cuyo párrafo 2 dice, entre otras cosas, que la modalidad de prestación del servicio en teletrabajo debe ser objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplará criterios objetivos para el acceso a dicha modalidad de prestación de servicio.

Conocedores de esta realidad, el Ayuntamiento y los representantes sociales están adoptando diferentes medidas para el impulso del teletrabajo. En este sentido, se establece la necesidad de desarrollar la normativa que regule y protocolice el teletrabajo, con la finalidad de contribuir a la conciliación de la vida laboral y familiar, que se implantará paulatinamente en aquellos centros y puestos de trabajo en los que, por sus características y condiciones, sea posible y que permitan la prestación del servicio del personal municipal en la modalidad no presencial.

Este acuerdo también tiene como fin fundamental impulsar la modernización de la Administración municipal y flexibilizar la realización del trabajo en un lugar diferente a las dependencias municipales, todo ello sin disminución de la dedicación y la calidad del servicio y, en particular:

- Aumentar el compromiso y el nivel de motivación del personal.

- Mejorar las condiciones de trabajo y la profesionalización de los empleados públicos como factores que ayuden al aumento de la calidad de los servicios.

- Lograr una mejor y más moderna organización del trabajo a través del uso de las tecnologías.

- Lograr la mayor eficacia y eficiencia en la relación con los ciudadanos usuarios de dichos servicios.

- Potenciar el trabajo en términos de objetivos y resultados frente a criterios de mero cumplimiento del tiempo de presencia en el centro de trabajo.

- Aumentar el compromiso con la calidad del trabajo, disminuir el absentismo laboral y potenciar la productividad.

- Avanzar en la modernización, digitalización y conectividad de la Administración.

- Definir un modelo sostenible para los centros de trabajo de la Administración.

- Contribuir a elaborar métodos y sistemas de evaluación del desempeño de los empleados públicos.

- Aprovechar las sinergias de la sociedad de la información para favorecer una transición a la cultura digital de la organización.

El teletrabajo tiene un impacto en los criterios establecidos sobre jornada y horarios de trabajo, al no exigir presencia física del personal municipal en sus centros o lugares de trabajo. Por este motivo el teletrabajo se considera como una nueva modalidad de prestación del servicio no presencial.

Por otro lado, la clara incidencia en la conciliación profesional y familiar que tiene la organización por teletrabajo es precisamente el motivo por el que procede la puesta en marcha de un plan de teletrabajo.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto regular la prestación de las funciones propias del puesto de trabajo fuera de las dependencias del Órgano Especial

de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación. (OEASML)

Artículo 2. Definiciones.

1. Teletrabajo. Modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial, en virtud de la cual un trabajador puede desarrollar parte de las funciones propias de su puesto de trabajo a distancia, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

2. Teletrabajador. Empleado público al servicio del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza que, en el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo, alterna la presencia en el centro de trabajo con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo. (OEASML)

3. Supervisor. Empleado público que debe definir con el teletrabajador el documento de compromisos al que se refiere el apartado 8 de este artículo y realizar su seguimiento a través del plan individual de teletrabajo definido en el apartado 9. Será nombrado supervisor el encargado de dirigir, coordinar o controlar las funciones propias del puesto de trabajo que se solicita desempeñar en régimen de teletrabajo.

4. Superior. Empleado público con mayor rango que ostenta la jefatura del solicitante de teletrabajo o del teletrabajador. El supervisor y el superior podrán ser la misma persona. En caso de que así sea, no se duplicarán los trámites en que hayan de intervenir ambos.

5. Oficina a distancia. Lugar elegido por el solicitante de teletrabajo para desempeñar las jornadas no presenciales, que deberá disponer de los medios tecnológicos necesarios para realizar las funciones propias de su puesto de trabajo y en el que quedarán garantizadas las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de privacidad y de confidencialidad de los datos.

6. Jornadas en teletrabajo. Son las jornadas en las que el teletrabajador desempeña sus funciones a distancia. Su número se especificará en la solicitud y se determinará en el documento de compromisos al que se refiere el apartado 8. Estas no podrán exceder de cuatro jornadas a la semana.

7. Períodos de interconexión. Son los espacios de tiempo de trabajo efectivo durante los cuales el

teletrabajador debe estar disponible para contactar con el supervisor, así como con el resto de los miembros de la unidad o el órgano administrativo en el que preste funciones.

8. Documento de compromisos. Es el instrumento en el que el teletrabajador formaliza las obligaciones que adquiere en relación con la prestación de servicios durante las jornadas en teletrabajo. Su contenido deberá ser establecido entre el supervisor y el teletrabajador y sometido posteriormente a informe favorable del superior y de la Sección de Gestión de Recursos Humanos y Administración del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza. (OEASML)

La eficacia de la resolución de autorización del teletrabajo quedará vinculada al cumplimiento de su contenido y el documento de compromisos permanecerá vigente mientras lo esté dicha resolución.

El documento de compromisos contendrá los siguientes extremos:

- a) El nivel de teletrabajo al que se acoge el solicitante.
- b) La ubicación de la oficina a distancia.
- c) La determinación de los períodos de interconexión y de los medios para hacerlos efectivos.
- d) La descripción de la forma de organización del trabajo, así como el compromiso de mantener permanentemente actualizado el plan individual de teletrabajo.
- e) Los mecanismos que garantizarán la protección y la confidencialidad de los datos objeto de tratamiento en régimen de teletrabajo.
- f) El período de tiempo durante el que se desempeñarán funciones bajo esta modalidad de prestación de servicios.
- g) La determinación de las jornadas en teletrabajo, que podrán distribuirse de modo uniforme durante la vigencia de la autorización. En atención a las necesidades del servicio o del trabajador, se podrá modificar el cumplimiento de alguna jornada, pero nunca se podrán combinar trabajo presencial y teletrabajo en una misma jornada.
- h) Identificar el número de teléfono en el que debe

estar localizable durante el período fijado de interconexión.

El documento de compromisos podrá modificarse a instancia del teletrabajador, siempre que exista acuerdo al respecto por parte del supervisor y, en su caso, del superior y con informe favorable de la Sección de Gestión de Recursos Humanos y Administración del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza. (OEASML)

No obstante, los cambios de ubicación de la oficina a distancia deberán ser únicamente comunicados a la unidad de gestión competente en materia de teletrabajo, si bien exigirán declaración de que se conocen las recomendaciones del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza en materia de prevención de riesgos laborales para los teletrabajadores y compromiso de su cumplimiento en la nueva oficina a distancia. (OEASML)

El documento de compromisos figurará como anexo a la resolución por la que sea autorizada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

9. Plan individual de teletrabajo. Es el instrumento de seguimiento y control de la actividad del teletrabajador durante las jornadas en teletrabajo. Este documento deberá mantenerse permanentemente actualizado, se cumplimentará tras cada jornada en teletrabajo y recogerá las progresiones efectuadas por el trabajador en las funciones encomendadas. Asimismo, detallará el inicio y la finalización de los períodos de interconexión.

El supervisor deberá refrendar el plan individual de teletrabajo cada vez que se finaliza una tarea, jornada en teletrabajo o, como mínimo, una vez en la semana, atendiendo a las características del puesto.

Asimismo, dicho documento podrá ser requerido en cualquier momento por la Comisión de Seguimiento del Teletrabajo.

10. Niveles de teletrabajo. Son los tipos de teletrabajo a los que se puede acoger el solicitante de dicha modalidad de prestación del servicio. Estos son los siguientes:

NIVEL 1. El empleado público desempeña sus funciones en el centro de trabajo y en la oficina a distancia.

NIVEL 2. El empleado público desempeña sus funciones en el centro de trabajo, en la oficina a

distancia y en aquellos lugares en los que se requiera su presencia física, por razón de las funciones propias de su puesto de trabajo.

NIVEL 3. El empleado público desempeña sus funciones en régimen de itinerancia, en el centro de trabajo al que se le asigne y en la oficina a distancia.

11. Comisión de Seguimiento del Teletrabajo (en adelante CST). Es el órgano colegiado de seguimiento y control de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

12. Unidad de gestión competente en materia de teletrabajo. Es la Sección de Gestión de Recursos Humanos y Administración del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza. (OEASML)

Artículo 3. Competencias.

En el Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, corresponderá a la Gerencia o la persona que le sustituya resolver la petición de autorización de teletrabajo. (OEASML)

Será competente para informar previamente la autorización o denegación del teletrabajo y los nombramientos de supervisor y superior, en su caso, el empleado público con mayor rango que ostenta la jefatura del departamento del solicitante de teletrabajo o del teletrabajador.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

El presente documento será de aplicación al personal funcionario y laboral que preste servicios en el Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza y que ocupe un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo, debiéndose reflejar en la relación de puestos de trabajo como tal. (OEASML)

Artículo 5. Requisitos para ser autorizado a teletrabajar.

1. La autorización de teletrabajo exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a. Subjetivos:

a.1. Estar en la situación administrativa de servicio activo. No obstante, podrá presentarse la solicitud de autorización de teletrabajo desde cualquier situación

administrativa que comporte reserva del puesto de trabajo. De autorizarse dicha modalidad de prestación de servicios, habrá de solicitarse el reingreso al servicio activo.

a.2. Haber desempeñado efectivamente el puesto de trabajo que se pretende desarrollar en teletrabajo, u otro de contenido similar, durante un período mínimo de tres meses, o a criterio del empleado público con mayor rango que ostenta la jefatura del departamento del solicitante. (OEASML)

a.3. Tener los conocimientos y competencias digitales, teóricos y prácticos, que garanticen la aptitud para teletrabajar.

a.4. Declarar que se conocen las medidas que propone Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en materia de prevención de riesgos laborales para los teletrabajadores y comprometerse a cumplirlas en la oficina a distancia durante la vigencia de la autorización de teletrabajo.

a.5. Disponer en la fecha en que comience el régimen de teletrabajo del equipo informático, con los dispositivos periféricos que se precisen para el correcto desempeño de las funciones (webcam, micro, auriculares, segundo monitor, impresora, etc.), y de la conectividad a Internet con las características que defina la Administración, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas.

a.6. Declarar que se conocen y aceptan las medidas de confidencialidad en materia de protección de datos de carácter personal y las relacionadas con el deber de secreto que conlleven las actuaciones que desempeñe, así como respetar las medidas de seguridad de la información que se establezcan y que sean acordes al Esquema Nacional de Seguridad.

b. Objetivos:

b.1. Desempeñar o tener reservado un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en régimen de teletrabajo. Son puestos susceptibles de ser desempeñados en régimen de teletrabajo los que puedan ser ejercidos de forma autónoma y no presencial, atendiendo a sus características específicas y los medios requeridos para su desarrollo.

Se considerarán susceptibles de ser ejercidos en régimen de teletrabajo, con carácter orientativo, los que tengan funciones de dirección, coordinación o supervisión

de trabajos que no conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales, aquellos puestos cuyas funciones consistan esencialmente en la elaboración de informes, estudios y análisis de proyectos en soporte electrónico, control y supervisión de órdenes de trabajo en soporte electrónico, análisis, configuración, mantenimiento y soporte de sistemas de información, supervisión de facturas y elaboración de nóminas, la redacción de normativa y asesoría, así como cualquier otro que se puede realizar en soporte electrónico cuyo desarrollo se pueda ejercer de forma autónoma y no presencial, sin necesidad de trasladar documentación en soporte papel.

Por sus características, no son susceptibles de ser desempeñados en régimen de teletrabajo los puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales. Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física del trabajador. Con carácter orientativo, y siendo conscientes de la existencia de posibles excepciones debidas a una especialización en la realización de funciones fruto de la distribución de tareas dentro de una misma unidad, no son puestos susceptibles de ser ejercidos en régimen de teletrabajo los comprendidos en el Grupo de Trabajo de Recogida de Residuos Urbanos, en el Grupo de Trabajo de Limpieza Viaria, Grupo de Trabajo de Mantenimiento e Instalaciones, Grupo de Trabajo de Mantenimiento de la Flota, Grupo de Logística de Recogida, Grupo de Logística de Limpieza Viaria, Negociado de Control de Gestión e Inspección, operativo de limpieza del Negociado de Gestión Medioambiental, Grupo de Recogida de Residuos Especiales, personal de asistencia al ciudadano, delineante, gestor de almacén, operario de almacén y encargado de servicios múltiples así como las secretarías de los órganos superiores y directivos. (OEASML)

2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante el período de vigencia de la autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo. Aquellos que así lo requiriesen estarán sujetos a la correspondiente comprobación por la Administración.

CAPÍTULO II. La autorización de teletrabajo.

Artículo 6. La autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

1. La autorización de la prestación de servicios en

régimen de teletrabajo se realizará para el puesto que esté desempeñando el solicitante y estará condicionada en todo caso por las necesidades del servicio, debidamente motivadas.

2. Cuando haya dos o más personas en una unidad administrativa que soliciten autorización para teletrabajar y por necesidades del servicio no sea viable concedérsela simultáneamente a todas ellas, agotadas las posibilidades de rotación o de turnicidad voluntarias o de acuerdo entre los solicitantes y la Administración, la unidad de gestión competente en materia de teletrabajo aplicará el siguiente baremo para el desempate, previa comprobación de su acreditación: (OEASML)

a) Por conciliación de la vida familiar con la laboral, concretamente:

1º.) Por tener cónyuge, pareja inscrita en el registro de parejas de hecho de Canarias o hijos a cargo menores de edad o mayores con la patria potestad prorrogada que tengan reconocido un grado III de dependencia: tendrán prioridad en todo caso sobre el resto de los solicitantes. En caso de haber más de un solicitante en la misma unidad administrativa en esta situación y no pudiendo autorizarse a todos ellos la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, se establecerá un sistema de rotación obligatoria entre ellos con periodicidad semestral.

2º.) Por tener cónyuge, pareja inscrita en el registro de parejas de hecho de Canarias o hijos a cargo menores de edad o mayores con la patria potestad prorrogada que tengan reconocido un grado II de dependencia: 8 puntos por cada uno.

3º.) Por tener cónyuge, pareja inscrita en el registro de parejas de hecho de Canarias o hijos a cargo menores de edad o mayores con la patria potestad prorrogada que tengan reconocido un grado I de dependencia: 6 puntos por cada uno.

4º.) Por tener hijos a cargo de las siguientes edades, de acuerdo con la escala que se especifica:

- De hasta 1 año, 4 puntos por cada uno.

- Mayores de 1 año hasta 3 años, 3,5 puntos por cada uno.

- Mayores de 3 años hasta 6 años, 3 puntos por cada uno.

- Mayores de 6 años hasta 12 años, 1 punto por cada uno.

La percepción de puntos por los apartados 1º.), 2º.) y 3º.) es incompatible con la percepción de puntos por este apartado cuando se trate del mismo sujeto causante.

5º.) Por ser familia monoparental con hijos a cargo de las siguientes edades, de acuerdo con la escala que se especifica:

- De hasta 10 años, 2 puntos por cada uno.

- Mayores de 10 años hasta 14 años, 1 punto por cada uno.

6º.) Por tener uno o varios familiares con grado II o III de dependencia de los que se sea cuidador a efectos de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, siempre y cuando no estuviesen incluidos en los supuestos anteriores: 5 puntos por cada uno.

7º.) Por tener uno o varios familiares con grado II o III de dependencia que sean usuarios del servicio de ayuda a domicilio y de los que sea cuidador familiar en exclusiva, según certificado expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales u otro competente en materia de dependencia correspondiente a su domicilio, siempre y cuando no estuviesen incluidos en los supuestos anteriores: 4 puntos por cada uno.

8º.) Por tener uno o varios familiares, hasta el segundo grado, que padezcan una enfermedad muy grave o grave en situación aguda: 4 puntos por cada uno. La gravedad de la enfermedad se acreditará mediante certificado médico.

Las referencias realizadas a hijos se entienden hechas a los naturales y adoptivos, así como a aquellas personas que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento, tanto del empleado público como de su cónyuge o pareja de hecho.

Las referencias realizadas a familiares incluyen el parentesco por consanguinidad y afinidad y, dentro de este último, la relación entre el empleado público y los parientes por consanguinidad de su cónyuge o pareja de hecho.

El baremo establecido en los apartados anteriores solo se aplicará en aquellos supuestos en que el cónyuge o la pareja de hecho desempeñe una actividad

por cuenta propia o ajena o cuando, no desempeñándola, se encuentre incapacitado para dicho cuidado por razones de salud debidamente acreditadas. Asimismo, el baremo no será aplicado cuando el cónyuge o la pareja de hecho presten servicios en la modalidad de teletrabajo en el ámbito público o privado.

b) Por causas de salud, concretamente, por tener el empleado público reconocido un grado de dependencia, una discapacidad con movilidad reducida o tener una enfermedad que curse por brotes que impidan el normal desenvolvimiento en la realización de las actividades de la vida diaria, se aplicará la siguiente escala:

1º.) Si la discapacidad es superior al 45% o el grado de dependencia es superior a I: 5 puntos.

2º.) Si la discapacidad está comprendida entre el 33% y el 45% y el grado de dependencia es I: 3 puntos.

3º.) Si se trata de enfermedad que cursa por brotes que impidan el normal desenvolvimiento: 4 puntos.

c) Por desplazamiento: Por existir una distancia superior a 30 kilómetros entre el domicilio y el centro de trabajo del empleado público, 1 punto; por existir una distancia superior a 15 kilómetros e inferior a 30 km, 0,5 puntos.

d) Por formar parte de un colectivo de especial protección, con excepción de los afectados por causa de discapacidad, siempre y cuando el solicitante de teletrabajo justifique que esta modalidad de prestación de servicios, como consecuencia de sus circunstancias especiales, contribuye a mejorar sus circunstancias personales, familiares o laborales: 3 puntos.

e) Por la realización de estudios: Por realizar estudios reglados presenciales, 1 punto.

3. En caso de igualdad en la puntuación total, se usará como criterio de desempate la puntuación más alta obtenida en los diferentes apartados en el orden en que están indicados. De persistir el empate, se autorizará a quien, en igualdad de condiciones, no haya tenido concedida durante los veinticuatro meses consecutivos inmediatamente anteriores la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo. Si a pesar de ello el empate persistiese, en última instancia se elegirá por sorteo público a la persona que ha de disfrutar de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

4. La desaparición de las circunstancias objeto de baremación que hayan sido tenidas en cuenta para autorizar el teletrabajo habrá de comunicarse a la unidad de gestión competente en materia de teletrabajo en el plazo máximo de tres días. Si no se comunicase en tiempo y forma, el teletrabajador quedará excluido durante dos años para acceder al teletrabajo.

Artículo 7. Duración y prórroga de la autorización de teletrabajo.

1. La autorización de teletrabajo tendrá una duración máxima de un año, sin perjuicio de las posibilidades de suspensión, pérdida de efectos, renuncia o extinción automática.

2. No obstante, un mes antes de que llegue a término el plazo por el que se concedió el teletrabajo, el empleado público podrá solicitar la prórroga de la autorización al órgano competente para su concesión, que podrá concederla o denegarla mediante resolución, previo informe del superior.

El otorgamiento de la prórroga se encontrará condicionado al mantenimiento de los requisitos y de las necesidades del servicio que dieron lugar a la autorización inicial, así como a la inexistencia de otros solicitantes de teletrabajo en la unidad en el que el teletrabajador preste servicios. (OEASML)

La duración de cada prórroga será como máximo de un año y podrán solicitarse tantas prórrogas como se desee, siempre y cuando se cumplan las condiciones enunciadas.

Artículo 8. Suspensión de la autorización de teletrabajo.

1. Cuando existan circunstancias sobrevenidas que afecten al teletrabajador o cuando las necesidades del servicio lo justifiquen, se podrá suspender la autorización de teletrabajo a instancia del teletrabajador o del superior, previo informe del supervisor. (OEASML)

Son circunstancias sobrevenidas aquellas que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de autorizarse el teletrabajo, pero que no se encuentran incluidas dentro de las causas de pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo previstas en el artículo 9.

2. El período de tiempo durante el que la autorización de teletrabajo se encuentre suspendida no será

computable a efectos del período máximo para el que este hubiese sido autorizado.

3. La resolución de suspensión de teletrabajo será dictada por el órgano competente para su autorización.

Artículo 9. Pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo.

1. La resolución de autorización de teletrabajo quedará sin efecto cuando concurra alguna de las causas siguientes:

a) Necesidades del servicio debidamente motivadas.

b) Incumplimiento sobrevenido del requisito de disponer de un equipo informático y de los sistemas de comunicación y seguridad adecuados para teletrabajar, así como de disponer de una conexión efectiva de voz y datos.

c) Modificación sustancial de las funciones o tareas desempeñadas por el empleado público.

d) Incumplimiento del contenido del documento de compromisos o en relación con la actualización del plan individual de teletrabajo.

e) Deficiencias en la prestación del servicio.

f) Concurrencia de causas sobrevenidas graves cuya duración resulte impredecible, que afecten a la prestación del servicio.

g) Incumplimiento del deber de comunicar, o no comunicar en plazo, la desaparición de las causas objeto de baremación cuando estas se hubiesen tenido en cuenta para autorizar el teletrabajo. Si el teletrabajador no renuncia a la autorización, pero existen más solicitudes de teletrabajo en la unidad administrativa que no pueden concederse simultáneamente, agotadas las posibilidades de rotación y turnicidad, se procederá a la rebaremación de todos ellos, actuándose en caso de empate de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3.

h) Desaparición de las circunstancias objeto de baremación que dieron lugar a la autorización, cuando existan otros miembros de la unidad o el órgano administrativo cuya autorización no resulte compatible con la anterior que obtengan mejor puntuación una vez aplicado dicho baremo.

2. La pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo será declarada de oficio por resolución motivada del órgano competente para la autorización, a propuesta del supervisor, una vez emitido el informe correspondiente por el superior y previa audiencia del teletrabajador. (OEASML)

Artículo 10. Renuncia a la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

El teletrabajador podrá renunciar sin alegar causa alguna a la autorización de teletrabajo antes de que esta llegue a término, con un preaviso mínimo de 10 días. El órgano competente para acordar dicha autorización deberá dictar resolución declarativa de esta circunstancia.

Artículo 11. Extinción automática del teletrabajo.

La autorización de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo finalizará automáticamente por las siguientes causas:

a) Por llegar a término el tiempo por el que se otorgó o, en su caso, por el que se prorrogó.

b) Por cambiar el empleado público de puesto de trabajo.

c) Por dejar de estar en la situación administrativa de servicio activo, aun cuando con posterioridad se vuelva a ocupar el mismo puesto de trabajo que dio lugar en su día a la autorización de teletrabajo.

d) Por mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 12. Reincorporación a la prestación de servicios en régimen presencial.

La renuncia a la autorización, su pérdida de efectos o su extinción conllevarán la reincorporación a la prestación de servicios en régimen presencial.

Artículo 13. Denegación de la autorización de teletrabajo.

La solicitud de teletrabajo será denegada cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) No reunir los requisitos para teletrabajar recogidos en el artículo 5.

b) Cambiar de puesto de trabajo con posterioridad a la solicitud y antes de la autorización.

c) Necesidades del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.

d) No alcanzar o bien obtener peor puntuación, una vez aplicado el baremo al que se refiere el artículo 6.2, cuando en la unidad administrativa existiesen varias solicitudes de teletrabajo no susceptibles de ser autorizadas simultáneamente.

e) No remitir el documento de compromisos debidamente cumplimentado y firmado o no hacer efectiva la conexión informática en el plazo otorgado en el artículo 23.1.a) 2ª., por causa imputable al solicitante de teletrabajo.

f) Haber renunciado al teletrabajo en el último año tomando como base el contenido del art. 10.

CAPÍTULO III. Régimen jurídico del teletrabajador.

Artículo 14. Igualdad de derechos y deberes.

Salvo las especificidades contenidas en esta norma, el teletrabajador tendrá los mismos derechos y deberes que el resto del personal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 15. Especialidades en materia de jornada.

1. La jornada de trabajo de los teletrabajadores se distribuirá de forma que este preste servicios cumpliendo lo establecido en el documento de compromiso.

2. El horario que debe cumplirse en la jornada presencial debe ser en los mismos términos que el que se cumpliría de no encontrarse en teletrabajo.

3. En ningún caso la jornada rígida diaria podrá fraccionarse para su prestación en ambas modalidades (presencial/teletrabajo).

Podrá exigirse la presencia del teletrabajador en el centro de trabajo durante jornadas en teletrabajo cuando sea necesaria por razones del servicio, debidamente justificadas. Siempre que sea posible, se le convocará a tal efecto con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

En cuanto a la parte no presencial de la jornada, el teletrabajador habrá de acreditar, a través del plan individual de teletrabajo, tanto el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el documento de compromisos como de las establecidas durante las jornadas

presenciales. Asimismo, habrá de acreditar la satisfacción de los períodos de interconexión.

Los períodos de interconexión comprenderán necesariamente la parte rígida de la jornada ordinaria, que en todo caso podrá someterse a las adaptaciones de horario previstas en la normativa vigente por razones de conciliación de la vida familiar y laboral.

4. Los teletrabajadores que tengan concedida una reducción de jornada tendrán que aplicar proporcionalmente dicha reducción a la jornada presencial y a la jornada en teletrabajo.

Artículo 16. Especialidades en materia de permisos.

Los permisos susceptibles de disfrute en las jornadas en teletrabajo deberán ser solicitados y justificados en los términos establecidos reglamentariamente con carácter general.

Artículo 17. Especialidades en materia de incompatibilidades.

A efectos del régimen de incompatibilidades del personal al servicio del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza se tomará en consideración la jornada y el horario de trabajo correspondiente al puesto de trabajo desempeñado por el teletrabajador, en los mismos términos que si este fuese desempeñado en régimen de prestación de servicios presencial. (OEASML)

Artículo 18. Especialidades en materia de formación.

Tanto el teletrabajador como el supervisor recibirán formación en materia de prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

El teletrabajador tendrá la obligación de recibir la formación a la que fuese convocado a tal efecto, salvo que razones del servicio debidamente motivadas lo impidiesen.

Artículo 19. Especialidades en materia de equipamiento.

1. El equipamiento básico para la prestación de servicios durante las jornadas en teletrabajo será aportado por la Administración una vez sea autorizada la prestación del servicio en régimen de teletrabajo, así como los softwares y demás dispositivos periféricos necesarios para desarrollar el trabajo con garantía y seguridad.

Corresponderá a la Administración el mantenimiento, reparación o sustitución de los equipamientos suministrados, siempre que los daños ocasionados no sean por causa imputable al teletrabajador o negligencia de este en la custodia de los equipamientos.

2. El trabajador se dotará de conexión a Internet con las características que defina la Administración, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas, así como de un teléfono de contacto cuyo número será obligatoriamente facilitado al supervisor, correspondiéndole al empleado su coste y mantenimiento.

3. La conexión con los sistemas informáticos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria deberá llevarse a cabo a través de los sistemas que la Administración determine para garantizar la accesibilidad, agilidad, seguridad y confidencialidad de la información.

Artículo 20. Prevención de riesgos laborales.

1. El lugar determinado como oficina a distancia por parte del teletrabajador deberá cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, prestando especial atención a los aspectos relacionados con la seguridad y la ergonomía.

2. Una vez autorizado el teletrabajo, el servicio de prevención responsable de la evaluación del puesto remitirá al teletrabajador el correspondiente autocuestionario de prevención de riesgos laborales, que será devuelto debidamente cumplimentado y firmado para la valoración del mismo. Será responsabilidad del empleado público el cumplimiento de lo declarado en el autocuestionario, así como la adopción de las medidas correctoras que se le propongan.

3. A los efectos de contingencias profesionales será de aplicación la normativa vigente en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 21. Confidencialidad en el manejo de datos personales.

1. El trabajador que, en el desempeño de sus funciones en régimen de teletrabajo, gestione datos de carácter personal deberá cumplir todos los procedimientos, directrices y políticas de tratamiento de datos personales adoptados e implementados por el Órgano Especial de Administración del Servicio

Municipal de Limpieza, en aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. (OEASML)

2. El trabajador deberá mantener la confidencialidad de la información y datos personales. En este sentido, no debe facilitar ninguna información o datos personales a personas con las que conviva en la ubicación desde la que presta los servicios en la modalidad de teletrabajo ni compartirlos con ellas. Esta obligación se ve reforzada para aquellos trabajadores que realicen conexiones desde ubicaciones públicas, con la obligación de impedir la visualización por parte de terceras personas de la información y datos personales a los que acceda en su prestación de servicios a través de teletrabajo.

3. El trabajador mantendrá la debida reserva sobre los asuntos que conozca, en los mismos términos que en el desarrollo de sus funciones laborales en la modalidad presencial, estableciendo las precauciones necesarias para separar los ámbitos personales/familiares y profesionales, de manera que este último no se vea perturbado.

4. El trabajador comunicará, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que pueda producirse sobre los datos personales a los que accede para el desarrollo de sus funciones laborales al delegado de protección de datos del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, facilitándole al mismo toda la información que se le requiera. (OEASML)

Artículo 22. Cumplimiento de medidas de seguridad.

1. El trabajador deberá respetar las medidas de seguridad de la información que se establezcan en cada momento por el Ayuntamiento en cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.

2. El incumplimiento de las medidas de seguridad por parte del trabajador será motivo de revocación de su autorización de teletrabajo.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho a limitar o restringir, temporalmente, el acceso remoto de los teletrabajadores en situaciones en las que haya un riesgo manifiesto de amenaza de la seguridad de la información de la organización.

CAPÍTULO IV. Procedimiento para la autorización de teletrabajo.

Artículo 23. Solicitud.

1. Los empleados públicos dirigirán las solicitudes de autorización de teletrabajo al órgano competente para su resolución, bien directamente en sede electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, o bien a través del trámite habilitado al efecto en el portal del empleado.

2. La solicitud de teletrabajo deberá contener:

a) Declaración de que se cumplen a fecha de la solicitud, o de que se cumplirán a fecha de la autorización, los requisitos subjetivos a los que se refiere el artículo 5.1 en sus apartados a1, a2 y a3.

b) Jornadas que pretenden ser desempeñadas en régimen de teletrabajo.

c) La ubicación de la oficina a distancia y el número de teléfono en el que se encontrará localizable.

d) Declaración de que se poseen a fecha de la solicitud, o de que se poseerán a la fecha en la que haya de realizarse la conexión informática, los dispositivos electrónicos, así como la conexión a Internet adecuados para teletrabajar.

e) Declaración de que se han leído y entendido las recomendaciones en materia de prevención de riesgos laborales facilitadas por la Administración y compromiso de que, a la fecha de inicio de la autorización del teletrabajo, estas se cumplirán en la oficina a distancia.

f) Declaración de que se conocen las medidas de confidencialidad que se deban aplicar en función de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, facilitadas por la Administración, así como el compromiso del cumplimiento de las mismas y del deber de secreto que requiera el desempeño de la actividad administrativa.

g) Declaración del cumplimiento de las medidas de seguridad de la información que se establezcan en cada momento, en cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad facilitadas por la Administración.

3. La solicitud de teletrabajo se realizará electrónicamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o de

medio similar habilitado al efecto por esta, en los términos reseñados en el anterior apartado 1 del presente artículo.

Artículo 24. Informe del superior.

Recibida la correspondiente solicitud, en el plazo máximo de diez días, la unidad administrativa competente en materia de personal recabará informe preceptivo del superior que ostente la jefatura de la unidad donde presta servicio el solicitante de teletrabajo, que deberá ser evacuado también en el plazo máximo de diez días contados desde que se reciba el requerimiento y que habrá de pronunciarse, como mínimo, sobre los siguientes aspectos: (OEASML)

a) Si el solicitante tiene los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos, que garanticen la aptitud para teletrabajar, así como sobre la protección de los datos objeto de tratamiento.

b) Si el puesto de trabajo cumple los requisitos para poder ser desempeñado en régimen de teletrabajo.

c) Si las necesidades del servicio son compatibles con la autorización de teletrabajo.

En dicho informe propondrá la concesión o la denegación de la autorización de teletrabajo. Las propuestas denegatorias deberán ser debidamente motivadas y si estriban en necesidades del servicio estas habrán de ser especificadas.

En caso de que el informe sea favorable a la concesión, propondrá la designación del supervisor, que podrá ser el propio informante o un tercero a propuesta suya. Si por el contrario el informe fuera desfavorable por incumplimiento de los requisitos del apartado a) del presente artículo, se propondrá la formación para alcanzar los conocimientos necesarios.

Artículo 25. Resolución.

1. Emitido el informe citado en el apartado anterior, el órgano competente para la autorización del teletrabajo deberá:

a) En caso de considerar estimable la solicitud, procederá a la realización de las siguientes actuaciones:

1ª.) Pondrá en conocimiento del solicitante que su solicitud es estimable de acuerdo con el informe del superior y le comunicará quién será su supervisor en

caso de autorizarse el teletrabajo. En este caso, el trabajador deberá facilitar la comprobación de la efectividad de la conexión informática necesaria para la prestación de servicios en dicho régimen en condiciones de eficiencia y seguridad por la unidad de informática competente.

2ª.) Simultáneamente, comunicará al empleado público correspondiente la designación como supervisor, en caso de no ser este la misma persona que el superior. Y se le requerirá para que en el plazo de diez días remita el documento de compromisos firmado por el interesado y el supervisor.

3ª.) En caso de acreditarse el cumplimiento de los requisitos citados, dictará resolución por la que podrá:

a) Autorizar el teletrabajo en los términos establecidos en el documento de compromisos, indicando, además:

- La fecha de inicio y finalización de la autorización de teletrabajo.

- La puntuación total obtenida en aplicación del baremo recogido en el artículo 6, en caso de haber resultado determinante para conceder la autorización.

- Que la autorización de teletrabajo finalizará automáticamente de concurrir alguna de las causas a las que se refiere el artículo 11 del presente acuerdo.

b) Denegar la autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo, motivada en alguna de las causas previstas en el artículo 13.

2. Tanto las comunicaciones a que se refiere el apartado 1 como las resoluciones de autorización y denegación de prestación de servicios en régimen de teletrabajo serán notificadas electrónicamente por el procedimiento de comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, o bien por el procedimiento que establezca la normativa vigente en materia de administración electrónica y que sea habilitado a tal efecto en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

3. Deberá remitirse copia de todas las resoluciones denegatorias a la Comisión de Seguimiento del Teletrabajo.

Artículo 26. Plazo máximo para resolver.

Las solicitudes de teletrabajo deberán resolverse y

notificarse en el plazo máximo de tres meses. La falta de pronunciamiento expreso por parte de la Administración en el plazo mencionado tendrá efectos desestimatorios.

CAPÍTULO V. Comisión de Seguimiento del Teletrabajo (CST).

Artículo 27. Concepto y composición.

El comité de seguimiento de teletrabajo se constituye como órgano colegiado de carácter técnico, al que se denominará Comisión de Seguimiento del Teletrabajo (CST), y le corresponderán las funciones recogidas en los apartados siguientes.

La CST será paritaria y estará formada por dos vocales por cada comité de empresas existente, designándose en sus correspondientes órganos y el mismo número de representantes del servicio municipal de limpieza. Se designará un presidente, miembro de la Administración, y un secretario de entre los miembros de representación de los trabajadores.

A las reuniones de la CST podrán asistir los miembros de la Administración o personal distintos de aquellos que integran la CST que sean convocados, exclusivamente para colaborar en el ejercicio de las funciones encomendadas a la misma.

La CST no podrá constituirse y, por lo tanto, tomar acuerdos, si no se constata la paridad de ambas partes, debiendo cumplirse, en todo caso, las normas establecidas para la constitución y convocatoria de los órganos colegiados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el presidente contará con el voto de calidad.

Artículo 28. Competencias.

Son competencias de la CST las siguientes:

a) Estudiar las incidencias que le hagan llegar las unidades de gestión competentes en materia de teletrabajo y dictar instrucciones para su resolución.

b) Establecer criterios orientativos para determinar los puestos susceptibles de ser incluidos en régimen de teletrabajo. Dichos criterios serán publicados en el portal del empleado.

c) Emitir informe valorando los motivos argumentados para la denegación del teletrabajo, previo a la emisión

de la resolución de la Sección de Gestión de Recursos Humanos y Administración del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza en la que se deniegue el acceso al mismo. (OEASML)

d) Elaborar y valorar cuestionarios destinados a evaluar el funcionamiento de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, así como el índice de satisfacción de los teletrabajadores, los supervisores y el resto de la organización.

e) Informar las quejas que se presenten en relación con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

f) Elaborar un informe anual con las conclusiones obtenidas de los apartados c) y d) anteriores.

g) Supervisar los expedientes de teletrabajo tramitados. A tal efecto, se realizará un muestreo que alcanzará como mínimo al 25 % de los expedientes de teletrabajo autorizados anualmente, en relación con la existencia y la permanente actualización que debe mantener el plan individual de teletrabajo.

h) Recabar y mantener actualizada la legislación vigente en materia de teletrabajo tanto en esta como en otras Administraciones públicas, así como sus experiencias al respecto.

Artículo 29. Periodicidad de las reuniones.

Las reuniones de la CST se realizarán con una periodicidad mínima trimestral.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Aplicación preferente del acuerdo al personal en teletrabajo.

El presente acuerdo afecta a toda la normativa específica en materia de horarios de trabajo de aplicación al personal del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, siendo el presente acuerdo de aplicación preferente frente a la misma en todo aquello en lo que surjan contradicciones respecto del personal en teletrabajo, debiéndose ajustar la prestación a las necesidades horarias del servicio. (OEASML)

SEGUNDA. Habilitación.

Se faculta, en el Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, a la Gerencia o

la persona que le sustituya, para dictar órdenes e instrucciones en aplicación de este texto normativo. (OEASML)

TERCERA. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Durante la situación de pandemia por la Covid-19 quedarán en suspensión todos los aspectos de este reglamento que puedan impedir la prestación del servicio que actualmente se realiza en domicilio.

En Las Palmas de Gran Canaria, a trece de enero de dos mil veintidós.

LA CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CARNAVAL (Decreto número 29.036, de 26 de junio), Inmaculada Medina Montenegro.

13.971

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

92

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil y en el artículo 9 del Reglamento Objetos Perdidos en el municipio de Antigua, de 30 de junio de 2016, se pone en conocimiento del público general, durante un plazo de **CATORCE DÍAS NATURALES**, la relación de los objetos depositados en la Oficina de Objetos Perdidos del Ayuntamiento de Antigua, en el mes de diciembre de 2021.

Carteras, fotografía, papel manuscrito, permisos de circulación, tarjetas bancarias, tarjetas comerciales varias, tarjetas sanitarias varias, teléfonos móviles, tiques varios.

Dichos objetos podrán ser entregados a quienes acrediten ser sus propietarios en la Oficina de Objetos Perdidos, situada en calle La Plaza, número 1, en la localidad de Antigua, en las dependencias de la Policía Local en días laborables, en horario de ocho a catorce horas, de lunes a viernes.

Antigua, a trece de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Matías Fidel Peña García.

12.910

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

BANDO DE ALCALDÍA

93

Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, (Provincia de Las Palmas),

HACE SABER:

PRIMERO. Que el cargo de Juez de Paz Titular de este Municipio se encuentra vacante.

SEGUNDO. Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz Titular y Sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

TERCERO. Que se abre el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía. Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, el modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las Dependencias Municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

CUATRO. Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados

en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://betancuria.sedelectronica.es/info.0>

QUINTO. Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Y es lo que se publica para su general conocimiento.

En Betancuria, a trece de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Marcelino Cerdeña Ruiz.

13.076

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

Secretaría

ANUNCIO

94

Por Decreto de Alcaldía número 95, de fecha 13 de enero de 2022, se ha dictado lo siguiente:

“PRIMERO. La sustitución del Concejal don Víctor Manuel Vega Sánchez por el Concejal don Antonio Ramón Tejera Sánchez, los días 13 y 14 de enero de 2022, en todas las funciones propias de las materias delegadas al mismo.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y notifíquese al interesado y a todos los departamentos de este Ayuntamiento a los efectos oportunos, y al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre.”

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Ingenio, a trece de enero de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Hernández Rodríguez.

9.732

Recursos Humanos

ANUNCIO

95

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2021, se acordó la aprobación inicial del reglamento de funcionamiento de las listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Ingenio, por lo que se hace público su texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS LISTAS DE RESERVA PARA CUBRIR INTERINIDADES Y CONTRATACIONES TEMPORALES EN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO.

ÍNDICE

Preámbulo.

Título I. Normas Generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Artículo 3. Interpretación y Comisión de Seguimiento del Reglamento de Listas de Reserva.

Título II. Generación de las Listas de Reserva.

Artículo 4. Criterios para la generación de las Listas de Reserva.

Artículo 5. Elaboración de las Listas de Reserva.

Artículo 6. Sistemas selectivos para generar las Listas de Reserva.

Artículo 7. Orden Inicial de los interesados en las Listas de Reserva.

Artículo 8. Procedimiento de elección de posición en las Listas de Reserva.

Título III. Cobertura de necesidades.

Artículo 9. Tipo de Llamamiento según las necesidades a cubrir.

Artículo 10. Llamamientos.

Artículo 11. Llamamiento a mujeres víctima de violencia de género.

Artículo 12. Presentación de documentos

Título IV. Turno de Discapacidad.

Artículo 13. Aspirantes con Discapacidad.

Artículo 14. Llamamiento turno de discapacidad.

Título V. Situaciones en la Lista de Reserva.

Artículo 15. Situaciones de los integrantes de las Listas de Reserva.

Artículo 16. Eficacia Temporal de los nombramientos y/o contratos.

Título VI. Publicidad y vigencia de las Listas de Reserva.

Artículo 17. Publicidad de las Listas de Reserva.

Artículo 18. Permanencia en las Listas de Reserva.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Utilización de las Listas de Reserva del Ayuntamiento de Ingenio por otras entidades.

Segunda. Integración en las Listas de Reserva por ejecución de Sentencia.

Tercera. Procesos de Consolidación de Empleo.

Disposiciones Transitorias.

Primera. Forma de aplicación del presente Reglamento respecto a los candidatos de Listas de Reserva.

Segunda. Ampliación del plazo de las Listas de Reserva vigentes.

Disposición Derogatoria

Única. Derogación del Reglamento de Listas de Reserva aprobado el 27 de julio de 2006.

Disposición Final.

Única. Entrada en Vigor.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS LISTAS DE RESERVA PARA CUBRIR INTERINIDADES Y CONTRATACIONES TEMPORALES EN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO.

PREÁMBULO.

En materia de contratación de personal no resulta extraño que las Administraciones Públicas se vean obligadas a efectuar contrataciones temporales o nombramientos interinos para atender diferentes servicios que tiene encomendados, en unos casos por ser de prestación obligatoria y en casos excepcionales por tratarse de necesidades urgentes e inaplazables para la continuidad de los servicios.

Sea cual fuere el motivo por el que tales contrataciones/nombramientos hayan de llevarse a cabo, lo cierto es que para cubrir las necesidades de los Servicios que lo demanden, es preciso establecer un marco apropiado que permita resolver dichas contrataciones de forma ágil y eficaz, respetando en todo caso, los principios constitucionales y legales de acceso a las Administraciones Públicas, y posibilite una gestión eficaz y eficiente de los recursos humanos necesarios mediante la creación del sistema de Listas de Reserva, y así, proceder al llamamiento, en la medida que las necesidades se produzcan.

En tal sentido, dicha posibilidad viene siendo reconocida por Dirección General de la Función Pública, quien en su Recomendación número 2, de 25 de junio de 2012, sobre “Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad”, aconseja constituir en cada Corporación Local Listas de Reserva, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Además, el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que la selección de funcionarios interinos serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito capacidad y celeridad.

Del mismo modo el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse mediante convocatoria pública con garantía de los principios antes enunciados.

Así, la norma se adecúa a los principios de buena regulación que enuncia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la regulación de los instrumentos de acceso temporal al empleo público y los correspondientes procedimientos beneficia tanto a los aspirantes al empleo público como a la organización administrativa y, en último término, favorece la correcta prestación del servicio público, lo que garantiza el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia. Por otra parte, existe proporcionalidad entre la regulación propuesta y el fin perseguido al hacer compatibles los principios constitucionales de acceso al empleo público con la necesaria agilidad exigida en todo proceso de acceso temporal. Finalmente, la norma simplifica y sistematiza la regulación existente y profundiza en la aplicación del principio de transparencia, cumpliendo con la normativa básica y autonómica en la materia, y del principio de eficiencia pues contribuye a clarificar el funcionamiento de las listas y a solucionar los problemas de gestión detectados hasta la fecha.

Sobre la base de lo anterior, este Reglamento tiene como finalidad principal, la regulación de la constitución y funcionamiento de las listas de reserva surgidas de los diferentes procesos selectivos convocados por esta Administración, así como por los sistemas específicos de convocatoria que a tales efectos promueva este Ayuntamiento. Se dicta en el ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización, y dentro de la esfera de sus competencias, que en calidad de Administración pública de carácter territorial se reconoce a los municipios en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Finalmente, procede decir que el presente Reglamento se aprueba previa negociación con los órganos de representación sindical de esta Corporación, y en el seno de la Mesa General de Negociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

1. El presente Reglamento tiene por objeto, regular los procedimientos para la creación y gestión de Listas de Reserva, a efectos de poder atender con la máxima agilidad las necesidades de personal, de los diferentes departamentos de esta Administración, así como de sus organismos autónomos, ya sea para la contratación laboral temporal o nombramiento de funcionario/a interino/a, para cubrir puestos existentes o para atender situaciones coyunturales, bajo cualquier modalidad de nombramiento o contratación previstos por la legislación vigente en cada momento, y en concreto para los que a continuación se detallan:

a) Cobertura de plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario y laboral.

b) Sustitución de titulares personal funcionario o laboral con derecho a reserva de puesto.

c) Cobertura de personal funcionario en Programa de ejecución temporal y personal laboral contratado para la realización de una obra o servicio determinado.

d) Cobertura de personal funcionario y laboral por Acumulación de tareas

2. Quedan excluidos los procesos de selección para la contratación de personal, dentro del marco de políticas activas de empleo, en el ámbito de la colaboración con otras Administraciones Públicas, cuando la norma que los regula determine procedimientos específicos de selección.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

La normativa sobre selección de personal temporal está conformada por:

- Los artículos 91.2 y 103 de la Ley de Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

- El artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril.

- Con carácter supletorio el artículo 35 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de Ingreso del personal

al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo.

- Artículos 10, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción dada por el artículo 1 del R.D.L. 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; artículo 55 y concordantes de dicho texto.

De conformidad con la referida legislación y demás concordante, los procedimientos de selección para la formación de Lista de Reserva se llevarán a cabo atendiendo a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad; procurando la máxima agilidad, debiendo en todo caso el personal interino y laboral temporal reunir los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para el acceso al puesto que temporalmente vayan a cubrir o para el desempeño de la función que vayan a realizar.

En cualquier caso, el acceso a las Listas de Reserva no determina relación alguna entre los/ las aspirantes y el Ayuntamiento de Ingenio, hasta tanto se produzca la contratación.

Es decir, el proceso selectivo que se convoque para la configuración de las listas de reserva no es para el desempeño inmediato de los puestos de trabajo que se relacionen en las respectivas convocatorias, pues el objetivo que se persigue es el de configurar una Lista de Reserva destinada a agilizar las contrataciones y/o nombramientos temporales, en función de las necesidades que vayan surgiendo, ya sea para cubrir plazas vacantes, en régimen de interinidad o para formalizar cualquier modalidad de contratación temporal que en cada momento se vaya precisando, pero en ningún caso presupone que los aspirantes que accedan a las Listas de Reserva pasen automáticamente a constituirse en personal al servicio del Ayuntamiento de Ingenio, o de sus organismos autónomos en su caso, toda vez que tal relación sólo surgirá cuando se formalicen los nombramientos o las contrataciones temporales para el desempeño de los puestos de trabajo que en cada caso se vayan necesitando y por el tiempo concreto por el que se pacte la relación laboral o por el que se prevea para la correspondiente interinidad.

ARTÍCULO 3. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LISTAS DE RESERVA.

A los efectos de resolver los posibles imprevistos que puedan surgir en la gestión de las Listas de Reserva, así como en la interpretación del presente Reglamento, se constituirá una Comisión paritaria de seguimiento, interpretación, desarrollo y estudio, formada por tres representantes de la Corporación y tres representantes sindicales.

Por parte de la Administración formarán parte de la citada Comisión paritaria, el/la Concejal/a del Área de Recursos Humanos, que la presidirá, el/la Jefe/a de Área de Recursos Humanos y el/la Jefe/a del Servicio que gestione las Listas de Reserva, o personas que los/as sustituyan.

El/la Jefe/a del Servicio indicado realizará las funciones de Secretario/a actuando con voz y sin voto.

Por la parte sindical se designarán tres miembros en función de su representatividad en los órganos de representación del Ayuntamiento u Organismos Autónomos (Junta de Personal/Comité de Empresa o Delegado Sindical).

La Comisión se reunirá, previa convocatoria con una periodicidad semestral y, además con carácter extraordinario, cuando resulte preciso para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO II. GENERACIÓN DE LISTAS DE RESERVA.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS PARA LA GENERACIÓN DE LAS LISTAS DE RESERVA.

1. Las Listas de Reserva del Ayuntamiento de Ingenio se formarán mediante la integración de los/as aspirantes que hayan participado y superado las convocatorias correspondientes, atendiendo a los siguientes criterios:

a. Se formarán listas únicas por categoría o categorías análogas.

b. Finalizada la convocatoria correspondiente, los aspirantes se integrarán de oficio en la lista de reserva.

c. Los/as aspirantes solo podrán figurar en cada lista de reserva una sola vez, de manera que, si tienen derecho integrarse por haber participado en varias convocatorias de la misma o análoga categoría, deberán elegir la convocatoria por la que deseen integrarse, indicando el orden de prelación entre las distintas convocatorias por las que pueda integrarse.

d. Cada lista de reserva tendrá dos tipos de orden para llamamientos, según el tipo de necesidad que se plantee (interinidades, sustituciones, acumulación de tareas, etc.).

e. La ordenación para cada tipo de llamamiento se realizará atendiendo a la prioridad que se establece en el Reglamento para cada convocatoria, dando preferencia a la lista más antigua sobre la más reciente.

2. En los siguientes artículos se desarrollará los trámites anteriores para la formación de las listas de reserva.

ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN LISTAS DE RESERVA.

1. Se confeccionará una Lista única por cada categoría.

2. Las Listas de Reserva se integran, en orden decreciente, por aspirantes procedentes de los siguientes procedimientos:

1º) Por aspirantes que hayan superado todas las pruebas de convocatoria para el acceso libre en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para nombramiento de personal funcionario de carrera o contrato de personal laboral fijo, que sobrepasen el número de plazas convocadas.

2º) Por aspirantes que hayan superado todas las pruebas de convocatoria para el acceso por promoción interna en desarrollo de la Oferta de Empleo Público, que sobrepasen el número de plazas convocadas.

3º) Por el sistema específico de convocatoria para la configuración de Lista de Reserva.

4º) Por aspirantes que hayan superado hasta el penúltimo ejercicio de los previstos en una convocatoria en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para nombramiento de funcionario de carrera o contrato de personal laboral fijo, siempre que al menos una de las pruebas superadas fuese referida al contenido

específico relacionado con las funciones propias de la categoría.

5º) Por aspirantes en pruebas selectivas de promoción interna, convocadas independientemente de las de acceso libre, que, habiendo superado al menos un ejercicio de la fase de oposición, no hubieran superado el proceso selectivo, siempre que la prueba superada fuese referida al contenido específico relacionado con las funciones propias de la categoría.

3. En la Resolución final de los procesos selectivos enumerados en el número 2 de este artículo, se relacionarán los aspirantes con derecho a integrarse en la correspondiente Lista de Reserva, integración que será realizada de oficio por la Corporación, según el procedimiento establecido en este Reglamento, publicándose en los medios indicados en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 6. SISTEMAS SELECTIVOS PARA GENERAR LISTAS DE RESERVA.

Los sistemas para la selección de aspirantes a integrar en una Lista de Reserva, previstos en el apartado 2.3º) del artículo anterior, tanto para personal laboral como funcionario, será el de oposición, el concurso oposición o el concurso según establezcan las bases generales y específicas de cada convocatoria.

ARTÍCULO 7. ORDEN INICIAL DE LOS INTERESADOS EN LAS LISTAS DE RESERVA.

1. Conforme a la prioridad establecida en el artículo 5 y, en su caso, la elección efectuada por los aspirantes, se confeccionará una Lista única por cada categoría o categorías análogas.

En esa lista se relacionarán a los/as aspirantes de forma decreciente atendiendo a la puntuación final alcanzada en la convocatoria por la que se integre o, en su caso, opte integrarse, fijándose un tope de diez puntos con independencia del baremo utilizado en la convocatoria. Cada aspirante tendrá una posición en cada tipo de orden para llamamiento establecido en el artículo 10. 2.

Los empates se resolverán mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

a. La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso

b. La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición

c. La mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de concurso

d. Si continuara el empate, por sorteo ante los interesados y en presencia de un representante del Comité de Empresa, Junta de Personal o Delegado Sindical, en función del vínculo.

2. En caso de que entre los/as aspirantes empatados/as se encuentre uno del turno de discapacidad, el empate se resolverá a favor de este/a último/a, sin que sean de aplicación los criterios de desempate establecidos en las letras anteriores.

De existir varios/as aspirantes del turno de discapacidad empatados/as, el empate entre ellos/as se resolverá de acuerdo a los criterios definidos en las letras anteriores.

3. Se comunicará a los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición de los procesos selectivos, la posibilidad de integrarse en la correspondiente lista de reserva, por lo que deberán prestar su conformidad por escrito al Departamento de Personal en el plazo de DIEZ DÍAS a partir de la publicación de la Resolución final de la convocatoria de que se trate.

Las Listas de Reserva serán aprobadas por Resolución del órgano competente en materia de personal, con la finalidad de cubrir necesidades de los diferentes servicios.

Las Resoluciones por las que se aprueben o prorroguen las listas de reserva se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la web del Ayuntamiento (www.ingenio.es).

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE POSICIÓN EN LA LISTA DE RESERVA.

1. En cada lista de reserva solo podrá figurar cada aspirante una vez. En consecuencia, en el caso de que un/a aspirante tenga derecho a incorporarse en una misma Lista de Reserva por haber participado en distintos procesos selectivos, se integrará únicamente en aquella posición que escoja el/la propio/a aspirante entre las posibles, atendiendo a los criterios de prioridad establecidos en el número 2 de artículo 5. De ser más de dos las convocatorias por las que tenga

derecho integrarse deberá indicar el orden de prelación por las que desee integrarse.

El plazo de permanencia del/a aspirante en la Lista será el que corresponda al proceso selectivo por el que haya optado integrarse. Finalizado el mismo, continuará en la Lista en la situación en la que se encuentre, hasta la finalización del periodo de permanencia que le otorgue la segunda convocatoria indicada según el orden de prelación indicado y así sucesivamente.

2. A efectos de tramitar la elección del puesto en que deseen situarse, el Servicio gestor de las Listas de Reserva elaborará y publicará, en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación, una Lista provisional con integración de los/as aspirantes, debiendo aquellos/as que figuren más de una vez en una misma Lista comunicar al citado Servicio, en un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, entre aquellas a las que tenga derecho, el orden de prelación de las convocatorias por la que desee integrarse en la Lista de Reserva.

La apertura del plazo de elección del puesto en que deseen integrarse en la lista será comunicada a través del correo electrónico, facilitado por el interesado, quién podrá realizar la opción en el plazo indicado.

3. En caso de no optar en el plazo indicado, de oficio se procederá de la siguiente manera:

a) De no estar integrado/a anteriormente en una Lista de Reserva vigente, se integrará a la/el aspirante en el puesto que le otorgue mayor preferencia en el llamamiento, para interinidades en plaza vacante, atendiendo al orden de integración establecido en el artículo cuatro.

b) De estar integrado/a en una Lista de Reserva vigente el aspirante se situará en el puesto que corresponda conforme a la convocatoria más reciente, con el plazo de permanencia de ésta última.

4. A cada aspirante que se integre en la lista de reserva se le otorgará un número de orden de llamamiento para cada uno de los tipos de necesidades que se establecen en el apartado 1 del artículo 9.

Ese orden inicial irá variando conforme se produzcan incidencias derivadas de la gestión de las Listas de reserva, tales como aceptación y rechazo a llamamientos,

cambios de situación de los aspirantes, bajas en la lista, etc. que afectarán a la situación y disponibilidad de los aspirantes para uno u otro tipo de llamamiento.

5. Una vez elegida la posición por el/la aspirante o situado conforme a lo dispuesto en este artículo, se elaborará la lista definitiva que será aprobada por el/la Titular de la concejalía con competencia en materia de Recursos Humanos, siendo publicada en la página web y Tablón de Anuncios de la corporación. La publicación de la lista de reserva, tanto provisional como definitiva será comunicada a los integrantes de la misma a través del correo electrónico facilitado por el/la interesado/a en la instancia de participación de la convocatoria por la que se integra en la lista de reserva.

TÍTULO III. COBERTURA DE NECESIDADES.

ARTÍCULO 9. TIPO DE LLAMAMIENTO SEGÚN NECESIDAD A CUBRIR.

1. Cada lista de reserva tendrá dos tipos de orden de llamamiento según el tipo de necesidad a cubrir:

A. Para la cobertura de interinidad en plaza vacante de plantilla, la cobertura de la ejecución de programas temporales, los contratos en prácticas, los contratos de obra y servicio y para sustitución del titular de la plaza en situación de servicios especiales o excedencias forzosa por cargo público.

B. Para la cobertura del resto de necesidades.

2. Cada integrante de la lista de reserva tendrá una posición en cada uno de los tipos de orden de llamamiento establecidos en el número anterior.

3. En el orden de llamamiento de la letra A y B, del apartado 1 de este artículo se incluirá a los aspirantes que se hayan integrado en la Lista de Reserva, según la prioridad establecida en los tres primeros apartados del artículo 5.2. Para el resto de necesidades recogidas en la letra C, se integrarán todos los aspirantes conforme señala el artículo 5.

4. El orden de llamamiento inicial otorgado para cada tipo de necesidad en el momento de la integración de los/as aspirantes en la lista de reserva, irá variando a lo largo de la vigencia de la lista de reserva, según las incidencias que, en aplicación de este Reglamento, se vayan produciendo, tales como aceptaciones, rechazos, bajas, nuevas integraciones, etc.

ARTÍCULO 10. LLAMAMIENTOS.

1. Cuando se precise el nombramiento de funcionarios interinos, previsto en el artículo 10 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o de personal laboral temporal, previsto en el artículo 11 del mismo texto legal, los distintos departamentos a través de sus respectivas Concejalías deberán comunicar al de Recursos Humanos la necesidad de dotación de personal, mediante informe motivado que justifique la conveniencia de la misma, al que deberán acompañar propuesta de contratación que deberá ser firmada por la Concejalía de Personal y Técnico responsable del servicio, siendo necesario el informe favorable del Jefe de área de Recursos Humanos y de fiscalización previa por la Intervención Municipal para proceder a la correspondiente contratación o nombramiento.

2. Una vez efectuados los trámites anteriores, el departamento de Recursos Humanos procederá al llamamiento del candidato/a que por riguroso orden le corresponda, respetando el orden de prioridad establecido en la respectiva Lista de Reserva.

3. Seguidamente y de forma inmediata el departamento de Recursos Humanos realizará el llamamiento mediante llamada telefónica, dejando constancia mediante diligencia del llamamiento efectuado y del día y hora en que se hubiera llevado a cabo, o a través de cualquier otro medio en el que quede constancia de tales extremos. En el caso de que el/la integrante de la lista al que corresponda el llamamiento no pudiera ser localizado tras dos llamadas telefónicas efectuadas el mismo día en diferentes horas, se procederá a comunicarle la oferta de contratación o nombramiento, a través del correo electrónico facilitado por el /la candidato/a.

4. El/la integrante de la Lista podrá aceptar o rechazar la oferta efectuada, una vez realizado el llamamiento, y puesta a su disposición de la información sobre: Plazo de aceptación o rechazo, plazo de presentación, denominación del puesto de trabajo, funciones, retribuciones, tipo y duración de la sustitución (en su caso) o modalidad de contratación a formalizar, horario y jornada de trabajo.

5. En caso de aceptar la oferta, el plazo para presentarse en el departamento de Recursos Humanos, será antes de las 14:00 horas del día hábil siguiente al de la recepción de la propuesta de contratación o nombramiento.

6. Cuando se trate de cobertura en interinidad de plaza vacante de plantilla o para la ejecución de programas temporales, así como de contratos en prácticas, en su caso, la comunicación se hará por los mismos medios, ampliándose el periodo máximo de personación a dos días.

7. De no ser localizado o no recibir respuesta en dichos plazos, se procederá conforme lo establecido en el artículo siguiente para estas situaciones, pasando a convocar al siguiente aspirante que corresponda por el orden de la Lista.

8. En el caso de que surja la necesidad de cubrir interinamente una plaza vacante, contratos/nombramientos de larga duración (como cobertura de excedencias forzosas, servicios especiales, liberaciones sindicales, o comisiones de servicio, entre otros) mientras se encuentre la lista de reserva en vigor, dicha necesidad se ofertará al primer integrante disponible de la lista, por orden decreciente, que aún no sea interino/a por plaza vacante, en virtud de esta lista. Cuando el contrato a suscribir sea de relevo, o contrato o nombramiento de interinidad por sustitución de aquellas situaciones, el integrante de la lista de reserva conservará su derecho a ocupar una plaza con carácter de interinidad con posterioridad, cuando corresponda.

No se ofertarán nuevas plazas vacantes por interinidad a aquellos integrantes de la lista que ya ocupen una interinidad por vacante de la misma categoría.

A los integrantes de varias listas de reserva que estén contratados por el Ayuntamiento solo se les ofertará una nueva contratación o nombramiento temporal si esta resulta de superior grupo o categoría profesional.

Asimismo, se procederá al llamamiento de los integrantes de las listas de reserva que se encuentren prestando servicios en esta Administración o en alguno de los organismos autónomos de la misma, cuando el nuevo nombramiento o contratación mejore su relación jurídica.

El día que habrá que tener en cuenta para entender como activado o no a un aspirante en una lista de reserva a un trabajador que presta servicios para el Ayuntamiento será el del llamamiento, y no el del comienzo del contrato.

En el supuesto de que un trabajador/ funcionario de baja por incapacidad temporal, que viene siendo sustituido, cause alta médica produciéndose el cese

de la reserva de puesto, el trabajador sustituto verá extinguido su contrato de trabajo o nombramiento, inclusive cuando se produzca una nueva baja del mismo trabajador en un breve espacio de tiempo.

Las situaciones de baja por incapacidad temporal, unidas a permiso por parto/ maternidad, y permiso de lactancia acumulada, sin solución de continuidad entre todas ellas, serán cubiertas, en caso necesario, por la misma persona trabajadora sustituta.

Cuando un trabajador/a sustituya a otro/a en situación de baja por incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de incapacidad permanente total o absoluta, con reserva de puesto de trabajo de dos años, continuará sustituyéndolo durante esta última situación. En las sustituciones de baja por incapacidad temporal, en caso de que a éste le sea declarada la situación de incapacidad permanente, sin la previsión de revisión por mejoría antes de dos años (que expresamente deberá reflejarse en la resolución por la que se declara tal situación), quedará la plaza vacante, el sustituto cesará y se ofrecerá, en su caso, la cobertura de esta por interinidad, al aspirante de la lista que le corresponda.

9. A los aspirantes con discapacidad, definidos en el apartado 2 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que se encuentren integrados en la lista de reserva, se les realizará el llamamiento para la celebración del contrato o nombramiento que proceda, siempre que hayan sido considerados idóneos por el órgano competente para el desempeño de puestos de la correspondiente categoría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.

10. Los datos que figuran en la instancia de solicitud se consideran válidos a efectos de llamamiento y comunicación con el/la integrante de la lista de reserva, siendo responsabilidad del/la interesado el error en su consignación o la no actualización de los mismos, debiendo comunicar, mediante instancia al Servicio competente en la gestión de las Listas de Reserva cualquier cambio, que tendrá efectos al día siguiente de la fecha de registro de la comunicación.

Asimismo, los candidatos/as vendrán obligados a mantener una cuenta de correo electrónico, a la que

se le comunicarán los llamamientos que se efectúen, e igualmente vendrán obligados a comunicar cualquier cambio, en el supuesto de que lo hubiese.

11. A los efectos del llamamiento contenido en el presente artículo, el sábado se considera inhábil.

ARTÍCULO 11. LLAMAMIENTO DE VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

En el supuesto de que el llamamiento se produzca a una aspirante que acredite ser víctima de violencia de género y que su situación le impida el desempeño del puesto de trabajo por razones de seguridad personal u otras relacionadas con su situación, podrá rechazar el llamamiento sin efecto negativo alguno, situándose de nuevo como disponible en la lista de reserva.

Respecto a las integrantes de las listas de reserva que acrediten ser víctima de violencia de género, así como aquellas que participen en las convocatorias de acceso, se extremará el cumplimiento del principio de confidencialidad.

ARTÍCULO 12. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

1. Los/as candidatos/as que figuren en la Lista de Reserva, una vez que sean llamados para atender a una Oferta de Empleo y ocupar alguna plaza o puesto correspondiente a las categorías que se precisen, deberán presentar dentro del plazo que se le indique, en el Departamento de Personal la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de afiliación a la seguridad Social.

- Fotocopia actualizada del D.N.I.

- Número de cuenta corriente, a efectos del ingreso de la nómina.

- Foto tamaño carnet.

- Certificado Médico Oficial, expedido por Médico Facultativo acreditativo de ser apto/apta para el desempeño del puesto ofertado. El certificado médico deberá aportarse en sucesivos llamamientos cuando la vigencia del anterior haya superado los seis meses desde su expedición.

- En el caso de ser llamados para contratación o

nombramiento que guarde relación directa con menores o con víctimas de violencia de género, deberá aportarse, en el primer caso, Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales (si el/la aspirante no es español, deberá aportar además un certificado de su país de nacionalidad en el que se informe de la carencia de delitos de carácter sexual), y en el segundo caso, informe social de carecer de orden de alejamiento por violencia de género, para el caso de no existir sentencia judicial o carecer de antecedentes penales por tal motivo.

2. El Ayuntamiento de Ingenio, se reserva el derecho a ejercitar cuantas acciones judiciales correspondan, en el caso de falsedad en documento público.

3. El plazo de presentación de documentos será de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de ser llamados para ocupar alguna plaza o puestos correspondiente a las categorías que se precisen en la Lista de Reserva. El referido plazo se verá ampliado, en los supuestos de llamamiento para puestos relacionados, directa o indirectamente, con menores o con víctimas de violencia de género, a DIEZ DÍAS HÁBILES, al objeto de que pueda aportarse la documentación señalada en el último apartado del punto 1. No obstante, en este último supuesto, se podrá presentar en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES documento justificativo de haber solicitado la certificación correspondiente, a efectos de la contratación.

TÍTULO IV. TURNO DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 13. ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD.

1. En las convocatorias específicas para la configuración de Listas de Reserva se garantizará el derecho a participar de las personas con discapacidad definidas en la normativa reguladora en materia de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. Los/las aspirantes con discapacidad que estén integrados en una Lista de Reserva, tras la superación de los procedimientos relacionados en el artículo 4 de este Reglamento, serán llamados por el orden específico establecido en el artículo 14 para las personas con discapacidad, sin perjuicio de que hayan obtenido un puesto en la lista que le otorgue mayor preferencia.

3. Para integrarse en una Lista de Reserva como discapacitado, tal condición deberá hacerse constar en la solicitud de participación en la convocatoria correspondiente, incluso en el caso de que no exista reserva de plazas para el turno de discapacidad. El grado y tipo de discapacidad deberá poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión o suscripción del correspondiente contrato de trabajo. Los/as aspirantes deberán comunicar al Departamento de Recurso Humanos cualquier modificación que se produzca en el grado o en el tipo de discapacidad durante la permanencia en la Lista de Reserva.

La declaración de un grado de discapacidad, de quien no lo tenía reconocido, con posterioridad al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria por la que se integró en la Lista de Reserva conllevará la inclusión del aspirante en la Lista de Reserva dentro del turno de discapacidad, previa solicitud y acreditación del interesado y siempre que el grado de discapacidad sea compatible con el desempeño de tareas y funciones correspondientes a la categoría de la Lista de Reserva. La integración en este turno tendrá efectos a los DIEZ DÍAS de la solicitud.

ARTÍCULO 14. LLAMAMIENTO TURNO DE DISCAPACIDAD.

1. A los/las aspirantes del turno de discapacidad definidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su integración social, que se encuentren integrados en la Lista de Reserva, se les realizará el llamamiento para la formalización de nombramiento interino o contratación temporal que proceda, previa valoración por el Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Ingenio, que determine la idoneidad del integrante con discapacidad para el desempeño de puestos de la correspondiente categoría. De resultar apto se formalizará la relación de empleo. El llamamiento se realizará con sujeción a lo siguiente:

Primer llamamiento: décima vacante que se produzca en la categoría convocada.

Segundo llamamiento: trigésima vacante que se produzca en la categoría convocada.

Tercer llamamiento: quincuagésima vacante que se produzca en la categoría convocada.

2. En el supuesto de que el puesto a ocupar no sea compatible con la discapacidad acreditada, según determine el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento, no se procederá a formalizar la relación de empleo. Así, ese aspirante se integrará de nuevo en la lista de reserva y tendrá prioridad en el llamamiento para la siguiente necesidad que surja tras su reincorporación como disponible a la lista de reserva, sin tener que esperar al siguiente llamamiento del turno de discapacidad. En caso de que el nuevo puesto ofrecido tampoco sea compatible se procederá de igual forma.

TÍTULO V. SITUACIONES EN LA LISTA DE RESERVA.

ARTÍCULO 15. SITUACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE RESERVA.

1. Las situaciones en las que pueden encontrarse los/as integrantes de la correspondiente Lista de Reserva son las siguientes:

a) Disponible. Aquella situación en el que el/la integrante de la lista podrá ser objeto de llamamiento. Se distinguirá esa disponibilidad según sea:

- Para la cobertura de interinidad en plaza vacante de plantilla, no afectada en la próxima oferta de empleo público.

- Nombramientos de sustitución o de carácter eventual de larga duración.

- Para cobertura de resto de necesidades.

b) No Disponible. En la que el/la integrante de la lista no será objeto de llamamiento. Se distinguen los siguientes tipos:

- Para la cobertura de interinidad en plaza vacante de plantilla.

- Nombramientos de sustitución o de carácter eventual de larga duración.

- Para cobertura del resto de necesidades.

- No disponible temporalmente por causa justificada.

- Baja temporal con reserva del mismo puesto que ocupa en la Lista de Reserva.

c) Baja definitiva en la lista de reserva por las causas establecidas en el apartado 2.2.3 de este artículo.

2. Realizado un llamamiento, para cubrir un puesto de trabajo por sustitución o interinidad, el/la aspirante podrá optar por lo siguiente:

2.1. Aceptación de la oferta. En tal caso el/la aspirante deberá presentarse en el Servicio gestor de las Listas de Reserva, en el plazo establecido al efecto en el artículo 10, pasando a una de las situaciones de no disponible según el tipo de necesidad por la que será contratado o nombrado.

Efectos: Mientras el/la aspirante esté prestando servicios solo se le ofertarán aquellas necesidades que sean compatibles con el llamamiento de la misma lista de reserva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de ese Reglamento.

Finalizada la sustitución o cobertura temporal, el/la interesado/a, conservará el mismo lugar en la Lista para el próximo llamamiento.

2.2. No aceptación de la oferta. En este caso, el/la aspirante pasará a alguna de las siguientes situaciones:

2.2.1. Baja temporal con reserva del mismo puesto que ocupa en la Lista de Reserva.

- Requisitos: El/la aspirante que, por escrito, no acepte la oferta pasará a la situación de baja temporal, siempre que acredite, en el plazo de CINCO DÍAS, alguna de las siguientes causas justificativas:

a) Enfermedad que le incapacite temporalmente para el desempeño del puesto, acreditada con informe médico emitido por el Servicio Canario de Salud.

b) Baja por maternidad, paternidad, lactancia o situaciones asimiladas.

c) Por violencia de género, debidamente justificada

d) Y cualquier otra causa que impida físicamente la prestación de servicios o por causa de fuerza mayor debidamente acreditada. No se entenderá como impedimento físico el residir fuera de la Isla o en municipio distinto al centro de trabajo ofrecido.

- Duración: Será por el tiempo que dure la circunstancia alegada y acreditada, debiendo e/la interesado/a comunicar la finalización de la misma al Servicio gestor de las Listas de Reserva, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de dicha finalización.

- Efectos: Mientras se mantenga esta situación, el/la aspirante no será llamado para ninguna oferta. La reincorporación a la Lista como disponible se producirá a solicitud del/a interesado/a, siempre que haya finalizado la causa que la originó; extremo que habrá de acreditarse documentalmente, conservando el mismo lugar en la Lista.

En el caso de que la solicitud se presente fuera de plazo, la reincorporación se efectuará en el último lugar de la Lista.

El alta surtirá efectos a los dos días de la presentación de la correspondiente solicitud.

La baja temporal solicitada en una lista tendrá efectos en el resto de listas de las distintas categorías en las que el interesado se encuentre integrado.

Asimismo, será causa de baja temporal la imposición de medida provisional o cautelar de suspensión en la Corporación, o en cualquier entidad que haya utilizado las listas de reserva de la Corporación. Esta causa de baja temporal será efectiva, mientras dure esa medida, en todas las Listas de Reserva de las diferentes categorías en que esté integrado el sancionado.

2.2.2. Situación de disponible en el último lugar de la Lista.

El/la aspirante que no acepte el llamamiento y no acredite alguna de las circunstancias establecidas en el apartado anterior, se situará en el último lugar de la lista para cualquier tipo de necesidad, incluida la cobertura de plaza vacante. Asimismo, pasarán al final de la Lista aquellos/as aspirantes en situación de baja temporal con reserva del puesto en la Lista o en situación de no disponible temporalmente que soliciten su reincorporación fuera del plazo de DIEZ DÍAS establecido.

Igualmente, se situarán en el último lugar de la lista quién cause baja voluntaria en una prestación de servicios, cuando sea consecuencia de la aceptación de un llamamiento realizado a través de la lista de reserva de otra categoría para la cobertura por interinidad en plaza vacante, para la ejecución de programas

temporales, contratos en prácticas, contratos de obra o servicio o para sustitución del titular de la plaza en situación de servicios especiales o excedencias forzosa por cargo público, tanto en el propio Ayuntamiento como en un organismo autónomo del Ayuntamiento, así como en otras entidades públicas previstas en la Disposición Adicional primera con las que se haya suscrito el oportuno convenio.

2.2.3. Baja definitiva en la Lista de Reserva.

La baja definitiva se producirá cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) Por la no superación del periodo de prueba o práctica.

b) Por solicitud expresa del/a interesado/a.

c) Por la baja voluntaria en un puesto de trabajo, correspondiente a una determinada categoría, durante el periodo de vigencia de la prestación de servicios, suponiendo la baja definitiva de la Lista de Reserva de la categoría en que se haya solicitado la misma.

d) Cuando rechace un llamamiento sin causa justificada.

e) El despido disciplinario.

f) El despido objetivo por causas contempladas en los apartados a y b, del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (por ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa, en la categoría correspondiente. Por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, cuando dichos cambios sean razonables y ofrecido curso de adaptación por el empresario no haya podido adaptarse al mismo, siempre en referencia a la categoría afectada y para la que se hace el llamamiento.

g) La condena por Sentencia Judicial firme por delitos cometidos contra la Administración Pública en el ejercicio de sus cargos, violencia de género o abusos a menores.

h) Por hallarse incurso en causa de incompatibilidad de los supuestos contemplados en la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

i) Por falta o falsedad inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o circunstancias

alegadas para su inclusión en la lista de reserva correspondiente.

j) Por imposición de sanción disciplinaria por falta muy grave con arreglo a lo previsto en el Convenio Colectivo del personal Laboral del Ayuntamiento de Ingenio u Acuerdo de funcionarios. Esta causa de baja definitiva será efectiva en todas las Listas de Reserva de las diferentes categorías en que esté integrado/a el/la sancionado/a.

3. Los/as aspirantes podrán solicitar por escrito situarse como no disponibles temporalmente en la Lista de Reserva, por las siguientes causas que deberán ser acreditadas:

a) Embarazo.

b) Tener a su cuidado a familiar hasta tercer grado de parentesco que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

c) Prestar servicios en entidades públicas como empleado/a o cargo público.

d) Prestar servicios en entidades privadas con contrato laboral o por cuenta propia.

e) Estar realizando cursos de formación o enseñanzas regladas en centros oficiales que no pueda compatibilizarse con la prestación de servicios.

La solicitud deberá ser presentada con anterioridad a un llamamiento. En caso contrario, si se insta con posterioridad o en el periodo de aceptación de un llamamiento, éste computará a los efectos de pasar al final de la Lista de Reserva o la Baja definitiva en la misma, según el tipo de necesidad a cubrir. No será causa justificada para situarse como no disponible temporalmente en la Lista de Reserva correspondiente la prestación de servicios en entidad pública o privada que derive de llamamiento de esa misma Lista de Reserva.

- Duración: Será por el tiempo que persista la circunstancia alegada y acreditada, debiendo el/la interesado/a comunicar la finalización de la misma al Servicio competente en la gestión de las Listas de Reserva, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de dicha finalización, extremo que habrá de acreditarse.

- Efectos: Mientras se mantenga esta situación, el/la aspirante no será llamado/a para ninguna oferta.

La reincorporación a la Lista como disponible surtirá efectos a los SIETE DÍAS de la presentación por el/la interesado/a de la comunicación de finalización de la causa que motivo la situación, conservando el mismo lugar en la Lista.

En el caso de que la solicitud se presente fuera de plazo, la reincorporación se efectuará en el último lugar de la Lista. La solicitud motivada en las causas a, b y e causará efectos en el resto de listas de las distintas categorías en las que el/la interesado/a se encuentre integrado/a.

4. Se entenderá que no acepta la oferta el aspirante que, habiendo sido objeto de llamamiento en los términos del artículo 10 de este Reglamento, no respondiese a la oferta presentada en el plazo indicado en el citado artículo.

5. El/la aspirante que no responda a la oferta, así como el/la que no aporte la documentación requerida para formalizar la contratación o nombramiento en los plazos indicados pasará al último puesto de la Lista, computando un rechazo a efectos de baja definitiva, salvo que acredite alguna de las causas justificadas relacionadas en los requisitos de la baja temporal. En este caso, se le mantendrá en el mismo puesto que ocupaba, a partir del séptimo día hábil, contado desde la fecha de acreditación de la causa alegada, siempre que presente esa justificación en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del último llamamiento efectuado.

6. La no localización por causas imputables al aspirante se entenderá como no aceptación de la oferta.

ARTÍCULO 16. EFICACIA TEMPORAL DE LOS NOMBRAMIENTOS.

La vinculación jurídica y económica con el Ayuntamiento de Ingenio o de sus organismos autónomos, de los funcionarios interinos y los contratados temporales, surge desde el momento del nombramiento y toma de posesión o del correspondiente contrato laboral en la modalidad contractual que proceda, y hasta el momento que tenga lugar la finalización de las causas que motivaron el nombramiento o la contratación temporal, de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO VI. PUBLICIDAD Y VIGENCIA DE LAS LISTAS DE RESERVA.

ARTÍCULO 17. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE RESERVA.

Las listas de reserva, una vez confeccionadas, serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación por plazo de QUINCE DÍAS y en la página web, y serán remitidas al Comité de Empresa, y o Junta de Personal y Delegados de Personal de los organismos autónomos, en su caso, así como sus modificaciones.

La identificación de los/las aspirantes se realizará atendiendo a lo previsto en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, relativa a la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, es decir, nombres y apellidos de los aspirantes y las cuatro últimas del D.N.I, antecedidas y precedidas por asteriscos. Ejemplo ***4567**.

Artículo 18. PERMANENCIA EN LA LISTA DE RESERVA.

1. La vigencia temporal de las distintas Listas de Reserva será personal, de manera que dependerá de la convocatoria por la que el/la aspirante se integre en la misma.

2. La permanencia de los/as aspirantes de una convocatoria en las Listas de Reserva tendrá una duración de CINCO AÑOS partir de la fecha del dictado de la Resolución de Alcaldía de aprobación de la correspondiente Lista. No obstante, si llegado el término expresado no se hubiera confeccionado nuevas listas de reserva, aquellas quedarán prorrogadas por periodo de un año, plazo que se concederá excepcionalmente hasta que se efectúe nueva convocatoria y la misma sea resuelta.

3. Si una Lista no contase con aspirantes disponibles se procederá a una nueva convocatoria de las específicas para configurar Lista de Reserva (artículo 5.1.3º del presente Reglamento) de la correspondiente categoría, integrándose conforme dispone el presente Reglamento.

4. En caso de que todos/as los/a integrantes de la lista hayan finalizado su periodo de permanencia, no existiendo disponibilidad de aspirantes, en supuestos de especial urgencia, para cubrir sustituciones y

acumulaciones de tareas, en el que no puede esperarse a la ejecución de nueva convocatoria de la categoría correspondiente, podrá realizarse el llamamiento entre los/as integrantes de la lista de reserva de la categoría a cubrir cuya permanencia en la lista haya vencido más recientemente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. UTILIZACIÓN DE LAS LISTAS DE RESERVA DEL AYUNTAMIENTO DE INGENIO POR OTRAS ENTIDADES.

1. En base al principio de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, se prevé la posibilidad de firmar convenios con otras Administraciones Públicas para que las mismas puedan acudir a las Listas de Reserva generadas por el Ayuntamiento de Ingenio para la cobertura temporal de plazas de sus plantillas (laboral y funcionarios), con arreglo a la aprobación de los oportunos convenios interadministrativos de colaboración.

2. Aquellos aspirantes contratados o nombrados por otras Administraciones Públicas en virtud de Convenios de colaboración y que, por tanto, procedan de Listas de Reserva generadas en el Ayuntamiento de Ingenio, se encontrarán respecto a esa Lista de Reserva en situación de baja temporal conforme lo establecido en el presente Reglamento.

3. Asimismo, por motivos de eficacia y eficiencia, los Patronatos municipales, podrán acudir a las Listas de Reserva generadas en el Ayuntamiento de Ingenio para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario, a cuyo fin dirigirán solicitud a la Concejalía con competencia en materia de Recursos Humanos, que les facilitará al o los/as integrantes de la Lista que por riguroso orden corresponda, de conformidad con lo previsto en este Reglamento

4. Aquellos aspirantes contratados/as o nombrados/as por otras Administraciones, que procedan de Listas de Reserva generadas en el Ayuntamiento de Ingenio, se encontrarán respecto de los llamamientos por el Ayuntamiento en situación asimilada a las establecidas en el artículo 15.1.b) del presente Reglamento, según el tipo de necesidad que ocupen con la particularidad de que estarán disponibles para llamamientos, por el orden establecido en el artículo 10 del presente

Reglamento, en caso de surgir la necesidad de cubrir una interinidad en plaza vacante, la ejecución de programas de carácter temporal, un contrato en prácticas, un contrato de obra o servicio o para la sustitución del titular de la plaza en situación de servicios especiales o excedencia forzosa por cargo público en el Ayuntamiento de Ingenio, aun cuando preste servicio en las entidades indicadas en alguna de las citadas modalidades. Para cubrir el resto de necesidades en el ayuntamiento de Ingenio, igualmente podrá realizarse el llamamiento en caso de que la Lista de reserva no disponga de candidatos disponibles. El no aceptar el llamamiento tendrá los efectos previstos en este Reglamento.

5. Realizado un llamamiento por otra Administración de las Listas de reserva del Ayuntamiento de Ingenio y sea rechazada la misma, el aspirante conservará el mismo puesto de la Lista.

6. El aspirante facilitado a otras Administraciones sólo podrá ser nombrado o contratado en la categoría de la Lista de Reserva por la que fue llamado.

7. La Administración que acuda a las Listas de Reserva del Ayuntamiento de Ingenio debe comunicar el inicio de la prestación de servicios del/a aspirante nombrado/a o contratado/a, remitiendo copia de la toma de posesión o del contrato suscrito, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES desde la fecha de la toma de posesión o suscripción del contrato.

Asimismo, finalizada la prestación de servicios en la Entidad que utilizó la Lista de Reserva del Ayuntamiento, ésta deberá comunicar al mismo el cese en el plazo de DIEZ DÍAS.

8. Una vez finalizada la prestación de servicios en la Administración que utilizó la Lista de Reserva del Ayuntamiento, el/la integrante de la lista nombrado/a o contratado/a deberá comunicar al Ayuntamiento el cese en el plazo de DIEZ DÍAS, causando alta en la Lista de Reserva el día siguiente a la recepción de la Comunicación en el Registro del Servicio que gestione las Listas de Reserva. De no comunicar el cese en el plazo indicado la reincorporación se efectuará en el último lugar de la Lista.

9. El ofrecimiento del/a candidato/a a esas otras Administraciones, tendrá una duración de DIEZ DÍAS NATURALES desde la comunicación del nombre

del aspirante o aspirantes a la entidad. Pasado ese plazo sin haber sido nombrado o contratado por la Administración solicitante volverá a integrarse en la lista de reserva a todos los efectos.

10. Deberá recabarse de los/as aspirantes el consentimiento para la cesión de datos a otras entidades que puedan utilizar las listas de reserva del Ayuntamiento de Ingenio. Para que un aspirante pueda ser ofrecido a otra entidad, deberá haber consentido la cesión de datos conforme dispone la Ley de Protección de datos y en caso de no contar con dicho consentimiento no podrá efectuarse la citada cesión.

SEGUNDA. INTEGRACIÓN EN LA LISTA DE RESERVA POR EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

1. Cuando, en ejecución de resoluciones judiciales en la que se resuelvan impugnaciones relativas a las convocatorias por las que se obtenga la condición de funcionario /a de carrera o personal laboral fijo, un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo/a cese y pierda esa condición, se integrará, en la lista de reserva correspondiente a la categoría en la que cesa con la preferencia que le otorgue el tipo de convocatoria y en la posición que le otorgue la calificación obtenida en la convocatoria por la que perdió la condición de funcionario/a de carrera o personal laboral fijo.

2. Salvo la preferencia en el llamamiento, el régimen aplicable a estos integrantes será el establecido con carácter general en este Reglamento

3. Si son varios /as los/as funcionarios/as cesados afectados por sea ejecución, para determinar el orden para ocupar las plazas vacantes que vayan surgiendo en el Ayuntamiento, se tomará de referencia la calificación final de la convocatoria afectada por la resolución judicial.

TERCERA. PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO.

En caso de que se lleven a cabo procesos de consolidación de empleo o similares, los/as aspirantes que superen todas las pruebas y sobrepasen en número de plazas convocadas quedarán integrados/as en la correspondiente Lista de Reserva a continuación de los/as aspirantes a los que hace referencia el artículo 6.2.2º) de este Reglamento, relativo al orden de integración en las Listas.

Asimismo, si han superado hasta el penúltimo ejercicio de los previstos en una convocatoria de consolidación o similar y siempre que al menos una de las pruebas superadas fuese referida al contenido específico relacionado con las funciones propias de la categoría, quedarán integrados/as en la correspondiente Lista de Reserva a continuación de los/as aspirantes a los que hace referencia el artículo 6.2.5º) de este Reglamento, relativo al orden de integración en las Listas. En caso de integrarse en esta posición sólo tendrán derecho a ser llamados exclusivamente para necesidades dirigidas a cubrir sustituciones o acumulaciones de tareas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. FORMA DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO RESPECTO A LOS CANDIDATOS DE LISTAS DE RESERVA VIGENTES.

Este Reglamento se aplicará a los/as candidatos/as de las correspondientes Listas de Reserva vigentes en la situación en la que se encuentren cada uno en el momento de su entrada en vigor.

No obstante lo anterior, retornarán a su puesto en la lista aquellos aspirantes que hayan sido desplazados por la acumulación de los 18 meses a que hacía referencia el punto 10 del anterior Reglamento.

SEGUNDA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LAS LISTAS DE RESERVA VIGENTES.

Las vigentes listas de reserva existentes en este Ayuntamiento y sus organismos autónomos, seguirán vigentes hasta tanto en cuanto no se produzca una nueva convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE LISTAS DE RESERVA APROBADO EL 27 DE JULIO DE 2006.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento que fue aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2006 y publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 124, de 29 de septiembre.

DISPOSICION FINAL.

ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas,

En la Villa de Ingenio, a trece de enero de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, Ana Hernández Rodríguez.

12.886

ANUNCIO

96

Con fecha 12 de enero de 2022, se ha dictado por la Alcaldía-Presidencia la Resolución número 65, sobre designación de asesores en proceso selectivo, cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO

En el procedimiento iniciado de oficio para la selección, mediante el sistema de concurso-oposición, turno de promoción interna, de tres plazas de Oficial de Policía Local, subgrupo C1, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, se hace necesario, para el desarrollo de las pruebas psicotécnicas, la designación de tres profesionales de la psicología.

Vista la base quinta de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 66, de 2 de junio de 2021, y Boletín Oficial de Canarias, número 155, de 29 de julio de 2021, y siendo esta Alcaldía-Presidencia competente para dictar la presente resolución, de conformidad con las Bases de la convocatoria y las demás disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

HE RESUELTO

Primero. Designar a las siguientes profesionales de la psicología que a continuación se indican, para la realización de las pruebas psicotécnicas:

- Doña Candelaria Ramírez Díaz, P-00680.
- Doña Felisa Rodríguez Suárez, P-00956.
- Doña Antonia María Medina Vega, P-00701.

Segundo. Que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la página web www.ingenio.es, por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

En la Villa de Ingenio, a catorce de enero de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, Ana Hernández Rodríguez.

18.741

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

97

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Decreto de la Alcaldía Presidencia número 129/2022, de 11 de enero, se ha delegado en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Alexis Alonso Rodríguez, la presidencia efectiva de la Junta de Gobierno Local a celebrar el día 12 de enero de 2022.

En Pájara, a doce de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

9.778

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

Personal

ANUNCIO

98

INCLUSIÓN EN LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE 6 PLAZAS DE FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, ENCUADRADA EN EL GRUPO DE TITULACIÓN C, SUBGRUPO C1 Y PERTENECIENTE A LA ESCALA DE

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CLASE DE POLICIA LOCAL

A medio del presente se hace de público conocimiento que por la Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario se dictó la resolución número 2022000143, de fecha 17 de enero de 2022, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO. Incluir en la lista definitiva de admitidos para la provisión mediante sistema de oposición libre de 6 plazas de Policía Local para el Ayuntamiento de Puerto del Rosario publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, B.O.P. número 1, del lunes 3 de enero de 2022, al siguiente aspirante, tras corrección del error material de hecho o aritmético existente en sus actos a:

- Don Alejandro Sánchez Hernández con número del D.N.I. ***4567**

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Tablón de Anuncio y en la web del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, los sucesivos anuncios se publicarán en la web y en el Tablón de Anuncio de Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

TERCERO. Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Personal, a la Junta de Personal, a los miembros del Tribunal Calificador, así como al Pleno de la Corporación, para su conocimiento y efectos oportunos.

“Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá

interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Transcurrido el plazo de TRES MESES desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de

SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho”.

Lo que se hace publicar para su general conocimiento.

En Puerto del Rosario, a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Domingo Juan Jiménez González.

21.384

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Servicios Sociales

ANUNCIO

99

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de septiembre de 2021 la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL”, publicándose íntegramente el texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el día 10 de noviembre de 2021, y no existiendo reclamaciones y/o sugerencias, se aprueba definitivamente dicha Ordenanza, con entrada en vigor al día siguiente al de su publicación.

San Bartolomé de Tirajana, a doce de enero de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA (P.D. LA CONCEJALA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICA SOCIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SOLIDARIDAD), Mercedes Díaz Melián.

9.759

Educación

ANUNCIO

100

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el 26 de noviembre 2021, se acordó aprobar inicialmente de la modificación del ANEXO III, de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana. Acordándose, asimismo, someter dicha aprobación inicial a información pública dando audiencia a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios de la web municipal, dando un plazo de TREINTA DÍAS para reclamaciones y sugerencias. Quedando, en el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Habiéndose publicado el mencionado Acuerdo Plenario, tanto en el Tablón de Anuncios de la página web municipal el 03/12/2021, con un plazo para presentación de reclamaciones y sugerencias de TREINTA DÍAS, desde el 04/12/2021 hasta el 02/01/2022, ambos inclusive. Como en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 148, de fecha 10/12/2021, con un plazo para presentación de reclamaciones y sugerencias de TREINTA DÍAS, desde el 11/12/2021 hasta el 09/01/2022, ambos inclusive.

Habiéndose informado por el Registro Municipal de este Ayuntamiento con fecha 13/01/2022, que, en los plazos concedidos en ambas publicaciones, no se han presentado reclamaciones o alegaciones en relación a las mismas.

En ejecución del apartado tercero del Acuerdo Plenario que nos ocupa, se procede a publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios de la web municipal, dando traslado asimismo a la Intervención General y al Departamento de Educación, informándoles de

que la entrada en vigor se produce cuando hayan transcurrido 15 días hábiles desde su publicación.

El texto íntegro aprobado definitivamente es el que se acompaña a continuación como Anexo:

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

ANEXO III

Bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones para cubrir parcialmente los gastos de movilidad de estudiantes, que cursen estudios universitarios, que cursen ciclos formativos superiores o que cursen estudios superiores de enseñanza no obligatoria.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes bases tienen como objeto, regular el procedimiento para la concesión de subvenciones, dirigidas a ayudar a los estudiantes del municipio de San Bartolomé de Tirajana a pagar el transporte, para desplazarse a cursar estudios oficiales superiores en centros públicos o privados, universitarios, de ciclos formativos superiores o estudios superiores de la enseñanza no obligatoria, y que acrediten cumplir los requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán optar a esta modalidad de becas, todas aquellas personas que tengan vecindad administrativa en el municipio de San Bartolomé de Tirajana en el momento de solicitar la beca y estén cursando estudios oficiales superiores en centros públicos o privados, universitarios, de ciclos formativos superiores o estudios superiores de la enseñanza no obligatoria.

Artículo 3. Documentación.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la correspondiente Convocatoria, incluido su consentimiento para que sus datos sean publicados en la página web del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, para las notificaciones relacionadas con la misma, así como la aceptación de

la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa. Dicha solicitud se efectuará según el modelo normalizado que figura como Anexo I de la Convocatoria, debiendo ser suscrita por la persona solicitante (mayor de edad) o sus representantes legales (en caso de ser menor de edad).

Deberá acompañarse, necesariamente, de la siguiente documentación:

1. Copia compulsada de los Documentos que acrediten la identificación de la persona solicitante, en el caso de ser menor de edad, además, copias compulsadas del documento que acredite la identificación del representante y del documento que acredite la relación entre ambos, siendo en este caso el representante, quien solicite la subvención para su representado.

2. Declaración responsable del solicitante sobre la situación económica y familiar (Anexo II de la Convocatoria).

3. Declaración responsable del solicitante, respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente. Así como que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o en su caso, acreditación de su ingreso. Asimismo, de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la LGS que impidan obtener la condición de beneficiario y estar al corriente en sus obligaciones tributarias para con la administración local, autonómica, estatal y Seguridad social (Anexo III de la Convocatoria).

4. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas del ejercicio anterior al de la convocatoria, de los miembros computables de la unidad familiar mayores de 16 años (cumplidos en el ejercicio anterior al de la convocatoria) o en su caso certificado negativo.

5. Certificación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como certificado de no deudor de este Ayuntamiento.

6. Original o fotocopia compulsada de certificado emitido por la Intervención de este Ayuntamiento de tener debidamente justificados la totalidad de los fondos percibidos en subvenciones precedentes.

7. Copia compulsada de la presentación ante el

Registro General del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana del documento oficial “Modelo de Altas o Modificaciones a Terceros” acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria donde se abonará la subvención.

8. Copia compulsada de la matrícula formalizada en los estudios para los que se solicita la beca.

9. Certificado acreditativo de empadronamiento en el municipio.

10. Fotocopia compulsada del libro de familia. En caso de familias numerosas se debe aportar también fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

Artículo 4. Criterios de valoración.

La concesión o denegación en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica se llevará a cabo atendiendo a la renta y situación familiar. Asimismo, para la cuantificación económica también se valorarán las siguientes circunstancias:

a) Distancia entre la residencia y el centro de estudios.

b) Necesidad de usar barco o avión para acudir al centro de estudios.

c) Atendiendo a lo recogido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, la Comisión de Evaluación y Valoración podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 5. Dotación económica.

La dotación económica se determinará en la correspondiente convocatoria, en función de la consignación presupuestaria.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1. Instructor del procedimiento.

Actuará como órgano instructor del procedimiento a quien se designe del Departamento de Educación que deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria, así como que las solicitudes presentadas

se ajustan a lo establecido en la convocatoria, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse cada propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a la Comisión de Valoración.

2. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará compuesta por tres miembros del Área de Acción Social del Ayuntamiento y por tres representantes de los sectores educativos del municipio. A la vista de informe del instructor y de las solicitudes, procederá a la asignación de los importes correspondientes, de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases de la Convocatoria. Dicha actuación se plasmará en un Acta que se remitirá al órgano instructor.

3. Resolución Provisional.

El órgano instructor, a la vista del Acta emitida por la Comisión de Valoración y del expediente, formulará motivadamente la Propuesta de Resolución Provisional.

Esta Propuesta de Resolución Provisional, no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, mientras no se haya dispuesto la resolución de concesión definitiva.

La Resolución Provisional de concesión de estas subvenciones será notificada a los interesados mediante publicación en la página web del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

A partir de la publicación de la Resolución Provisional, se le concederá a la persona interesada en este expediente de subvenciones un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, para presentar alegaciones.

4. Alegaciones.

a) Si no se presentasen alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional, el Instructor del Expediente emitirá un informe con esta advertencia y elevará la Propuesta de Resolución Definitiva ante el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Acción Social, que será el órgano competente para dictar la Resolución de la concesión de estas subvenciones.

b) Si se formularan alegaciones, una vez resueltas, el órgano instructor elaborará un nuevo informe que será elevado a la Comisión de Valoración para que emita nueva acta.

Con dicho Informe y el Acta de la Comisión de valoración, el instructor elevará una propuesta de Resolución Definitiva ante el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Acción Social, que será el órgano competente para dictar la Resolución de la concesión de estas subvenciones.

5. Resolución Definitiva.

La Resolución Definitiva de concesión de subvención, dictada por el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Acción Social será notificada a los/as solicitantes mediante publicación en la página web del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 7. Plazo de Resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de SEIS MESES, contados a partir de publicación de la correspondiente convocatoria. Dicho plazo podrá variar si viniera previsto en la convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado esta resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 8. Abono de las subvenciones.

1. El abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General.

2. Las subvenciones concedidas al beneficiario serán abonadas por transferencia bancaria.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones previstas en las presentes bases son incompatibles con otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada.

Artículo 10. Plazo y forma de justificación.

El plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a los efectos de justificación se determinarán en la correspondiente convocatoria.”

En San Bartolomé de Tirajana, a catorce de enero de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES (Resolución 2149, de 27/07/2021), Clara Inés Martel Pérez.

18.752

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

Recursos Humanos

ANUNCIO

101

Relativo a la Convocatoria que rige la provisión en propiedad de 33 plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Telde, mediante el sistema de oposición con curso selectivo (B.O.P. número 21, del 27/02/2021), (B.O.C. número 37, del 23/02/2021) y (B.O.E. número 49, del 26/02/2021).

Para general conocimiento, se publica el Decreto número 2022-0137, de fecha 14/01/2021, de la Concejalía de Gobierno de Economía, Hacienda y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Telde, por el que se establece, entre otras Disposiciones, la aprobación de las listas DEFINITIVAS de aspirantes admitidos y excluidos para formar parte del proceso selectivo.

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Resolución número 10014 de 11/12/2020 de la Concejala de Gobierno de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, fueron aprobadas las bases del proceso selectivo para la cobertura de treinta y tres plazas de policía local del Ayuntamiento de Telde mediante el sistema de oposición con curso selectivo, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Grupo C-Subgrupo C1, convocatoria rectificadora por Resolución número 691, de 05/02/2021 de la citada Concejalía de Gobierno, publicadas en el B.O.P. número 155 de 25/12/2020 y B.O.C. número 4 de 08/01/2021, así como B.O.P. número 21 de 17/02/2021 y B.O.C. número 37 de 23/02/2021, respectivamente.

El plazo de presentación de solicitudes fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 27, de 01/02/2021, así como nuevo plazo publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 49, de 26/02/2021.

CONSIDERACIONES

Considerando lo establecido en el Decreto número 2021-6296, de fecha 29/07/2021, de la Concejalía de Gobierno de Economía, Hacienda y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Telde, por la que se resolvió “Aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas para formar parte del proceso selectivo para la provisión, mediante oposición libre, de treinta y tres plazas de policía local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Grupo C-Subgrupo C1” y “Establecer un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, del Decreto por el que se aprueba la lista de personas admitidas y excluidas, para que las personas excluidas provisionalmente subsanen los motivos que dieron lugar a la exclusión.

Considerando que, tras la publicación del referido Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 94, del viernes 6 de agosto de 2021, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, resulta:

1. Que han solicitado subsanación de defectos en tiempo y forma, los siguientes Aspirantes inicialmente excluidos, cuyas solicitudes de subsanación han sido aceptadas pasando, por tanto, a formar parte de la lista definitiva de aspirantes admitidos:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ABRANTE GONZALEZ ABIAN	***6167**
ABRANTE SEGURA JOSE MARIA	***1151**
ACOSTA ARBELO OSCAR	***1576**
ACOSTA LEON VICTOR	***0570**
AFONSO ALAMO YAHVE ACORAN	***4172**
ALAMO MEDINA NICHEL	***2389**
ALEMAN GUERRA ALEJANDRO JOAQUIN	***7933**
ALMEIDA DELGADO CARLOS IVAN	***6969**
ALMEIDA LOPEZ KEVIN MANUEL	***4343**
ALMEIDA SOSA JUAN MANUEL	***6795**
ALONSO RAVELO BEATRIZ JESUS	***0779**
ALONSO RAVELO MARIANA PINO	***9313**
ALVAREZ RAMOS JUAN	***1015**
ANDUEZA MEDINA PATRICIA OMayra	***2026**
ARBELO SANCHEZ AYOZE JUAN	***0650**
ARTEAGA GONZALEZ RAYCO	***2195**
ARVELO GARCIA NATIVEL	***6196**
BARRENA EXPOSITO SERGIO	***6129**
BARRERA RODRIGUEZ JOSE JUAN	***7436**
BETANCOR BOLAÑOS GABRIEL ALEJANDRO	***0649**
BLANCO TEJERA NESTOR	***8955**
BONILLA CANTO ENRIQUE MANUEL	***1266**
CABELLO RODRIGUEZ ANDRES CARMELO	***4636**
CABRERA BETANCOR ELIEZE	***3734**
CABRERA CATALA DAVID	***2799**
CABRERA SAUCO PEDRO RICARDO	***0532**
CABRERA SOCORRO NESTOR	***3523**
CABRERA TORRES JUAN CARLOS	***5498**

CACERES APOLINARIO BEATRIZ	***1141**
CARBALLO PERDOMO MARIA DEL MAR	***9748**
CARDENES ROSARIO PEDRO LUIS	***6830**
CASTELLANO RODRIGUEZ PEDRO LUIS	***7037**
CHICO RODRIGUEZ EVA	***1177**
CLEMENTE REYES OLIVER	***6269**
CRUZ BAUTE ALEJANDRO	***7485**
CRUZ MARTIN ANA ISABEL	***8732**
CURQUEJO GONZALEZ ADRIAN	***6060**
DA SILVA SAAVEDRA NAIRA	***2242**
DEL DIEGO GONZALEZ LOIDA	***0517**
DELGADO OLIVA JAVIER	***5550**
DENIS ARMOA VIVIANA	***4937**
DIAZ ALONSO BORJA JOSE	***3487**
DIAZ ARBELO BRUNO CARMELO	***2224**
DIAZ ARBELO MONICA CORAIMA	***9695**
DOMINGUEZ RODRIGUEZ ABRAHAM MANUEL	***1306**
FEO GARCIA JUAN AITOR	***4731**
FERNANDEZ GUILLEN ECHEDEY	***6355**
FERRAZ RODRIGUEZ ADRIAN	***5699**
FLORIDO CRUZ MARCOS JESUS	***8172**
FRANCO PASCUAL LUCIA	***2548**
FRANCO SANTANA ANTONIO FRANCISCO	***1905**
GARCIA CABRERA FERNANDO	***2235**
GARCIA DIEGUEZ BENEHARO PABLO	***7090**
GARCIA GARCIA CRISTIAN	***9005**
GARCIA IZQUIERDO AYOZE	***6482**
GARCIA REYES YERAY DEL CRISTO	***7899**
GIL MUÑOZ ESMERALDA	***6394**
GIL RAMOS RAYCO	***6543**
GODOY CAVALCANTI MAYARA ELLEN	***4628**

GODOY RODRIGUEZ FERNANDO	***0454**
GOMEZ FARIÑA MARIA DEL CRISTO	***2990**
GONZALEZ ALONSO MARTA	***4318**
GONZALEZ APARICIO DAVID	***5325**
GONZALEZ CABRERA JUAN ANTONIO	***9918**
GONZALEZ DE LA VALLINA IÑAKI IMANOL	***6488**
GONZALEZ GONZALEZ SAMUEL	***3942**
GONZALEZ GUERRA CARLOS GABRIEL	***3640**
GONZALEZ HERNANDEZ ABRAHAN MOISES	***8517**
GONZALEZ HERNANDEZ GREGORIO	***4968**
GONZALEZ HERNANDEZ RAQUEL	***5334**
GONZALEZ MENDEZ MARCOS DAVID	***3263**
GONZALEZ ORTEGA JOSE ANDRES	***0889**
GONZALEZ PEREZ JAVIER	***8127**
GONZALEZ RODRIGUEZ EDUARDO DAVID	***5422**
GONZALEZ SUAREZ SAMUEL ADAY	***2795**
GONZALEZ VILAR GUILLERMO MANUEL	***2011**
GUEDES QUINTANA DANIEL	***8764**
GUTIERREZ CUBAS ITZIAR	***4733**
GUTIERREZ MERIDA SOLEDAD	***7678**
HERMIDA LEMA CANDIDO	***4095**
HERNANDEZ APARICIO PERLA NUVARIA	***4828**
HERNANDEZ BETANCOR TANIA DEL ROCIO	***2164**
HERNANDEZ CRUZ DORIAN ISAIAS	***9596**
HERNANDEZ DELGADO ALEXIS	***2585**
HERNANDEZ ESPINOSA MARIA GORETTI	***3184**
HERNANDEZ GONZALEZ DAVID	***5275**
HERNANDEZ HERNANDEZ SAUL	***1305**
HERNANDEZ JIMENEZ ALBERTO	***6936**
HERNANDEZ MORENO DANIA DEL PINO	***0319**
HERNANDEZ RAMOS FRANLY	***5400**

HERNANDEZ SANTANA ADAY DEL CRISTO	***4624**
HERNANDEZ SANTANA ANGHARAD	***7220**
HERNANDEZ SANTANA AYOZE	***9226**
HERNANDEZ SOSA CARMELO BARTOLOME	***1009**
HERRERA DENIZ VANESSA	***0952**
HERRERA HERRERA LAURA	***1311**
HIDALGO PEÑATE ADRIAN LORENZO	***1351**
JIMENEZ BETANCOR EDUARDO	***0542**
LEDESMA CACERES CARLOS	***9124**
LEON DEL ROSARIO ELEAZAR	***6427**
LEON JIMENEZ FERNANDO	***4569**
LOPEZ PEREZ MAGDALENA YURENA	***2247**
LOPEZ SANCHEZ YERAY DEL CRISTO	***8199**
LORENZO QUIJADA YERAY	***9688**
LOUREIRO PARGA PATRICIA	***9607**
LUJAN MORENO NELSON AITOR	***4993**
MACHADO GUTIERREZ ALBA MARIA	***8882**
MARRERO FERRERA ALVARO JOSE	***9690**
MARRERO LOPEZ HECTOR JAVIER	***6382**
MARRERO MELIAN SERGIO	***8274**
MARTEL SANTANA RAMON JAVIER	***9105**
MARTIN ALMEIDA SANTIAGO	***8785**
MARTIN RAMIREZ JOSE ARIDANE	***7022**
MARTIN RAMOS LETICIA	***8976**
MARTINEZ HERNANDEZ ALEJANDRO FELIPE	***7586**
MARTINEZ HERNANDEZ JOSE LUIS	***5589**
MARTINEZ RAMIREZ RAUL	***7106**
MARTINEZ RODRIGUEZ ABEL	***6427**
MARTOS PADRON RAQUEL	***1260**
MATEOS MORENO MARIA DEL PINO	***9049**
MATOS LOZANO JOSE CLAUDIO	***8888**

MAYOR MOLINA VANESA	***9736**
MEDINA ARMAS DARIO	***2013**
MEDINA ARMAS JEZABEL	***2013**
MEDINA CABALLERO MARTIN	***9127**
MEDINA GUEDES PABLO SAMUEL	***0400**
MEDINA NAVARRO JOACIM DANIEL	***5933**
MEDINA OLIVA EMILIO	***8994**
MIRANDA HERRERA ADAY DAVID	***0254**
MONZON PEÑATE DAVID	***8202**
MORALES CABRERA LETICIA	***7383**
MORAN CABRERA BARBARA ISABEL	***3137**
MORENO TEJERA CARLOS	***7055**
NAVARRO BATISTA VIRGINIA	***4978**
NIÑO GARCIA-BELTRAN JUAN CARLOS	***7904**
OLIVA MARTEL SIGFRIDO	***0086**
ORTIZ DOMINGUEZ JULIO SANTIAGO	***7395**
PALACIOS SUAREZ INDARA MARIA	***9035**
PEÑA LOPEZ DANIEL	***5218**
PEÑA SANTANA DAVID	***7862**
PEÑATE VALIDO PAULA	***9107**
PERERA HERNANDEZ OCTAVIO	***4951**
PEREZ ACEVEDO LAURA	***5246**
PEREZ GARCIA JOSUE	***3162**
PEREZ GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	***3183**
PEREZ GUERRA JORGE	***7290**
PEREZ HERNANDEZ JUAN ALBERTO	***8893**
PEREZ HERRERA AARON JESUS	***9278**
PEREZ O'PRAY ALEJANDRO	***5023**
PEREZ SANTANA IRENE	***0665**
PEREZ SILVA SAULO MANUEL	***8024**
PIRKER HALLER ANDRES	***7363**

POSSE GUZMAN VIVIANA	***4924**
PULIDO ALONSO EVA MARIA	***2194**
PULIDO VIERA YERONI	***2546**
QUINTANA RAMIREZ ARMANDO	***1302**
RAMIREZ MEDINA JOSE DAVID	***0300**
RAMIREZ TORRES SAUL	***2288**
RAMOS GUEDES ABRAHAM	***4980**
RAMOS SANTANA ANGELO JOSE	***3580**
RAMOS TEJERA JUAN LUIS	***2087**
RAVELO SANTANA JENNIFER DEL CARMEN	***9121**
RIAL OJEDA NAOMI	***2519**
RIJO PAEZ NESTOR	***1210**
ROBAINA SANCHEZ BEATRIZ	***3297**
RODRIGUEZ AFONSO ACORAN	***3262**
RODRIGUEZ DENIZ VANESA NIEVES	***2765**
RODRIGUEZ ELIAS VIRGINIA ELENA	***3370**
RODRIGUEZ LEON NAIARA	***1926**
RODRIGUEZ LINARES GABRIEL	***6554**
RODRIGUEZ PALOMO JOSE LUIS	***4474**
RODRIGUEZ QUINTANA ADRIAN CARMELO	***3061**
RODRIGUEZ QUINTERO SIXTO	***8783**
RODRIGUEZ RAMIREZ SAMUEL	***8834**
RODRIGUEZ RODRÍGUEZ ZARA	***4587**
ROGER SUAREZ MIRIAM MARIA	***0689**
SAAVEDRA OJEDA MIGUEL ANGEL	***1005**
SANCHEZ AZORIN IVAN	***8103**
SANCHEZ CABALLERO YURENA	***4719**
SANCHEZ GONZALEZ FERNANDO	***1578**
SANCHEZ LORENZO ALEJANDRO MANUEL	***4584**
SANCHEZ YANEZ HECTOR	***7825**
SANTANA BRITO JESUS	***4390**

SANTANA FERNANDEZ AINHOA	***7274**
SANTANA HERRERA FROILAN DEL CRISTO	***2076**
SANTANA OLIVA LUIS ALBERTO	***4657**
SANTANA PEREZ YAIZA	***9393**
SANTANA QUINCOCES IMANOL	***5418**
SANTANA RODRIGUEZ ABIAN	***3394**
SANTANA SANTANA LUCAS	***5924**
SANTANA SUAREZ JUAN EULISES	***8202**
SANTIAGO SANTANA PEDRO GREGORIO	***3058**
SANTOS PRAMVALL KARL OSCAR	***8212**
SARMIENTO CAL BERNABE DOMINGO	***4740**
SOSA ESTEVEZ SORAYA DEL CARMEN	***4974**
SOSA KHAROUFAH JONATAN AFTIMIOS	***8829**
SOSA SANTANA KEVIN ELEAZAR	***6207**
SUAREZ CUBAS ELIZABETH LUCIA	***4753**
SUAREZ LEON ANA MARINA	***2308**
SUAREZ RAMIREZ JERONIMO FRANCISCO	***7076**
SUAREZ RODRIGUEZ FRANCISCO JONATHAN	***6095**
SUAREZ RODRIGUEZ YURENA MARIA	***0437**
TRAVIESO AVILA NAHUM JOSE	***1938**
VALERON LOZANO BARTOLOME	***1753**
VALERON MERINO FRANCISCO MIGUEL	***2736**
VEGA SOMMER ABIAN	***2711**
VEGA VALIDO IBAN	***9740**
VERA ORTIZ DANIEL ELIAS	***0785**
VILA DEL ROSARIO JORGE	***4986**
WALDREP GARCIA BENJAMIN JON	***6189**
YAMAGUCHI PADILLA NAOE GLORIA	***7461**
YANEZ NARANJO SILVIA DEL PINO	***9037**
ZERENE ACOSTA GEORGE	***1044**
ZORZANO PALACIOS DAVID	***1430**

2. Que los siguientes aspirantes inicialmente excluidos, pasan a la lista definitiva de aspirantes excluidos por las razones que se indican:

2.1. Por no subsanación de defectos en solicitud, en tiempo y forma:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI		CAUSAS EXCLUSIÓN
HERNANDEZ GARCIA ALEXANDER	***3693**	*	5.1
TRABULSI BROTONS LUAI	***9745**	**	4.2
ALFARAZ FERNANDO ALBERTO	***1504**	***	5.1
ORTEGA RIVERO JOSE MARIA	***8192**	****	3.6 - 5.1

* Instó en fecha 26/10/2021, subsanación de defectos en solicitud, la cual no ha sido aceptada por encontrarse fuera de plazo.

** Instó en fecha 23/09/2021, subsanación de defectos en solicitud, la cual no ha sido aceptada porque además de no subsanar, está fuera de plazo.

*** Presenta solicitud de acceso a prueba de idiomas en fecha 27 de octubre de 2021, sin haber solicitado subsanación de defectos en solicitud en tiempo y forma.

**** Presenta solicitud de acceso a prueba de idiomas en fecha 28 de octubre de 2021, sin haber solicitado subsanación de defectos en solicitud en tiempo y forma.

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

Apartados	Causa
3.6	Certificado sin especificar nombre de aspirante
4.2	No abonar totalidad importe tasas examen
5.1	No aportar declaración jurada

2.2. Todos aquellos otros aspirantes que no subsanaron sus solicitudes en tiempo y forma y que no se encuentran relacionados en el apartado 2.1 anterior.

3. Que se detectaron los siguientes errores de hecho en las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos:

3.1. Aspirantes que, cumpliendo los requisitos, fueron omitidos en la LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS y que resultaron tras la finalización del plazo de subsanación de solicitudes definitivamente admitidos:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
PONCE FERNÁNDEZ MARÍA DEL VALLE	***3810**
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ ALEJANDRO	***4567**
SIERRA SANTANA ROBERTO CARLOS	***7861**

3.2. Aspirante que, no cumpliendo con los requisitos para ser admitido, fue omitido en la LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS, y no habiendo presentado reclamación, ni solicitud de subsanación de

defectos en tiempo y forma, es por lo que, tras la finalización del plazo de subsanación de solicitudes resulta definitivamente excluido conforme a lo establecido en la base CUARTA, apartados 2 y 3:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSIÓN
GONZALEZ SANTANA ANGEL	***2019**	5.1

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

Apartados	Causa
5.1	No aportar declaración jurada

3.3. Aspirantes que se relacionaron al final de la LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS y no por su orden alfabético correspondiente, al que pasarán en la lista definitiva de Aspirantes admitidos:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
GARCIA CAMPOS CARLOS ALBERTO	***5788**
HERNANDEZ CARRILLO EIRA MARIA	***5120**

3.4. Aspirantes que figuraron relacionados en las diferentes listas según se citan, con errores en apellidos o nombres y que pasarán subsanados a la lista definitiva de Aspirantes admitidos:

3.4.1. Figuraron en la LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

RELACIONADO COMO:	DEBIÓ FIGURAR COMO:
BOSA HERRERA CARLOS DNI: ***1543**	BOSA HERRERA CARLOS JAVIER DNI: ***1543**
CEJAS GONZÁLEZ RICARDO DNI: ***4478**	GONZÁLEZ CEJAS RICARDO DNI: ***4478**
GARCÍA NAVARRO KEVIN JOSÉ DNI: ***7871**	NAVARRO GARCÍA KEVIN JOSÉ DNI: ***7871**
PÉREZ CRUZ RICARDO DNI: ***6009**	CRUZ PÉREZ RICARDO DNI: ***6009**

3.4.2. Figuraron en la LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

RELACIONADO COMO:	DEBIÓ FIGURAR COMO:
ACOSTA LEON VICTOR DNI: ***0570**	ACOSTA LEON VICTOR JORDI DNI: ***0570**
GONZALEZ RODRIGUEZ EDUARDO DAVID DNI: ***5422**	GARCIA RODRIGUEZ EDUARDO DAVID DNI: ***5422**

LEDESMA CACERES CARLOS

DNI: ***9124**

NAVARRO BATISTA VIRGINIA

DNI: ***4978**

LEDESMA CARDENES CARLOS

DNI: ***9124**

NARANJO BATISTA VIRGINIA

DNI: ***4978**

Considerando que Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Considerando lo establecido en los apartados 1 y 6 de la base QUINTA de la convocatoria, respecto de los miembros del Tribunal del Proceso Selectivo, han sido designados/propuestos los siguientes:

* A Propuesta del M.I. Ayuntamiento de Telde:

1. Doña Teresa Reyes Alves. Secretaria General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde: PRESIDENTA TITULAR.

2. Doña María Ángeles de Benito Basanta, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Arucas: PRESIDENTA SUPLENTE.

3. Doña Eulalia Hernández López, Técnico en Prevención de Riesgos Laborales del M.I. Ayuntamiento de Telde: SECRETARIA TITULAR.

4. Doña Carmen Rosa Araña Pérez, Administrativo del M.I. Ayuntamiento de Telde: SECRETARIA SUPLENTE.

* Por Resolución de la Dirección General de la Función Pública número 1.411, de 7 de septiembre de 2021:

1. Don Manuel Alejandro Perera Candil, Servicio Canario de Empleo: VOCAL TITULAR.

2. Don Alberto Lemus Gorrín, Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia. Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad: VOCAL SUPLENTE.

* A Propuesta del Director General de Seguridad y Emergencias (Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad):

1. Don Adán Valido Suárez, Policía Local del municipio de Las Palmas de Gran Canaria: VOCAL TITULAR.

2. Don Juan Pedro García Martín, Policía Local del Municipio de Arucas: VOCAL SUPLENTE.

3. Doña Guacimara Ojeda Lorenzo, Policía Local del municipio de San Bartolomé de Tirajana: VOCAL TITULAR.

4. Doña Verónica Lundborg Ramos, Policía Local del municipio de Las Palmas de Gran Canaria: VOCAL SUPLENTE.

Considerando lo establecido en los apartados 5 y 6 de la base QUINTA de la convocatoria, respecto del personal asesor o colaborador del Tribunal del Proceso Selectivo, han sido designados/propuestos los siguientes:

* Para la Prueba de Aptitud Física y a propuesta del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física:

TITULARES:

1. Don José Zebensuí Quesada Perera (Perito Coordinador). Número Colegiado: 10.444

2. Doña Erika González Ojeda. Número Colegiado: 11.624

3. Don Rayco Manuel Hernández Perera. Número Colegiado: 12.624
4. Doña Ana Vanessa Alemán García. Número Colegiado: 13.382
5. Don Ayose Santana García. Número Colegiado: 11.459
6. Don Víctor Manuel Sánchez de Armas. Número Colegiado 13.383
7. Doña Lidia Isabel Morales Melián. Número Colegiado 13.205
8. Don Sergio Rivero Marichal. Número Colegiado 13.323
9. Don José Manuel Santana Montesdeoca. Número Colegiado 56.923
10. Doña Sara Martí Trujillo. Número Colegiado 12.348
11. Doña Yanira María Ponce Rodríguez. Número Colegiado 53.444
12. Don Jorge de las Llanderas González. Número Colegiado 58.734
13. Doña Jennifer Silvia García Melo. Número Colegiado 56.433

SUPLENTE:

1. Don Eugenio Manuel Mena Martín (Perito Coordinador). Número Colegiado: 11.295
2. Don Yosías Felipe Suárez Gutiérrez. Número Colegiado: 60.098
3. Don Erwin Ernesto Pérez Santana. Número Colegiado: 56.056
4. Don Antonio Vicente Abrante Olivares. Número Colegiado: 55.887
5. Doña Arminda Victoria Ojeda Reyes. Número Colegiado: 52.233
6. Don Yves De Saa Guerra. Número Colegiado: 58.760
7. Don Aarón Manuel Mendoza Quintana. Número Colegiado: 53.920
8. Don Aarón García García. Número Colegiado: 61.291
9. Don Diego Acosta Siverio. Número Colegiado: 61.048
10. Don José Antonio Cedrés Pérez. Número Colegiado: 54.874
11. Doña Isabel Báez Plasencia. Número Colegiado: 56.534
12. Don Borja Mihalic Rodríguez. Número Colegiado: 53.796
13. Don Aitor Díaz González. Número Colegiado: 61.743
14. Don José Ángel Torres Medina. Número Colegiado: 54.374
15. Don Kevin José Pérez Castro. Número Colegiado: 61.622
16. Doña Yolanda Domínguez Cruz. Número Colegiado: 64.893

17. Doña Estefanía Estupiñán Santana. Número Colegiado: 54.288
18. Don Daniel Casado Álvarez. Número Colegiado: 61.988
19. Don Daniel Vega Vega. Número Colegiado: 10.648
20. Don Isaac Fidel Rojas Rivero. Número Colegiado: 54.452
21. Don Iván Carlos Vega Melián. Número Colegiado: 9.290
22. Doña Carolina Cabrera Betancor. Número Colegiado: 10.717
23. Don Francisco Javier Velázquez Bautista. Número Colegiado: 8.220
24. Don Eugenio Manuel Mena Martín. Número Colegiado: 11.295
25. Don Sergio José San Román Pérez. Número Colegiado: 10.294
26. Don José María Lozano Suárez. Número Colegiado: 9.170
27. Don Eduardo Del Corral Romero. Número Colegiado: 52.086
28. Doña Ana Victoria Pérez Ruiz. Número Colegiado: 12.643

* Para la Prueba Psicotécnica, a propuesta del Colegio Oficial de Licenciados en la Psicología:

TITULARES:

1. P-00398 Don Francisco Javier Sánchez Eizaguirre.
2. P-01800 Doña Nuria Sánchez Mateo.
3. P-00674 Doña María Isabel Cambreleng Escalada.

SUPLENTES:

1. P-01617 Doña Beatriz Santana Cárdenes.
2. P-01361 Doña Begoña Sariego Carpintero.
3. P-01223 Doña María José Martín Nombela.

* Para la Prueba de Reconocimiento Médico y a propuesta del M.I. Ayuntamiento de Telde:

Don Javier Hernández Campos, Licenciado en Medicina. Especialidad: Medicina Deportiva. Número Colegiado: 35/3504156

Considerando lo establecido en el apartado 3, de la base CUARTA de la convocatoria, relativa a la admisión de aspirantes:

“Finalizado este plazo de subsanación, se dictará y publicará resolución con la relación de admitidos y excluidos definitivamente. Esta resolución además indicará la fecha, hora y lugar del inicio del primer ejercicio, con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la página web, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.”

Considerando asimismo, lo establecido en el apartado 2 de la base SEXTA de la convocatoria y, consecuentemente, la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por

la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, el orden de actuación de los aspirantes, se iniciará por aquellos cuyos primer apellido comience con la letra <<V>>.

Considerando lo establecido en el artículo 13.3.a) del Decreto-Ley 11/2021, de 2 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias, en el que se determina que “No tendrá la consideración de eventos multitudinarios la celebración de oposiciones y otros procedimientos selectivos o celebración de exámenes oficiales”

Considerando el Informe con Propuesta de Resolución expedido en fecha 14/01/2022 por la Jefe del Servicio de Personal (Decreto 2021-10431, de 23 de diciembre), que obra en el procedimiento administrativo número 31145/2020, en los términos del presente Decreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Decreto de la Alcaldía número 5030, de 17 de junio de 2021 por el que se establecen los sectores funcionales y la estructura organizativa del área de gobierno y se determina el número de áreas de gobierno, su denominación y orden de prelación.

II. Acuerdo de la Junta de Gobierno de delegación de competencias en los Concejales de fecha 18 de junio de 2021 en el que se delega la autorización y disposición de gastos en las materias de su competencia.

III. Decreto número 5031, de 18 de junio de 2021, de delegación de competencias de la Alcaldía en los Concejales de Gobierno y Concejales Delegados.

IV. Decreto 2021-10431, de 23 de diciembre, por la que se atribuyen las funciones de la Jefatura de Servicio de Personal a doña María de los Ángeles Román Estupiñán, a partir del 06/01/2022, hasta su cobertura definitiva.

V. Artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Legislación Contenciosa Administrativa.

VI. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VII. Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

VIII. Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IX. Artículo 7.6.7 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Telde.

X. Decreto-Ley 11/2021, de 2 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la normativa aplicable, en especial la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Telde,

RESUELVO

PRIMERO. APROBAR la LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS para formar parte del proceso selectivo para la provisión, mediante oposición libre, de treinta y tres plazas de Policía Locales, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Grupo C-Subgrupo C1, que quedará como sigue:

ASPIRANTES DEFINITIVAMENTE ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1. ABOITIZ MILLAN PABLO GABRIEL	***2201**
2. ABRANTE GONZALEZ ABIAN	***6167**
3. ABRANTE SEGURA JOSE MARIA	***1151**
4. ABRANTE TORRES JOSE NAUZET	***2087**
5. ABREU BARROSO ADRIAN	***3718**
6. ABREU RAMOS ALEJANDRO CRISTO	***0489**
7. ACOSTA ARBELO OSCAR	***1576**
8. ACOSTA GUILLEN ARIDANE	***2749**
9. ACOSTA LEON VICTOR JORDI	***0570**
10. ADEVA CANO OSCAR	***8877**
11. AFONSO ALAMO YAHVE ACORAN	***4172**
12. AFONSO FUENTES ALEXIS	***1019**
13. AFONSO MOSTEIRO IVAN ISMAEL	***8552**
14. AFONSO SUAREZ PEDRO MANUEL	***0489**
15. AGUIAR PADRON ALEJANDRO	***4015**
16. AGUIAR SANCHEZ DANIEL	***6946**
17. AGULLO MEDINA JAVIER	***2035**
18. ALAMO ALCANTARA DANIEL	***3177**
19. ALAMO GARCIA JUAN MANUEL	***6687**
20. ALAMO LUJAN LIDIA	***0492**
21. ALAMO LUJAN OMAIRA ISABEL	***9159**
22. ALAMO MEDINA NICHEL	***2389**
23. ALCANTARA GARCIA LUCAS	***1880**
24. ALEMAN ARTILES LENIN	***8325**
25. ALEMAN GUERRA ALEJANDRO JOAQUIN	***7933**
26. ALEMAN MONZON JOEL	***2717**
27. ALEMAN MORALES ADONAY	***4274**
28. ALEMAN SANCHEZ JUDIT	***2325**
29. ALEMAN SANTANA LAURA MARIA	***8313**

30. ALFONSO QUINTANA VANESA DEL CARMEN	***6034**
31. ALI ESPINO MERLLANA	***2719**
32. ALMAGRO RODRIGUEZ TANASU MANUEL	***1570**
33. ALMEIDA ALVAREZ JOSE MANUEL	***1977**
34. ALMEIDA DELGADO CARLOS IVAN	***6969**
35. ALMEIDA DENIZ ABEL	***1887**
36. ALMEIDA LOPEZ KEVIN MANUEL	***4343**
37. ALMEIDA QUINTANA ALEJANDRO	***4253**
38. ALONSO ALONSO DANIEL	***2203**
39. ALMEIDA SOSA JUAN MANUEL	***6795**
40. ALONSO CARBALLO GAMALIEL ELEAZAR	***3964**
41. ALONSO GARCIA FRANCISCO JONAY	***4512**
42. ALONSO GARCIA LIONEL	***9523**
43. ALONSO RAMIREZ ALEJANDRO	***0383**
44. ALONSO RAVELO BEATRIZ JESUS	***0779**
45. ALONSO RAVELO MARIANA PINO	***9313**
46. ALONSO SANTANA ANTONIO MIGUEL	***9976**
47. ALVAREZ FALCON LYONEL	***4956**
48. ALVAREZ RAMOS JUAN	***1015**
49. AMADOR EXPOSITO LAZARO AARON	***2174**
50. AMADOR GIL DAVINIA DEL CARMEN	***9659**
51. ANDUEZA MEDINA PATRICIA Omayra	***2026**
52. ANGULO PEREZ NAUZET ZEBENSUI	***6058**
53. ARBELO SANCHEZ AYOZE JUAN	***0650**
54. ARBELO SANTANA ALEXANDER	***3361**
55. AREAL CUESTA CRISTINA	***7525**
56. AREVALO RAMOS CRISTOBAL ONAN	***8311**
57. ARMAS CABRERA CRISTIAN	***1290**
58. ARMAS RODRIGUEZ MASSIEL	***9317**
59. ARMAS SARMIENTO JENEVA	***9235**
60. ARTEAGA GONZALEZ RAYCO	***2195**

61. ARTEAGA PEREZ ARIADNA	***4802**
62. ARTILES MARRERO JEFREY LIONER	***9878**
63. ARTILES MENDOZA CARLOS AARON	***8806**
64. ARTILES MENDOZA MARIA	***9820**
65. ARTILES SANTANA DIEGO ALBERTO	***7931**
66. ARVELO GARCÍA NATIVEL	***6196**
67. ASANZA DE LA TORRE IGNACIO	***3369**
68. ASCANIO HERNANDEZ DANIEL	***0708**
69. ASCANIO HERNANDEZ SERGIO SEBASTIAN	***9827**
70. AVILA GONZALEZ CLAUDIA	***9234**
71. BAEZ IGUINI PAOLA DANIELA	***7816**
72. BAEZ SUAREZ EVA RAQUEL	***4223**
73. BAEZA RIOJA JORGE	***7971**
74. BARQUERO BRAVO MARIA ANGELES	***5348**
75. BARRENA EXPOSITO SERGIO	***6129**
76. BARRERA HERNANDEZ SAULO CESAREO	***3542**
77. BARRERA MACIAS LAURA	***3288**
78. BARRERA RODRIGUEZ JOSE JUAN	***7436**
79. BATISTA ESTEVEZ JUAN JOSE	***0794**
80. BAUTE MELENDEZ NATALIA	***5565**
81. BAUTISTA FORONDA ANTONIO EMILIO	***1756**
82. BELANI RONDA PRADIP	***0029**
83. BELLO GIL VIVIANA ILUSION	***5343**
84. BELON LOPEZ PAULA MARIA	***3848**
85. BELON VILLARREAL NOEMI	***2183**
86. BENITEZ PULIDO CRISTIAN	***7013**
87. BERMUDEZ MATEO ADRIAN	***5295**
88. BERNARDO LOSADA ARTURO	***7587**
89. BETANCOR BOLAÑOS GABRIEL ALEJANDRO	***0649**
90. BETANCOR CABRERA DIEGO	***1948**
91. BETANCOR MEDINA INGRID	***6586**

92. BETANCOR MORENO ELISEO	***9556**
93. BETANCOR YANEZ ADAI DE JESUS	***3538**
94. BETANCOR ZINZON VALENTIN MIGUEL	***7629**
95. BLANCO LOPEZ JAVIER	***4724**
96. BLANCO LOPEZ PEDRO	***4724**
97. BLANCO SANCHEZ JUAN CARLOS	***1750**
98. BLANCO TEJERA NESTOR	***8955**
99. BOLAÑOS SANTANA ISMAEL	***4777**
100. BONILLA CANTO ENRIQUE MANUEL	***1266**
101. BOSA HERRERA CARLOS JAVIER	***1543**
102. BRETENET ARMAS NAYRA	***7555**
103. BRILL RODRIGUEZ VICTOR	***6169**
104. BRITO ANGEL BARBARA	***6228**
105. BRITO BERMUDEZ ALEJANDRO RAMON	***6693**
106. BRITO GIL JUAN KEVIN	***9558**
107. BRITO GONZALEZ JULIO ELIONAY	***9195**
108. BRITO SUAREZ DANIEL	***8334**
109. BRUQUETAS AUSLANDER SERGIO	***0509**
110. CABALLERO BETANCOR JONAY DEL CRISTO	***4975**
111. CABALLERO OLIVARES SEBASTIAN	***5034**
112. CABELLO RODRIGUEZ ANDRES CARMELO	***4636**
113. CABRERA ALONSO ISRAEL	***2604**
114. CABRERA BETANCOR ELIEZE	***3734**
115. CABRERA CASTELLANO ALBERTO	***1768**
116. CABRERA CATALA DAVID	***2799**
117. CABRERA DE ARMAS DANIEL JESUS	***9983**
118. CABRERA FEO SANTIAGO JESUS	***1300**
119. CABRERA HELMKE SOFIA	***8192**
120. CABRERA LORENZO VICTOR MATEO	***6325**
121. CABRERA MARTIN DESIREE	***0615**
122. CABRERA NOBREGA ANCOR	***2698**

123. CABRERA OJEDA JOSE ARGUIN	***8545**
124. CABRERA PEREZ SAULO DEL CRISTO	***1582**
125. CABRERA RAMIREZ ANDY	***8125**
126. CABRERA RIVERO JOSE ANGEL	***4347**
127. CABRERA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	***3428**
128. CABRERA SAUCO PEDRO RICARDO	***0532**
129. CABRERA SOCORRO NESTOR	***3523**
130. CABRERA TORRES JUAN CARLOS	***5498**
131. CACERES APOLINARIO BEATRIZ	***1141**
132. CALCINES CUENDIA MARCELINO	***6950**
133. CALLE FELIPE ALEJANDRO	***2038**
134. CALZADA CARRERA ARACELI RITA	***9425**
135. CALZADA PUYA JULIAN ECHEDEY	***7541**
136. CALZADA PUYA MIGUEL ANGEL	***7541**
137. CAMACHO RODRIGUEZ LUCAS	***3227**
138. CAMACHO RODRIGUEZ SIXTO	***3227**
139. CAMARA CURQUEJO LAURA	***6969**
140. CAÑAS SOSA CARLOS	***4232**
141. CAÑETE MORENO JOSÉ ANTONIO	***1456**
142. CARBALLO ORIHUELA DANIEL	***6632**
143. CARBALLO PERDOMO MARIA DEL MAR	***9748**
144. CARDENES FLORES ABIAN AGUSTIN	***3540**
145. CARDENES GROSSO NESTOR	***2347**
146. CARDENES MARTIN DAVID	***5424**
147. CARDENES RODRIGUEZ RUBEN	***3315**
148. CARDENES ROSARIO PEDRO LUIS	***6830**
149. CARREÑO SUAREZ CRISTIAN	***4681**
150. CARVALHO ANTONIO NAYRA INES	***6293**
151. CASILLAS MOLINA CARLA	***1964**
152. CASTAÑO CERVERA ENRIQUE	***3490**
153. CASTELLANO CURBELO VARINIA	***3181**

154. CASTELLANO GIL JOSUE	***0532**
155. CASTELLANO PEÑA PATRICIA	***8690**
156. CASTELLANO PULIDO FATIMA EULALIA	***8332**
157. CASTELLANO QUINTANA CARLA MARIA	***9144**
158. CASTELLANO RODRIGUEZ MARIA NIEVES	***5495**
159. CASTELLANO RODRIGUEZ PEDRO LUIS	***7037**
160. CASTILLA VIDAL ISABEL AVELINA	***7711**
161. CASTILLEJOS PLACES DANIEL	***8800**
162. CASTRO CABRERA DOMINGO JOSE	***3667**
163. CASTRO MENDEZ TOMAS GUAYASEN	***2992**
164. CASTRO PERDOMO JOSE FRANCISCO	***4985**
165. CAUDEVILLA RAMOS MARIA GORETTI	***8171**
166. CEBALLOS GUERRA DEREK FRANCISCO	***4959**
167. CEBALLOS SANTANA MARIA CAROLINA	***4819**
168. CEDRES PERDOMO ANDRES ARIADNO	***8919**
169. CHICO RODRÍGUEZ EVA	***1177**
170. CHINEA GARCIA JUAN MANUEL	***3196**
171. CLEMENTE REYES OLIVER	***6269**
172. COLLADO HERNANDEZ ALBA	***6236**
173. COMAS SANTIAGO BENJAMIN	***4225**
174. CORDEIRO DELGADO ALEJANDRO BERNARDO	***2695**
175. CORDERO ALVAREZ SAUL	***3292**
176. CORDOVEZ GONZALEZ CARLOS	***9521**
177. CORONADO CARAZO ALEJANDRO	***2010**
178. CORONADO PEREZ EDGAR	***7883**
179. CORUÑA MARAÑÓN CARLOS JAVIER	***8298**
180. CORUÑA MARAÑÓN JUAN ANTONIO	***8298**
181. CRUZ BAUTE ALEJANDRO	***7485**
182. CRUZ GONZALEZ FRANCISCO DANIEL	***4865**
183. CRUZ HERNANDEZ TOMAS LEONARDO	***7300**
184. CRUZ MARTIN ANA ISABEL	***8732**

185. CRUZ MARTIN CESAR	***6552**
186. CRUZ MEDINA VIRGINIA MARIA	***2648**
187. CRUZ MENDOZA FRANCISCO JAVIER	***5403**
188. CRUZ PEREZ RICARDO	***6009**
189. CRUZ VIZCAINO ANTONIO DORAMAS	***4534**
190. CUBAS DENIZ DERIMAN	***8362**
191. CUBAS DIAZ JORGE	***3852**
192. CUBAS MUÑOZ DAVID	***1561**
193. CUBAS MUÑOZ GEMMA	***2387**
194. CUELLAR GIRALDO MARIA	***0808**
195. CURBELO GONZALEZ CRISTIAN	***0825**
196. CURBELO PERDOMO AGONEY MIGUEL	***9097**
197. CURQUEJO GONZALEZ ADRIAN	***6060**
198. DA SILVA SAAVEDRA NAIRA	***2242**
199. DAVILA PADRON FRANCISCO KEVIN	***2342**
200. DAVILA SOLER AIRAN	***2327**
201. DE GANZO MARTIN SAMUEL	***8987**
202. DE JORGE DE LA CRUZ DAVID JESUS	***6510**
203. DE LA CRUZ ANDRES HECTOR MANUEL	***7710**
204. DE LUIS DELGADO CARLOS	***4147**
205. DE PAZ AMADOR ANABEL	***6107**
206. DE RAMOS SUAREZ VICTOR	***2343**
207. DEHNI AL MAHMOUD TAREK	***5039**
208. DEL DIEGO GONZALEZ LOIDA	***0517**
209. DEL PINO CABALLERO SAUL	***9345**
210. DEL PINO CASTELLANO ALEJANDRO	***5107**
211. DEL PINO EXPOSITO VANESA DOLORES	***2822**
212. DEL PINO RODRIGUEZ VIRNA IRIS	***7675**
213. DEL RIO DOMINGUEZ BIBIANA MARIA	***5408**
214. DEL ROSARIO FALCON ALVARO JESUS	***4854**
215. DEL ROSARIO FALCON ORLANDO MANUEL	***4855**

216. DEL ROSARIO VELAZQUEZ NEREIDA	***7566**
217. DELGADO CASTELLANO MIGUEL ANGEL	***1796**
218. DELGADO MEJIAS GLADIS MELANIA	***2522**
219. DELGADO MENDEZ DANIEL	***7295**
220. DELGADO OLIVA JAVIER	***5550**
221. DENIS ARMOA VIVIANA	***4937**
222. DENIZ DENIZ KEVIN JESUS	***4915**
223. DENIZ HERRERA RAUL	***3375**
224. DENIZ PEÑA JOSE LUIS	***9424**
225. DENIZ RODRIGUEZ YAIZA MARIA	***6974**
226. DENIZ SANTANA JUAN ALBERTO	***5153**
227. DENIZ SUAREZ ALEXANDER	***7705**
228. DIAZ ALONSO BORJA JOSE	***3487**
229. DIAZ ARBELO BRUNO CARMELO	***2224**
230. DIAZ ARBELO MONICA CORAIMA	***9695**
231. DIAZ BOSSA ANTONIO JUAN	***2354**
232. DIAZ CABRERA CARLOS SAUL	***9128**
233. DIAZ CRUZ JUAN FRANCISCO	***2343**
234. DIAZ DE LA CRUZ FRANCISCO JAVIER	***8989**
235. DIAZ DIAZ EHEDEY AMAHAN	***4479**
236. DIAZ GONZALEZ DAMIAN	***3281**
237. DIAZ HERNANDEZ JOSE	***0268**
238. DIAZ JIMENEZ SAMUEL	***3215**
239. DIAZ LEON JUAN JOSE	***3479**
240. DIAZ LOPEZ TENESOYA	***1392**
241. DIAZ MEDINA MARTHA PATRICIA	***3329**
242. DIAZ NAVARRETE IBAR	***3888**
243. DIAZ SUAREZ CRISTIAN JESUS	***9649**
244. DIAZ VEGA EDUARDO JOSE	***5844**
245. DOMINGUEZ HERNANDEZ CRISTIAN EFREN	***1916**
246. DOMINGUEZ PADRON YEFREN	***5892**

247. DOMINGUEZ RODRIGUEZ ABRAHAM MANUEL	***1306**
248. DOMINGUEZ SANTANA MONICA	***6801**
249. DOMINGUEZ SUAREZ ELODIE	***1626**
250. DOMINGUEZ TORRES MARIA ELENA	***4985**
251. DORTA PEREZ EDUARDO JOSE	***2704**
252. DUARTE FUENTES ACORAN	***1785**
253. ESPINO RODRIGUEZ OLIVER JESUS	***8656**
254. ESPINO RODRIGUEZ SANTIAGO	***7536**
255. ESPINOSA GONZALEZ EDGAR RODOLFO	***7855**
256. ESTUPIÑAN MILAN ANTONIA CRISTINA	***1660**
257. ESTUPIÑAN RAMIREZ JONAS	***8434**
258. EXPOSITO DIAZ GERMAN	***6284**
259. FAJARDO CABRERA VALERIA	***8236**
260. FALCON ALMEIDA GERARDO JORGE	***3305**
261. FALCON GARCIA ADAY MARTIN	***4523**
262. FALCON SANTANA ALBERTO JAVIER	***9310**
263. FALCON SUAREZ JUAN JESUS	***8444**
264. FALCON YANEZ YERAY MANUEL	***0309**
265. FELIPE BETANCOR ELIZABETH	***8891**
266. FELIPE HERNANDEZ CANDELARIA ESTHER	***6149**
267. FEO GARCÍA JUAN AITOR	***4731**
268. FERNANDES DELGADO ALBERTO JOSE	***5139**
269. FERNANDEZ FRANCO JOSE MANUEL	***0791**
270. FERNANDEZ GUILLEN ECHEDEY	***6355**
271. FERNANDEZ HERNANDEZ VALERIO	***9927**
272. FERRAZ RODRIGUEZ ADRIAN	***5699**
273. FIGUERAS VIDAL IBAI	***3735**
274. FIGUEROA REGUERA JESUS ARIAN	***3518**
275. FLEITAS CABRERA LAURA	***6118**
276. FLEITAS GUTIERREZ JUAN JOSE	***7413**
277. FLEITAS SERRANO MACARENA DEL CARMEN	***4506**

278. FLORIDO CRUZ MARCOS JESUS	***8172**
279. FLORIDO SANTANA IRU	***7083**
280. FRANCES HERRERA JONAY	***9399**
281. FRANCES RAMOS RAQUEL YANIRA	***2099**
282. FRANCO PASCUAL LUCIA	***2548**
283. FRANCO SANTANA ANTONIO FRANCISCO	***1905**
284. GAITAN ALFONSO JORGE ELIECER	***1762**
285. GALAN LLANOS CESAR MANUEL	***3183**
286. GALINDO RAMOS ADRIAN	***2325**
287. GALVAN BENITEZ ALEJANDRO	***1938**
288. GALVAN CABALLERO JUDIT	***8427**
289. GALVAN CABRERA SALVADOR	***2491**
290. GAMEZ HERNANDEZ OSCAR	***7503**
291. GAMEZ JORGE JAYRO	***2214**
292. GARCÍA CABRERA FERNANDO	***2235**
293. GARCIA CAMPOS CARLOS ALBERTO	***5788**
294. GARCIA DIAZ RAUL JOSE	***6692**
295. GARCIA DIEGUEZ BENEHARO PABLO	***7090**
296. GARCIA FLEITAS SELENE DEL MAR	***5484**
297. GARCIA GARCIA CRISTIAN	***9005**
298. GARCIA GIL ANGEL MANUEL	***5344**
299. GARCIA GIL EZEQUIEL	***1823**
300. GARCIA GONZALEZ JORGE FRANCISCO	***5696**
301. GARCIA HERRERA CRISTO MANUEL	***6395**
302. GARCIA IZQUIERDO AYOZE	***6482**
303. GARCIA MARTIN NAZARET	***2980**
304. GARCIA MATEOS DOMINGO JAVIER	***7072**
305. GARCIA MEDINA DANIEL JESUS	***1750**
306. GARCIA MEDINA FELIX DANIEL	***9552**
307. GARCIA MORALES JOSE JAVIER	***7396**
308. GARCIA OJEDA ISMAEL ALBERTO	***2433**

309. GARCIA OJEDA JUAN MIGUEL	***6218**
310. GARCIA ORAMAS JUANA PILAR	***3522**
311. GARCIA PEREZ JOSE CRISTO	***8252**
312. GARCIA PINEDA DANIELA	***8924**
313. GARCIA REYES YERAY DEL CRISTO	***6167**
314. GARCÍA RODRIGUEZ EDUARDO DAVID	***5422**
315. GARCIA SEGURA ADRIAN SIMON	***7899**
316. GARCIA SOSA MARIO CARLOS	***3462**
317. GARCIA TRUJILLO AIDA MARIA	***9605**
318. GARCIA TRUJILLO ALISTAIR FRANCISCO	***4112**
319. GARCIA VAQUERO ALBERTO	***5644**
320. GARCIA-BARBA LURI PATRICIA	***1185**
321. GARGALLO NORRO ANTONIO	***9350**
322. GESTOSO GONZALEZ RAGÜEL	***9677**
323. GIL ALAMO JUAN ABIAN	***7114**
324. GIL ALONSO LIDIA	***3057**
325. GIL MUÑOZ ESMERALDA	***6394**
326. GIL RAMOS RAYCO	***6543**
327. GODOY CAVALCANTI MAYARA ELLEN	***4628**
328. GODOY GARCIA YEREMAY	***5383**
329. GODOY RODRIGUEZ FERNANDO	***0454**
330. GODOY RODRIGUEZ NESTOR	***0668**
331. GOICOECHEA ROMERO JUAN PABLO	***1865**
332. GOMEZ FARIÑA MARIA DEL CRISTO	***2990**
333. GOMEZ LOPEZ HAROLD EDUARDO	***0275**
334. GOMEZ PEÑATE RITA	***4336**
335. GOMEZ PEREZ MIRIAM	***7948**
336. GOMEZ RIVERO OLIVER JESUS	***0215**
337. GOMEZ SANTANA XAVIER	***1323**
338. GONZALEZ ALONSO MARTA	***4318**
339. GONZALEZ APARICIO DAVID	***5325**

340. GONZALEZ ATENCIA INMACULADA CONCEPCIÓN	***5153**
341. GONZALEZ BARROSO TERESITA MARIA	***6654**
342. GONZALEZ CABRERA JUAN ANTONIO	***9918**
343. GONZALEZ CEJAS RICARDO	***4478**
344. GONZALEZ DE ALEDO DE LA CALLE FRANCISCO DE PAULA	***6036**
345. GONZALEZ DE LA VALLINA IÑAKI IMANOL	***6488**
346. GONZALEZ DIAZ NOELIA	***3582**
347. GONZALEZ DIAZ PEDRO JOSE	***4567**
348. GONZALEZ DOMINGUEZ PEDRO	***2713**
349. GONZALEZ FABELO NOELIA ESTHER	***8685**
350. GONZALEZ FALCON ESTEFANIA SARAY	***9476**
351. GONZALEZ GALVAN ADRIAN	***0694**
352. GONZALEZ GARCIA RAMON OLIVERIO	***7352**
353. GONZALEZ GONZALEZ GUSTAVO ADOLFO	***6838**
354. GONZALEZ GONZALEZ SAMUEL	***3942**
355. GONZALEZ GUERRA CARLOS GABRIEL	***3640**
356. GONZALEZ GUERRA DAVID	***1282**
357. GONZALEZ HERNÁNDEZ ABRAHAM MOISES	***8517**
358. GONZALEZ HERNANDEZ GREGORIO	***4968**
359. GONZALEZ HERNANDEZ ISRAEL BORJA	***0411**
360. GONZALEZ HERNANDEZ MELISSA	***1658**
361. GONZALEZ HERNANDEZ RAQUEL	***5334**
362. GONZALEZ HERRERA ADASAT JOSE	***4698**
363. GONZALEZ JIMENEZ ZAIRA MARIA	***2996**
364. GONZALEZ MACIAS BORJA	***9438**
365. GONZALEZ MARTEL JOSE JUAN	***8891**
366. GONZALEZ MARTIN ALEJANDRO	***5329**
367. GONZALEZ MARTIN CAROLINA	***2397**
368. GONZALEZ MARTIN EDUARDO	***1765**
369. GONZALEZ MARTIN FERNANDO PEDRO	***6939**
370. GONZALEZ MELIAN CALEB	***5724**

371. GONZALEZ MENDEZ MARCOS DAVID	***3263**
372. GONZALEZ MESA ALEXANDRA	***4488**
373. GONZALEZ MONTELONGO BIENVENIDA DEL CARMEN	***0718**
374. GONZALEZ MONTESDEOCA TERESA MILAGROSA	***0674**
375. GONZALEZ MORALES TOLMAI	***4568**
376. GONZALEZ NIETO SAMUEL	***5932**
377. GONZALEZ ORTEGA JOSE ANDRES	***0889**
378. GONZALEZ PARRILLA ALVARO	***6409**
379. GONZALEZ PEREZ DARIEL ONEL	***6089**
380. GONZALEZ PEREZ JAVIER	***8127**
381. GONZALEZ PIRE SONIA	***3858**
382. GONZALEZ QUINTANA AIRAM	***5742**
383. GONZALEZ RETAMERO BELINDA	***6623**
384. GONZALEZ REYES ADAY	***3499**
385. GONZALEZ RODRIGUEZ ELENA	***6479**
386. GONZALEZ SANCHEZ SINTIA MARIA	***2842**
387. GONZALEZ SANTANA JEZABEL DEL CARMEN	***6294**
388. GONZALEZ SIVERIO CRISTIAN	***1806**
389. GONZALEZ SUAREZ SAMUEL ADAY	***2795**
390. GONZALEZ TORRES JORGE	***8761**
391. GONZALEZ VALIDO DAVID	***1281**
392. GONZALEZ VICENTE RICARDO	***1804**
393. GONZALEZ VILAR GUILLERMO MANUEL	***2011**
394. GRANDE SANCHEZ BORJA	***2020**
395. GUADALUPE HERNANDEZ DAILOS JOSE	***7234**
396. GUEDES ECOMO JOSE ROBERTO	***6229**
397. GUEDES GONZALEZ DIEGO	***8659**
398. GUEDES QUINTANA DANIEL	***8764**
399. GUERRA GARCIA ADRIAN	***0718**
400. GUERRA PERDOMO CARLOS GUSTAVO	***1631**
401. GUERRA TALAVERA MARIA DE LOS ANGELES	***6888**

402. GÜERRI PINTADO FRANCISCO	***4434**
403. GUEZURAGA CANTERO IÑAKI MIRENA	***5238**
404. GUILLEN AGUIAR ALBERTO	***6134**
405. GUILLEN FERNANDEZ SORAIDA	***5304**
406. GUILLEN MENDOZA ITAMAR ELEAZAR	***5258**
407. GUTIERREZ CUBAS ITZIAR	***4733**
408. GUTIERREZ DE LA CRUZ MARIA EULALIA	***2428**
409. GUTIERREZ FAJARDO ZEUS JAVIER	***2249**
410. GUTIERREZ GIL HARIDIAN ESTHER	***9374**
411. GUTIERREZ MERIDA SOLEDAD	***7678**
412. GUTIERREZ MIRANDA SONIA MARIA	***2249**
413. GUTIERREZ REYES KILIAN	***3602**
414. GUTIERREZ SUAREZ JAVIER	***4776**
415. GUZMAN PEREZ TANAUSU	***7901**
416. HALABY QUEVEDO DAVID ANIBAL	***6166**
417. HENRIQUEZ CUTILLAS JAVIER	***5260**
418. HENRIQUEZ MEDEROS MARIO IVAN	***8083**
419. HENRIQUEZ MUNGUIA CAROLINA DEL PINO	***9091**
420. HENRIQUEZ SANTANA ARIADNA	***8456**
421. HENRIQUEZ TEJERA SARA	***9289**
422. HEO CORDOBA ONNY	***6601**
423. HERMIDA LEMA CANDIDO	***4095**
424. HERNANDEZ APARICIO PERLA NUVARIA	***4828**
425. HERNANDEZ ARMAS EULALIA	***4619**
426. HERNANDEZ BARRERA MARTA	***1010**
427. HERNANDEZ BETANCOR TANIA DEL ROCIO	***2164**
428. HERNANDEZ BETANCOR YANIRA MARIA	***2164**
429. HERNANDEZ BRAVO ALEJANDRO	***8825**
430. HERNANDEZ CARRILLO EIRA MARIA	***5120**
431. HERNANDEZ CRUZ DORIAN ISAIAS	***9596**
432. HERNANDEZ DELGADO ALEXIS	***2585**

433. HERNANDEZ DEL PINO TASMANIA DEL CARMEN	***0813**
434. HERNANDEZ DIAZ ALEJANDRO	***1987**
435. HERNANDEZ ESPINOSA MARIA GORETTI	***3184**
436. HERNANDEZ GARCIA ALVARO DEL CRISTO	***0687**
437. HERNANDEZ GARCIA ARTURO JOSE	***7496**
438. HERNANDEZ GARCIA CARLOS DAVID	***6005**
439. HERNANDEZ GARCIA FAYNA	***2329**
440. HERNANDEZ GONZALEZ ARISTIDES	***0575**
441. HERNANDEZ GONZALEZ BORJA	***7356**
442. HERNANDEZ GONZALEZ DAVID	***5275**
443. HERNANDEZ GONZALEZ MARIA ANGELES	***5522**
444. HERNANDEZ GONZALEZ NESTOR	***0827**
445. HERNANDEZ GUTIERREZ AIDA MARIA	***8789**
446. HERNANDEZ HERNANDEZ ROSALIA BETSABE	***9431**
447. HERNANDEZ HERNANDEZ SAUL	***1305**
448. HERNANDEZ HERNANDEZ SERGIO	***4826**
449. HERNANDEZ JIMENEZ ALBERTO	***6936**
450. HERNANDEZ MARRERO ANTONIO ALEJANDRO	***1480**
451. HERNANDEZ MARTEL JESSICA	***0494**
452. HERNANDEZ MARTIN JOSE ALEJANDRO	***8857**
453. HERNANDEZ MEDINA ANA MARIA	***1295**
454. HERNANDEZ MEDINA KIMBERLY	***4969**
455. HERNANDEZ MENDOZA CINTIA	***1178**
456. HERNANDEZ MORALES SERGIO	***9900**
457. HERNANDEZ MORENO DANIA DEL PINO	***0319**
458. HERNANDEZ NAVARRO JUAN ANTONIO	***9434**
459. HERNANDEZ PERERA RUYMAN DE JESUS	***1684**
460. HERNANDEZ PEREZ FERNANDO	***6050**
461. HERNANDEZ PEREZ TANIA ROSA	***1302**
462. HERNANDEZ PULIDO RAUL	***3624**
463. HERNANDEZ QUEVEDO DAIDA	***2370**

464. HERNANDEZ RAMIREZ ANDRES	***1806**
465. HERNANDEZ RAMOS DIMAS	***4176**
466. HERNANDEZ RAMOS FRANLY	***5400**
467. HERNANDEZ RAVINA BEATRIZ	***6155**
468. HERNANDEZ RODRIGUEZ ALBA	***5176**
469. HERNANDEZ RODRIGUEZ CARLOS	***7740**
470. HERNANDEZ SANCHEZ JOSUA	***7602**
471. HERNANDEZ SANTANA ADAY DEL CRISTO	***4624**
472. HERNANDEZ SANTANA ANGHARAD	***7220**
473. HERNANDEZ SANTANA AYOSE	***9226**
474. HERNANDEZ SANTANA JESUS MANUEL	***3688**
475. HERNANDEZ SOSA CARMELO BARTOLOME	***1009**
476. HERNANDEZ SUAREZ ARMANDO	***3201**
477. HERNANDEZ SUAREZ BRENDA RITA	***3030**
478. HERNANDEZ SUAREZ LUIS	***8323**
479. HERNANDEZ TRUJILLO HILARIO	***3931**
480. HERNANDEZ VARGAS SAMUEL	***1567**
481. HERNANDEZ VEGA ADRIAN	***6397**
482. HERNANDEZ VILLENA MIGUEL ANGEL	***2096**
483. HERRERA CAMPOS YURIDIA	***7283**
484. HERRERA DENIZ PAOLA IRIANA	***4719**
485. HERRERA DENIZ VANESSA	***0952**
486. HERRERA HERRERA LAURA	***1311**
487. HERRERA JIMENEZ LAURA DE LAS NIEVES	***0650**
488. HERRERA MARTIN PATRICIO	***2561**
489. HERRERA SANTANA NAUZET JAVIER	***2353**
490. HERRERA SANTANA NELSON ULISES	***8070**
491. HIDALGO PEÑATE ADRIAN LORENZO	***1351**
492. IGLESIAS FLORIDO BORJA	***4777**
493. IGLESIAS SANTANA ABEL	***5866**
494. INDART LUNA JOSE MARIA	***2089**

495. INFANTE SUAREZ DORAMAS ALTAHAY	***9665**
496. IVANOVA PEYCHINOVA INA	***0066**
497. IZQUIERDO PAREJO DAVID	***3143**
498. JEREZ PLASENCIA ESTEFANIA	***2915**
499. JIMENEZ BETANCOR EDUARDO	***0542**
500. JIMENEZ GONZALEZ JUAN DORAMAS	***3577**
501. JIMENEZ NARANJO DOMINGO JOSE	***8243**
502. JIMENEZ SANTANA CRISTINA	***1751**
503. JIMENEZ SOSA MARIA RAQUEL	***1827**
504. JIMENO SANTANA JORGE	***9499**
505. JULIA BENITEZ VICTOR	***4381**
506. KAUFMANN YANES DANIELA	***3242**
507. KHALLADA BOUTAHAR REDUAN	***2622**
508. KOLBECK HERNANDEZ SAMANTA	***3627**
509. LAGRAVA SANCHEZ CRISTIAN	***5859**
510. LAKSIR BELKACIM MOHAMED	***1482**
511. LAMMEL MARRERO ALICIA TAMARA	***6558**
512. LANTIGUA VEGA AYOZE	***1254**
513. LASSO NORDELO CARLOS JESUS	***6963**
514. LEDESMA CARDENES CARLOS	***9124**
515. LEMES BERMUDEZ CARLOS	***8688**
516. LEON ARBELO IVAN	***1226**
517. LEON DEL ROSARIO ELEAZAR	***6427**
518. LEON DIAZ LUZ MARINA	***8557**
519. LEON GONZALEZ IDAIRA	***3158**
520. LEON JIMENEZ FERNANDO	***4569**
521. LEON LOPEZ ADRIAN	***1007**
522. LEON PERDOMO CAROLINA	***3347**
523. LEON PEREZ AARON	***8467**
524. LEON PINEDA ADAY	***2274**
525. LEON QUINTANA JACOB	***4893**

526. LEON SANCHEZ ARISAY	***5078**
527. LEON SUAREZ MANUEL	***8700**
528. LEY CORREA LUIS	***4898**
529. LIRIA DIAZ VIRGINIA	***4812**
530. LOPEZ ALONSO RUBEN	***6955**
531. LOPEZ BALAGE MARIA CHAXIRAXI	***4184**
532. LOPEZ CAMPOS FELIX	***9194**
533. LOPEZ GIL MIGUEL ANGEL	***0057**
534. LOPEZ GUTIERREZ DIEGO	***4444**
535. LOPEZ HERNANDEZ SAMUEL	***3343**
536. LOPEZ LEON DANIEL	***9349**
537. LOPEZ MARTIN JAVIER	***7413**
538. LOPEZ MEDINA DAVID	***1891**
539. LOPEZ MORALES AARON	***9414**
540. LOPEZ PEREZ MAGDALENA YURENA	***2247**
541. LOPEZ PEREZ MARIA EUGENIA	***8299**
542. LOPEZ QUINTANA ULICES ADRIAM	***0988**
543. LOPEZ RODRIGUEZ NOEL CRISTO	***9035**
544. LOPEZ ROMERO NUHACET	***7591**
545. LOPEZ SANCHEZ MARCOS	***7387**
546. LOPEZ SANCHEZ YERAY DEL CRISTO	***8199**
547. LOPEZ TACORONTE ALEJANDRO DOMINGO	***4732**
548. LORENZO CARDENES YUNEIDA DEL PINO	***3577**
549. LORENZO CORREA NICHEL DEL PINO	***1641**
550. LORENZO QUIJADA RAUL ALTHAY	***1479**
551. LORENZO QUIJADA YERAY	***9688**
552. LOUREIRO PARGA PATRICIA	***9607**
553. LOZANO MARTEL MARIA JESUS	***1082**
554. LOZANO SANTANA DAIDA	***5184**
555. LUCENA PERDOMO ALEJANDRO	***3265**
556. LUIS HERNANDEZ ALEXIS	***3658**

557. LUJAN BEER ALEJANDRO ECHER	***3985**
558. LUJAN GIL ADONAY MIGUEL	***4242**
559. LUJAN MORENO NELSON AITOR	***4993**
560. LUJAN SUAREZ CRISTINA EUGENIA	***9004**
561. MACHADO GUTIERREZ ALBA MARIA	***8882**
562. MACHIN GONZALEZ JONAY DE JESUS	***7924**
563. MACIAS SANCHEZ LESLEY DEL CARMEN	***4527**
564. MACIAS UMPIERREZ LORENA DEL CARMEN	***2902**
565. MAGANTO ROQUE RITA MARIA	***8557**
566. MALDONADO LATORRE ALBA MARIA	***7048**
567. MARIA RABANAQUE DAVID	***4011**
568. MARRERO ARENCIBIA JOSE MARIA	***8033**
569. MARRERO CALCINES RAFAEL ELEAZAR	***9005**
570. MARRERO CANELONES LUIS ALBERTO	***6364**
571. MARRERO DE LA NUEZ ELISABETH	***6179**
572. MARRERO EXPOSITO SARAI	***6304**
573. MARRERO FERRERA ALVARO JOSE	***9690**
574. MARRERO LOPEZ HECTOR JAVIER	***6382**
575. MARRERO MARTIN DAVID	***1231**
576. MARRERO MELIAN SERGIO	***8274**
577. MARRERO ROMERO ANTONIO JESUS	***0476**
578. MARRERO ROMERO SEVERA	***2693**
579. MARRERO SANCHEZ ALEJANDRO PORFIRIO	***3035**
580. MARRERO SANTANA DESIRE PILAR	***1994**
581. MARRERO SANTANA MIGUEL	***9571**
582. MARRERO VEGA ANTONIO LUIS	***9155**
583. MARTE MACEUS STEPHANY MICHELLE	***0345**
584. MARTEL CABALLERO ELIEZER DEL CRISTO	***2518**
585. MARTEL CASTELLANO JUAN ALBERTO	***8472**
586. MARTEL DENIZ JOSE DIEGO	***2418**
587. MARTEL GOMEZ JUAN CARLOS	***8473**

588. MARTEL PEREZ NOEMI	***8027**
589. MARTEL SANTANA RAMON JAVIER	***9105**
590. MARTEL VIERA ADAY	***0534**
591. MARTIN ALMEIDA SANTIAGO	***8785**
592. MARTIN APONTE ANTONIO	***0723**
593. MARTIN BETANCOR ADRIAN	***4276**
594. MARTIN DE LEON FABIO	***8670**
595. MARTIN GARCIA EDUARDO	***6613**
596. MARTIN GARCIA NUÑO	***6966**
597. MARTIN GONZALEZ LETICIA	***2257**
598. MARTIN HERNANDEZ ALBERTO ANTONIO	***5646**
599. MARTIN LOPEZ LUIS FERMIN	***3297**
600. MARTIN MARRERO DAVID	***7651**
601. MARTIN MARTEL DANIEL IBAN	***6641**
602. MARTIN MARTIN ABENCHARA	***8523**
603. MARTIN MARTIN YOHAMA	***3289**
604. MARTIN ORTEGA VICTOR MANUEL	***7756**
605. MARTIN ORTEGA YURENA CANDELARIA	***4691**
606. MARTIN PEREZ GABRIEL	***2914**
607. MARTIN RAMIREZ JOSE ARIDANE	***7022**
608. MARTIN RAMOS LETICIA	***8976**
609. MARTIN ROQUE JASMINA OTILIA	***2807**
610. MARTIN ROSARIO MELISSA DEL PILAR	***4126**
611. MARTIN SAAVEDRA SARA MARIA	***2878**
612. MARTIN SANTANA JORGE	***1841**
613. MARTIN SUAREZ TOMAS JOSE	***8514**
614. MARTINEZ GARCIA BRUNO	***8624**
615. MARTINEZ HERNANDEZ ALEJANDRO FELIPE	***7586**
616. MARTINEZ HERNANDEZ JOSE LUIS	***5589**
617. MARTINEZ PEREZ JUAN FRANCISCO	***7637**
618. MARTINEZ RAMIREZ RAUL	***7106**

619. MARTINEZ RODRIGUEZ ABEL	***6427**
620. MARTINEZ ROSALES BESAY	***3907**
621. MARTOS PADRON RAQUEL	***1260**
622. MATEOS GARCIA DARIO	***3954**
623. MATEOS MORENO MARIA DEL PINO	***9049**
624. MATOS CASADO NOELIA	***3652**
625. MATOS LOZANO JOSE CLAUDIO	***8888**
626. MAYOR MOLINA VANESA	***9736**
627. MECA CORDERO YAZMINA	***4741**
628. MEDEROS GONZALEZ IVET DE GUIA	***4932**
629. MEDINA ARMAS DARIO	***2013**
630. MEDINA ARMAS JEZABEL	***2013**
631. MEDINA ARTILES JOSIMAR	***9056**
632. MEDINA BONILLA MARIA DEL PINO	***2179**
633. MEDINA CABALLERO MARTIN	***9127**
634. MEDINA CALDERIN KENIA	***6985**
635. MEDINA CARDONA MIGUEL ANGEL	***5303**
636. MEDINA GARCIA ROBERTO	***2643**
637. MEDINA GONZALEZ MARCOS JESUS	***2351**
638. MEDINA GUEDES PABLO SAMUEL	***0400**
639. MEDINA HERNANDEZ JONATAN	***7266**
640. MEDINA MELIAN YESICA DEL CARMEN	***2311**
641. MEDINA NAVARRO JOACIM DANIEL	***5933**
642. MEDINA OLIVA EMILIO	***8994**
643. MEDINA PEÑATE ADARA LUCIA	***4793**
644. MEDINA RAMIREZ MARIA JOSE	***0302**
645. MEDINA RODRIGUEZ ADONAY	***5122**
646. MEDINA SANCHEZ SHEILA MARIA	***5972**
647. MEDINA SOCORRO GONZALO	***9008**
648. MEDINA SOSA ROBERTO HIMAR	***2332**
649. MEDINA VALENTIN ULISES MANUEL	***3807**

650. MELIAN BARRERA MARIA AUXILIADORA	***8688**
651. MELIAN CAMPOS JOSE ERNESTO	***5596**
652. MELIAN RAMON VERONICA	***6124**
653. MELIAN SUAREZ JOSEP	***3082**
654. MENDEZ MEDINA OSCAR DAVID	***8779**
655. MENDOZA BARREDA VICTOR ANGEL	***6170**
656. MENDOZA BENITEZ DAVID	***7030**
657. MENDOZA DIAZ ABRAHAM	***6667**
658. MENDOZA FERNANDEZ VANESA	***2683**
659. MENDOZA GARCIA AARON	***6819**
660. MENDOZA GARCIA JONATHAN	***8205**
661. MENDOZA PULIDO RUBEN	***3262**
662. MENDOZA SANTANA SERGIO	***4776**
663. MESA BUSH DIEGO	***1998**
664. MESA HERNANDEZ SERGIO	***2332**
665. MILAN ORTEGA ABIAN	***2554**
666. MIRANDA HERRERA ADAY DAVID	***0254**
667. MIRANDA SUAREZ JOSE MANUEL	***0129**
668. MONAGAS RAMIREZ MARIA BELEN	***9097**
669. MONTERO BLANCO LAURA	***4539**
670. MONTESDEOCA MIÑANO ISIDRO DANIEL	***1584**
671. MONTESDEOCA RAMIREZ JUAN RAYCO	***0095**
672. MONTESDEOCA RIVERO FRANCISCO JOSE	***7572**
673. MONTESDEOCA RODRIGUEZ OSCAR RUBEN	***2776**
674. MONTESDEOCA SUAREZ NESTOR ODON	***6976**
675. MONTILLA PEREZ JESUS	***9805**
676. MONZON MARTIN MIGUEL AARON	***7131**
677. MONZON PEÑATE DAVID	***8202**
678. MORALES CABRERA LETICIA	***7383**
679. MORALES GONZALEZ SAMUEL	***3629**
680. MORALES HIDALGO DANIEL	***2649**

681. MORALES LARRAÑAGA VICTOR JESUS	***9323**
682. MORALES MOTAS ADRIAN	***4099**
683. MORALES NAVARRO JOSE ANGEL	***2051**
684. MORALES SANTANA DAVID	***1772**
685. MORALES TREJO MICHAEL OCTAVIO	***1746**
686. MORAN ALEMAN DIANA	***1489**
687. MORAN CABRERA BARBARA ISABEL	***3137**
688. MORAN RIVERO GERMAN	***1074**
689. MORENO ATECA DANIEL	***9542**
690. MORENO GARCIA MIREYA DEL PINO	***9109**
691. MORENO HERNANDEZ IVAN	***3538**
692. MORENO RIOS NESTOR	***9528**
693. MORENO RIOS VICTOR GERARDO	***2672**
694. MORENO RODRIGUEZ BEATRIZ LAURA	***3068**
695. MORENO RODRIGUEZ VERONICA ELENA	***9500**
696. MORENO SANTACRUZ SAMUEL JESUS	***8526**
697. MORENO TEJERA CARLOS	***7055**
698. MUÑOZ FRANCO MARIA DEL CARMEN	***7959**
699. NARANJO BATISTA VIRGINIA	***4978**
700. NARANJO SUAREZ PAULA MARIA	***3098**
701. NAVARRO ALBERTO OLIVER DEL CRISTO	***4736**
702. NAVARRO DE LA PAZ ACOIDAN	***7279**
703. NAVARRO GARCIA KEVIN JOSE	***7871**
704. NAVARRO GONZALEZ FRANCISCO	***1668**
705. NAVARRO GONZALEZ-JONTE MIRIAM	***3419**
706. NAVARRO MARTIN ELIEZER	***4839**
707. NAVARRO PEREZ LISANDRO JESUS	***3338**
708. NAVARRO SOSA DANIEL	***4737**
709. NAVARRO SUAREZ LAURA	***2336**
710. NAVAZO GARCIA FRANCISCO JAVIER	***9192**
711. NEGRIN ALAMO VICTORIA DEL CARMEN	***6330**

712. NEGRIN GONZALEZ KILIAN	***4565**
713. NEGRIN LEON JOAN DEL PINO	***2428**
714. NEGRIN MARRERO CARLOS MANUEL	***7092**
715. NIÑO GARCIA-BELTRAN JUAN CARLOS	***7904**
716. NOLASCO DEL PINO KILIAN	***3996**
717. NUEZ PEÑA ABIAN	***1885**
718. ODEH HAZBOUZ HISHAM WISAM	***4795**
719. OJEDA GARCIA FAYNA PINO	***7253**
720. OJEDA HERNANDEZ NESTOR FRANCISCO	***3040**
721. OJEDA OJEDA PATRICIA DEL CARMEN	***7934**
722. OJEDA PEÑATE EXPEDITO HIPOLITO	***8570**
723. OJEDA SANTANA CECILIA DEL CARMEN	***7396**
724. OJEDA VIERA NESTOR	***6477**
725. OLIVA MARTEL SIGFRIDO	***0086**
726. OLIVARES DENIZ JESUS ALEXANDER	***2385**
727. OLIVARES TORRES MIGUEL ANGEL	***7730**
728. OMILIANI GONZALEZ KIRIAN AGUSTIN	***2616**
729. ORDOÑEZ LOSADA SARA	***0883**
730. ORIHUELA SOLARES PABLO	***3501**
731. ORTA SILA CYNTHIA BISILA	***4836**
732. ORTEGA DOMINGUEZ GREGORIO BENEHARO	***7937**
733. ORTEGA LOPEZ MARIA CELESTE	***3479**
734. ORTEGA LOPEZ MARIA NAIRA	***7902**
735. ORTEGA MAYOR ARIDANE DEL CRISTO	***0561**
736. ORTEGA MONZON JOSE BENIGNO	***4940**
737. ORTEGA NUEZ ROBERTO	***3555**
738. ORTEGA QUINTANA AYTHAMY DE LOS REYES	***4523**
739. ORTEGA RODRIGUEZ JOSE DEL CRISTO	***2357**
740. ORTEGA SANTANA ANGEL AIRAM	***0731**
741. ORTIZ DOMINGUEZ JULIO SANTIAGO	***7395**
742. PACHECO ARMEÑO NORBERTO	***6783**

743. PADRON MACHIN KILIAN	***7905**
744. PADRON PULIDO JUAN GABRIEL	***9127**
745. PADRON SANTANA ADRIAN	***2738**
746. PADRON SOSA JESUS ARMANDO	***4973**
747. PALACIOS SUAREZ INDARA MARIA	***9035**
748. PALMERO DIAZ EDUARDO	***0865**
749. PALMES HERNANDEZ EDUARDO	***4003**
750. PARDO PEON ELENA	***6554**
751. PEDROS MARRERO DAVID	***2392**
752. PELAYO DOPICO JOSE MANUEL	***2584**
753. PEÑA ALVAREZ JUAN ANTONIO	***8872**
754. PEÑA BORDON AITOR	***4993**
755. PEÑA CALERO RAFAEL CRISTIAN	***6835**
756. PEÑA FRANCO JOEL	***2069**
757. PEÑA LAGO ENRIQUE DAVID	***9009**
758. PEÑA LOPEZ DANIEL	***5218**
759. PEÑA NODA ESTEFANIA	***5946**
760. PEÑA RODRIGUEZ PATRICIA	***6541**
761. PEÑA SANTANA DAVID	***7862**
762. PEÑA SANTANA RAFAEL AYOZE	***1683**
763. PEÑATE BAEZ LAURA MARIA	***8917**
764. PEÑATE DEL ROSARIO ESTELA MARIA	***6376**
765. PEÑATE VALIDO PAULA	***9107**
766. PERCAZ JIMENEZ YERAY EDUARDO	***1046**
767. PERDOMO MUÑOZ FRANCISCA SIRA	***3793**
768. PERDOMO SANTANA IVAN	***8139**
769. PEREIRA EXPOSITO ARABIA	***4500**
770. PERERA DE LA CRUZ MOISES	***9826**
771. PERERA HERNANDEZ OCTAVIO	***4951**
772. PEREZ ABREU ELIAS SALVADOR	***2919**
773. PEREZ ACEVEDO LAURA	***5246**

774. PEREZ ALMEIDA CARLOS	***4808**
775. PEREZ BATISTA JOSE MANUEL	***1488**
776. PEREZ BATISTA TOMAS	***6079**
777. PEREZ BENITEZ REBECA	***0691**
778. PEREZ CABRERA ACOIDAN	***4332**
779. PEREZ CABRERA JONATAN	***6875**
780. PEREZ CASTRO KEVIN	***3182**
781. PEREZ ESTEVEZ RUYMAN ANGEL	***8164**
782. PEREZ GARCIA JOSUE	***3162**
783. PEREZ GONZALEZ AYTHAMI	***3977**
784. PEREZ GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	***3183**
785. PEREZ GONZALEZ JOSE AURELIO	***7246**
786. PEREZ GUERRA JORGE	***7290**
787. PEREZ HERNANDEZ CYNTHIA	***5141**
788. PEREZ HERNANDEZ JUAN ALBERTO	***8893**
789. PEREZ HERNANDEZ NAUZET	***2314**
790. PEREZ HERNANDEZ PATRICIA DEL PINO	***6756**
791. PEREZ HERRERA AARON JESUS	***9278**
792. PEREZ LLARENA ANTONIO JORDAN	***1981**
793. PEREZ MARRERO FRANCISCO	***4435**
794. PEREZ MARTIN ISABEL	***5298**
795. PEREZ MARTIN JONAY	***6992**
796. PEREZ MONAGAS RUBEN	***9418**
797. PEREZ MONTESDEOCA ARABIA ITAHISA	***3430**
798. PEREZ MORALES MIRIAM INMACULADA	***2914**
799. PEREZ MOSQUERA HECTOR	***7947**
800. PEREZ O´PRAY ALEJANDRO	***5023**
801. PEREZ OLIVERO KEVIN JESUS	***9019**
802. PEREZ PALENCIA MARIA IRATXE	***0891**
803. PEREZ RODRIGUEZ YAPCI LUIS	***3389**
804. PEREZ SANTANA GUILLERMO AYOSE	***9424**

805. PEREZ SANTANA IRENE	***0665**
806. PEREZ SANTANA MIGUEL ANGEL	***0778**
807. PEREZ SANTANA SANDRO	***9613**
808. PEREZ SILVA SAULO MANUEL	***8024**
809. PEREZ SOSA LIRIA RAQUEL	***8985**
810. PEREZ TORRES CRISTIAN ELIGIO	***3192**
811. PEREZ TRUJILLO ALVARO	***3356**
812. PEREZ ZERPA DAVID	***7721**
813. PIERGENTILI GUTIERREZ LUCA ADRIAN	***7391**
814. PINA PAREDES JOSE MARIA	***9552**
815. PINEDA CRUZ ADARGOMA TANAUSU	***3503**
816. PIRKER HALLER ANDRES	***7363**
817. PLASENCIA SANTANA ANDRES DEL CARMEN	***4745**
818. PONCE FERNÁNDEZ MARÍA DEL VALLE	***3810**
819. POSSE GUZMAN VIVIANA	***4924**
820. PROSPERI REYNOSO MARINA	***5247**
821. PULIDO ALONSO EVA MARIA	***2194**
822. PULIDO SANTANA ALEXIS CARLOS	***1931**
823. PULIDO VIERA YERONI	***2546**
824. QUESADA PEREZ MARIA DE LA NIEVES	***7783**
825. QUESADA SORONDO EDUARDO ENRIQUE	***8648**
826. QUESADA VEGA JUAN CARLOS	***1373**
827. QUEVEDO GALINDO CRISTINA	***1246**
828. QUEVEDO RODRIGUEZ ALVARO JESUS	***6730**
829. QUEVEDO SANCHEZ-ARAÑA FRANCISCO ARIDANY	***0680**
830. QUINTANA ALEMAN AIRAM	***7470**
831. QUINTANA BETANCOR AARON	***0840**
832. QUINTANA CAZORLA DAVID	***3226**
833. QUINTANA DEVORA ABRAHAN FRANCISCO	***7554**
834. QUINTANA GARCIA CRISTINA	***2792**
835. QUINTANA LA CAPRIA JUAN DANIEL	***1454**

836. QUINTANA LORENZO PABLO	***4818**
837. QUINTANA MACHIN OCTAVIO ADONAY	***3391**
838. QUINTANA MARTIN MOISES ELIAS	***2341**
839. QUINTANA PADRON VICTOR ALBERTO	***3311**
840. QUINTANA RAMIREZ ARMANDO	***1302**
841. QUINTANA RAMIREZ EMILY DEL CARMEN	***1740**
842. QUINTANA RODRIGUEZ LIDIA ESTHER	***1109**
843. QUINTANA SANTANA ARIADNA	***6358**
844. QUINTANA SUAREZ JOSHUA	***4665**
845. RAMIREZ ALMEIDA SAMUEL	***9303**
846. RAMIREZ ARUP VICTOR ANTHON	***7508**
847. RAMIREZ CABRERA ALEXANDER	***9322**
848. RAMIREZ LIRIA JUAN MIGUEL	***2098**
849. RAMIREZ LOPEZ OSIRIS GLORIA	***0830**
850. RAMIREZ MEDINA JOSE DAVID	***0300**
851. RAMIREZ RAMIREZ JAVIER	***0683**
852. RAMIREZ ROSALES CRISTIAN JESUS	***9395**
853. RAMIREZ SANCHEZ JUAN JOSUE	***7991**
854. RAMIREZ TORRES SAUL	***2288**
855. RAMOS CABRERA OSCAR	***3699**
856. RAMOS CABRERA SAMUEL	***8766**
857. RAMOS CORDERO JUAN FRANCISCO	***1023**
858. RAMOS FRANCES ANTONIO JUAN	***6130**
859. RAMOS GUEDES ABRAHAM	***4980**
860. RAMOS MEDINA ALBERTO	***7573**
861. RAMOS PADRON DIEGO RAFAEL	***7622**
862. RAMOS QUINTANA ELVA MARIA	***8667**
863. RAMOS SANTANA ANGELO JOSE	***3580**
864. RAMOS SIVERIO PILAR	***6706**
865. RAMOS TEJERA JUAN LUIS	***2087**
866. RAMOS VAN-WANROOY ADAY JOSE	***4958**

867. RAVELO MORENO JOEL	***9656**
868. RAVELO SANTANA JENNIFER DEL CARMEN	***9121**
869. RAVELO TRUJILLO ADRIAN	***1212**
870. REVERON DE LA ROSA JOSE ZEBENZUI	***0774**
871. REYES GARCIA MARIA VICTORIA	***4838**
872. REYES MARTIN MARIA AROA	***1260**
873. REYES PEREZ FERNANDO	***3459**
874. REYES QUINTANA GUACIMARA	***5586**
875. REYES RAMOS JUAN FRANCISCO	***3237**
876. REYES RODRIGUEZ ALEJANDRO	***1119**
877. REYES SANCHEZ JUAN ISAAC	***5110**
878. REYES SANTANA AARON	***8547**
879. RIAL OJEDA NAOMI	***2519**
880. RIJO PAEZ NESTOR	***1210**
881. RIOS MONTERO AIRAM	***9648**
882. RIVERO GIL ABIMAEEL MATIAS	***8373**
883. RIVERO PLACERES FRANCISCO OLIVER	***7214**
884. RIVERO ROMERO PEDRO JUAN	***2796**
885. RIVEROL GARCES DAVID	***8475**
886. ROBAINA BETANCOR PEDRO VICENTE	***8281**
887. ROBAINA ORTEGA DAVID JERONIMO	***1392**
888. ROBAINA SANCHEZ BEATRIZ	***3297**
889. RODRIGUEZ AFONSO ACORAN	***3262**
890. RODRIGUEZ AFONSO ANDREA	***6486**
891. RODRIGUEZ BENITEZ AIRAN	***9747**
892. RODRIGUEZ BETANCOR KEVIN	***5353**
893. RODRIGUEZ BORDON DAILOS ANGEL	***4762**
894. RODRIGUEZ DE LA ROSA ALEJANDRO	***5876**
895. RODRIGUEZ DEL TORO ANTONIO DAVID	***8053**
896. RODRIGUEZ DENIZ VANESA NIEVES	***2765**
897. RODRIGUEZ ELIAS VIRGINIA ELENA	***3370**

898. RODRIGUEZ FAJARDO ANTONIO JOSE	***4520**
899. RODRIGUEZ FLEITAS CARLOS JAVIER	***9624**
900. RODRIGUEZ FLORES JONAY	***3218**
901. RODRIGUEZ GARCIA JONAS	***3050**
902. RODRIGUEZ GARCIA MOISES	***8117**
903. RODRIGUEZ GARCIA NEREIDA	***4666**
904. RODRIGUEZ GIL ANIBAL EMILIO	***3232**
905. RODRIGUEZ GIL MIGDALIA DEL CARMEN	***8348**
906. RODRIGUEZ GONZALEZ ALVARO FERNANDO	***4136**
907. RODRIGUEZ GUTIERREZ LAURA	***2480**
908. RODRIGUEZ HAHMAD JOSE ALBERTO	***5145**
909. RODRIGUEZ LEON LAURA	***6981**
910. RODRIGUEZ LEON NAIARA	***1926**
911. RODRIGUEZ LINARES GABRIEL	***6554**
912. RODRIGUEZ LOPEZ YESICA	***0172**
913. RODRIGUEZ MARTIN GERMAN	***9425**
914. RODRIGUEZ MARTIN JOSE LUIS	***2005**
915. RODRIGUEZ MARTIN JOSE MARIA	***5355**
916. RODRIGUEZ MARTIN JUAN FRANCISCO	***5475**
917. RODRIGUEZ MELIAN YLENIA DEL ROCIO	***3302**
918. RODRIGUEZ MUÑOZ BELEN MARIA	***4867**
919. RODRIGUEZ NAVARRO DACIL AGEY	***6064**
920. RODRIGUEZ NUEZ AARON JONATHAN	***2380**
921. RODRIGUEZ ORTEGA ESTEBAN	***0509**
922. RODRIGUEZ PALOMO JOSE LUIS	***4474**
923. RODRIGUEZ PEREZ ISMAEL	***6035**
924. RODRIGUEZ PEREZ MARTA	***9592**
925. RODRIGUEZ PEREZ VICTOR DANIEL	***9059**
926. RODRIGUEZ QUINTANA ADRIAN CARMELO	***3061**
927. RODRIGUEZ QUINTERO SIXTO	***8783**
928. RODRIGUEZ RAMIREZ SAMUEL	***8834**

929. RODRIGUEZ RAMOS EDUARDO JESUS	***9090**
930. RODRIGUEZ RIVERO MIGUEL	***0507**
931. RODRIGUEZ ROBAINA MARTIN JESUS	***8766**
932. RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANGEL IVAN	***5334**
933. RODRIGUEZ RODRIGUEZ BERTA DEL ROSARIO	***9058**
934. RODRIGUEZ RODRIGUEZ ZARA	***4587**
935. RODRIGUEZ RUIZ JOSUE	***3159**
936. RODRIGUEZ SANCHEZ VERONICA	***6946**
937. RODRIGUEZ SANTANA INMACULADA	***0027**
938. RODRIGUEZ STEINIG LAURA	***2805**
939. RODRIGUEZ SUAREZ BENTOR NAREME	***6413**
940. RODRIGUEZ SUAREZ DANIEL JESUS	***0807**
941. RODRIGUEZ SUAREZ SARA	***2838**
942. RODRIGUEZ VALLECILLO MARIA	***3858**
943. RODRIGUEZ VEGA ARIDANE	***9018**
944. RODRIGUEZ VEGA SAMANTA DEL CARMEN	***5174**
945. RODRIGUEZ ZERPA ANCOR ALBY	***1351**
946. ROGER SUAREZ MIRIAM MARIA	***0689**
947. ROMAY FALCON ANIBAL	***7572**
948. ROMERO ESTUPIÑAN GEORGINA	***8845**
949. ROMERO HERNANDEZ SULEICA	***4795**
950. ROMERO LOPEZ JUAN ALBERTO	***0733**
951. ROMERO QUEVEDO JESUS ALBERTO	***0132**
952. ROMERO SANCHEZ LORENA	***1552**
953. ROMERO SANCHEZ PEDRO JESUS	***2409**
954. ROSA RAMIREZ JUAN GABRIEL	***0027**
955. ROSA-CALDERON SUAREZ FERNANDO	***4419**
956. ROSALES NAVARRO CLAUDIO	***7659**
957. ROSARIO PEÑA ANTONIO AARON	***6802**
958. ROSARIO SARMIENTO REBECA	***1034**
959. RUBIDO BRITO PATRICIA	***6491**

960. RUBIO RUIZ NACOR	***2807**
961. RUIZ BEREIJO RICARDO	***0672**
962. RUIZ RIOS DAILOS DE JESUS	***8006**
963. SAAVEDRA LOPEZ ELOY ISRAEL	***2484**
964. SAAVEDRA OJEDA MIGUEL ANGEL	***1005**
965. SAAVEDRA RAMOS ZEBENZUI	***0186**
966. SAKY MONZON CRISTINA	***9096**
967. SALMERON SALVO DANIEL	***2576**
968. SAMARIN DIAZ MERITXELL	***6233**
969. SAMGHINI SANTANA NABIL	***8343**
970. SAN GINES RODRIGUEZ CARLOS JOSE	***0695**
971. SANCHEZ ARAGON BELEN	***0866**
972. SANCHEZ AZORIN IVAN	***8103**
973. SANCHEZ BARRETO MARIA OSIRIS	***6165**
974. SANCHEZ BOLAÑOS MARCOS JOSE	***1016**
975. SANCHEZ CABALLERO YURENA	***4719**
976. SANCHEZ CABRERA KATIA PAOLA	***2077**
977. SANCHEZ CABRERA RAQUEL	***8312**
978. SANCHEZ DE LA CRUZ DAVID	***0596**
979. SANCHEZ DEL ROSARIO DAVID	***2697**
980. SANCHEZ DENIZ JUAN GABRIEL	***6180**
981. SANCHEZ GONZALEZ FERNANDO	***1578**
982. SANCHEZ GONZALEZ LAURA	***3282**
983. SANCHEZ GUEDES ADRIAN	***4635**
984. SANCHEZ HERNANDEZ ALEJANDRO	***8321**
985. SANCHEZ HERNANDEZ ALEJANDRO	***4567**
986. SANCHEZ HERNANDEZ JUAN ANDRES	***1908**
987. SANCHEZ LORENZO ALEJANDRO MANUEL	***4584**
988. SANCHEZ LORENZO JOSE ANTONIO	***7787**
989. SANCHEZ MORENO MINERVA DEL CARMEN	***0636**
990. SANCHEZ MORENO SARAY	***8264**

991. SANCHEZ OJEDA GUANARAME	***9390**
992. SANCHEZ RAMIREZ ADRIAN EHEDEY	***3700**
993. SANCHEZ RODRIGUEZ MIGUEL ARISTIDES	***0787**
994. SANCHEZ SANTANA JONATAN	***0600**
995. SANCHEZ SANTANA LIDIA	***9491**
996. SANCHEZ SANTANA NEREA	***3515**
997. SANCHEZ VALENTIN JUAN ANTONIO	***8665**
998. SANCHEZ YANEZ HECTOR	***7825**
999. SANCHEZ-FERRAGUT LLORENS JOSE RAMOS	***8319**
1000. SANTANA ACOSTA CYNTHIA	***4299**
1001. SANTANA ADAN MARIA ELENA	***7425**
1002. SANTANA ALBA EDUARDO	***1978**
1003. SANTANA ALSO GUSTAVO	***3136**
1004. SANTANA ALVAREZ ADRIAN	***2633**
1005. SANTANA AUYANET ROMEN	***7736**
1006. SANTANA BRITO JESUS	***4390**
1007. SANTANA CABRERA JESUS	***5111**
1008. SANTANA CABRERA PEDRO MANUEL	***7302**
1009. SANTANA DENIZ LOURDES DEL CARMEN	***4931**
1010. SANTANA DIAZ IVONE	***0105**
1011. SANTANA DIAZ JOSUE	***8374**
1012. SANTANA FERNANDEZ AINHOA	***7274**
1013. SANTANA GARCIA NATHALY	***0592**
1014. SANTANA GOMEZ MIRIAM	***5448**
1015. SANTANA GONZALEZ CARLOS ADRIAN	***4736**
1016. SANTANA GONZALEZ CRISTINA	***8917**
1017. SANTANA GUEDES CARLOS	***5979**
1018. SANTANA GUEDES NAUZET	***9688**
1019. SANTANA GUERRERO AITOR	***3304**
1020. SANTANA HENRIQUEZ FABIAN	***4513**
1021. SANTANA HERNANDEZ ALBERTO	***1925**

1022. SANTANA HERNANDEZ CELSO ALEXANDER	***7548**
1023. SANTANA HERNANDEZ ERNESTO	***6009**
1024. SANTANA HERNANDEZ ISMAEL	***9181**
1025. SANTANA HERNANDEZ JORGE	***4074**
1026. SANTANA HERNANDEZ RAFAEL ALEJANDRO	***9356**
1027. SANTANA HERNANDEZ RUBEN	***6528**
1028. SANTANA HERNANDEZ TEXENERY	***4056**
1029. SANTANA HERRERA FRANCISCO JAVIER	***2392**
1030. SANTANA HERRERA FROILAN DEL CRISTO	***2076**
1031. SANTANA LORENZO ANGEL	***0795**
1032. SANTANA MARTEL SERGIO	***8912**
1033. SANTANA MAYOR CAROLINA	***0326**
1034. SANTANA MENDOZA CHRISTIAN	***5275**
1035. SANTANA MONTESDEOCA JOSE JAVIER	***0504**
1036. SANTANA NARANJO MARTA MARIA	***4489**
1037. SANTANA NAVARRO GRIMANESA MARIA	***0678**
1038. SANTANA NAVARRO NAOMI	***9765**
1039. SANTANA NODA ELEAZAR RAUEL	***2603**
1040. SANTANA OJEDA KEVIN	***4834**
1041. SANTANA OLIVA LUIS ALBERTO	***4657**
1042. SANTANA PEÑA JAVIER	***7110**
1043. SANTANA PEREZ DANIEL	***3123**
1044. SANTANA PEREZ JAIME	***1924**
1045. SANTANA PEREZ YAIZA	***9393**
1046. SANTANA QUINCOCES IMANOL	***5418**
1047. SANTANA RAMOS ALVARO	***2449**
1048. SANTANA RIVERO JORDAN	***8022**
1049. SANTANA RODRIGUEZ ABIAN	***3394**
1050. SANTANA RODRIGUEZ JOEL DE LA CRUZ	***6009**
1051. SANTANA RODRIGUEZ RITA BEATRIZ	***3058**
1052. SANTANA SANCHEZ YURI AARON	***1115**

1053. SANTANA SANTANA ALEJANDRO	***9229**
1054. SANTANA SANTANA ANDONI	***4964**
1055. SANTANA SANTANA GABRIEL JUNIOR	***5856**
1056. SANTANA SANTANA LUCAS	***5924**
1057. SANTANA SANTANA MARCO NESTOR	***7162**
1058. SANTANA SANTOS BORJA JESUS	***8492**
1059. SANTANA SOSA ADRIAN	***3309**
1060. SANTANA SUAREZ JUAN EULISES	***8202**
1061. SANTANA SUAREZ MARCO ANTONIO	***3733**
1062. SANTANA SUAREZ SERGIO	***2485**
1063. SANTANA VALIDO BORJA	***4890**
1064. SANTANA VEGA THALIA DEL PINO	***8051**
1065. SANTIAGO GONZALEZ ESTEFANIA	***6516**
1066. SANTIAGO HERNANDEZ DANIEL	***2840**
1067. SANTIAGO MUÑOZ EMILIO JOSE	***1911**
1068. SANTIAGO SANTANA PEDRO GREGORIO	***3058**
1069. SANTOS ALVAREZ ANTHEA GARA	***8301**
1070. SANTOS PRAMVALL KARL OSCAR	***8212**
1071. SANTOS ROMERO FRANCISCO JAVIER	***7637**
1072. SANZ LUIS ARANTXA IKIARA	***6627**
1073. SARMIENTO ASCANIO ESTEFANIA	***0726**
1074. SARMIENTO CAL BERNABE DOMINGO	***4740**
1075. SARMIENTO GARCIA SEMIDAN GUIOMAR	***1765**
1076. SARMIENTO SANTANA RAYCO	***1865**
1077. SEGURA ESPINO JORGE DANIEL	***3874**
1078. SEGURA SANCHEZ MARIO	***4194**
1079. SERRA DOMINGUEZ JAIME	***7789**
1080. SIERRA SANTANA ROBERTO CARLOS	***7861**
1081. SILVA AUYANET AARON ADONAI	***8717**
1082. SILVA RODRIGUEZ RICARDO ALBERTO	***0697**
1083. SILVERA HERNANDEZ ADAN HELIODORO	***5103**

1084. SOCORRO OJEDA MARCOS	***3283**
1085. SOSA ESTEVEZ SORAYA DEL CARMEN	***4974**
1086. SOSA HERNANDEZ JOSE ALEXIS	***5786**
1087. SOSA KHAROUFAH JONATAN AFTIMIOS	***8829**
1088. SOSA RODRIGUEZ GEMA MARIA	***1126**
1089. SOSA SANTANA KEVIN ELEAZAR	***6207**
1090. SOSA SILVA CRISTO ANTONIO	***9381**
1091. SOTO ESPINEL OLIVER JESUS	***3802**
1092. SOULLIART CABRERA ANNETTE MARIE	***4896**
1093. SUAREZ BARRETO ISRAEL JUAN	***9754**
1094. SUAREZ BELTRAN KEVIN DAVID	***6025**
1095. SUAREZ CABALLERO MONICA	***3319**
1096. SUAREZ CORUJO ORLANDO JESUS	***7868**
1097. SUAREZ CUBAS ELIZABERH LUCIA	***4753**
1098. SUAREZ CURBELO VICTOR MANUEL	***1544**
1099. SUAREZ DE LEON ELVIS JUAN	***6596**
1100. SUAREZ DENIZ HECTOR	***6914**
1101. SUAREZ FERNANDEZ ROBERTO CARLOS	***1596**
1102. SUAREZ GALINDO AARON JOSAFAT	***3108**
1103. SUAREZ GARCIA OSCAR	***5269**
1104. SUAREZ GUODEMAR ADRIAN	***2088**
1105. SUAREZ LEON ANA MARINA	***2308**
1106. SUAREZ LINK CROSTOBAL NORMAN	***0466**
1107. SUAREZ LOVELLE ESAU	***8652**
1108. SUAREZ MARIN RAFAEL	***9210**
1109. SUAREZ MARTIN TANAUSU	***1624**
1110. SUAREZ PADRON DANIEL NAUZET	***5215**
1111. SUAREZ PEÑA ANGEL	***2469**
1112. SUAREZ PEÑA MELQUIADES JAVIER	***3472**
1113. SUAREZ RAMIREZ ALEJANDRO	***3674**
1114. SUAREZ RAMIREZ JERONIMO FRANCISCO	***7076**

1115. SUAREZ RODRIGUEZ ABIMAEEL	***2557**
1116. SUAREZ RODRIGUEZ FRANCISCO JONATHAN	***6095**
1117. SUAREZ RODRIGUEZ JORDAN	***9168**
1118. SUAREZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	***1223**
1119. SUAREZ RODRIGUEZ ROBERTO	***3280**
1120. SUAREZ RODRIGUEZ YURENA MARIA	***0437**
1121. SUAREZ SANTANA AYRTON	***3612**
1122. SUAREZ SANTANA JANET	***5425**
1123. SUAREZ SUAREZ LIONEL PEDRO	***3759**
1124. TABARES MOLINA VIRGINIA	***0754**
1125. TAFALL PEREZ SUSANA	***8227**
1126. TALAVERA ROMAN VANESSA	***0968**
1127. TALON RAMIREZ DACIL	***7718**
1128. TAVIO HERNANDEZ TAYRI	***4127**
1129. THAWANI RODRIGUEZ SONIA	***4009**
1130. TRAVIESO AVILA NAHUM JOSE	***1938**
1131. TOLEDO CALDERIN ALVARO JOSE	***6510**
1132. TORRES MARQUEZ JUAN JOSE	***3676**
1133. TORRES RAMIREZ ANTONIO RAMON	***4615**
1134. TORRES SUAREZ NICANOR	***2726**
1135. TORRES TEJERA SONIA	***9583**
1136. TOSTE MARTIN NOELIA	***5066**
1137. TOUALI OUALI NASSIM	***3371**
1138. TRAVIESO SOSA FELIPE	***0724**
1139. TRUJILLO BOSA YERAY FRANCISCO	***7824**
1140. TRUJILLO MARRERO CRISTINA	***7047**
1141. TRUJILLO PEREZ PAOLA	***0588**
1142. TRUJILLO PEREZ ROBERTO JOSE	***2384**
1143. TRUJILLO RODRIGUEZ ORLANDO MANUEL	***1645**
1144. TRUJILLO SANCHEZ CARLOS JAVIER	***9456**
1145. URBINA SANCHO SARA	***9963**

1146. VALERON LOZANO BARTOLOME	***1753**
1147. VALERON MERINO FRANCISCO MIGUEL	***2736**
1148. VALIDO LOPEZ RUBEN DEL CRISTO	***3385**
1149. VALIDO MARTIN AYOSE	***1836**
1150. VALIDO SANTANA ROBERTO AGONEY	***4800**
1151. VAQUERO TORRES DIMAS MANUEL	***0017**
1152. VEGA ASENSIO SERGIO	***7555**
1153. VEGA FABELO PEDRO LUIS	***0711**
1154. VEGA GONZALEZ FRANCISCO NAUZET	***9207**
1155. VEGA MONZON GERARDO	***7913**
1156. VEGA MORALES JOSE MARIA	***8692**
1157. VEGA PEREZ ALBERTO	***2995**
1158. VEGA SANCHEZ MANUEL ALEJANDRO	***0100**
1159. VEGA SANTANA NAUZET JUAN	***2716**
1160. VEGA SANTANA UBAY	***2405**
1161. VEGA SARMIENTO KILIAN JAVIER	***7189**
1162. VEGA SOMMER ABIAN	***2711**
1163. VEGA SOSA ALBERTO JAVIER	***0513**
1164. VEGA VALIDO IBAN	***9740**
1165. VEGA ZERPA CRISTIAN ADRIAN	***1997**
1166. VELAZQUEZ CARDONA EL UALI	***3682**
1167. VELAZQUEZ SUAREZ PATRICIA DAVINIA	***8287**
1168. VERA ARTELES CARMELO JESUS	***8760**
1169. VERA FLEITAS RAMON ALEXIS	***6667**
1170. VERA ORTIZ DANIEL ELIAS	***0785**
1171. VERA VEGA RAUL	***1641**
1172. VIERA LEON JAVIER	***3243**
1173. VIERA SANTANA FRANCISCO LORENZO	***2734**
1174. VILA DEL ROSARIO JORGE	***4986**
1175. WALDREP GARCIA BENJAMIN JON	***6189**
1176. YAMAGUCHI PADILLA NAOE GLORIA	***7461**

1177. YANEZ NARANJO SILVIA DEL PINO	***9037**
1178. ZARCO MARTIN RAMON	***5478**
1179. ZERENE ACOSTA GEORGE	***1044**
1180. ZERPA CORDERO EDUARDO	***4996**
1181. ZERPA HERNANDEZ FERNANDO ACOIDAN	***1296**
1182. ZERPA SOCORRO FATIMA DEL PINO	***7890**
1183. ZORZANO PALACIOS DAVID	***1430**
1184. ZURITA RODRIGUEZ SAMUEL	***1658**

SEGUNDO. Que se apruebe definitivamente la siguiente lista de aspirantes excluidos, al no haber procedido a la correspondiente subsanación de defectos en tiempo y forma.

ASPIRANTES DEFINITIVAMENTE EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSIÓN
1. ALAMO TOLEDO ALEJANDRO	***6484**	5.1
2. ALFARAZ FERNANDEZ ALBERTO	***1504**	5.1
3. ALMEIDA RAMIREZ DAVID	***0725**	3.1
4. ALONSO MACIAS ANTONIO CARMELO	***8505**	5.1
5. ALRAMEH AL SOUFI MURAD	***2842**	5.1
6. ALVARADO RAMIREZ ARIDANI JESUS	***3654**	3.1
7. BARRIOS MARTIN JOSE DOMINGO	***5137**	3.1
8. BENITEZ HERNANDEZ RAQUEL	***2195**	2.2
9. BETANCOR PEREZ YENEREY	***1635**	5.1
10. BLANCO DENIZ ISIDORO	***6432**	4.1
11. BLANCO FARPON ESTHER	***8113**	4.1
12. BOLAÑOS GONZALEZ IRIS DEL CARMEN	***1392**	5.1
13. BRITO HERNANDEZ NURIA RAQUEL	***7566**	5.1
14. BRITTO CASTIÑEIRA EDUARDO ALBERTO	***1913**	5.1
15. CABRERA GUERRA ALISON	***3197**	3.1
16. CABRERA MARTIN ELENA	***4546**	3.1 - 4.1 - 5.1
17. CACERES MARTIN JESUS ISRAEL	***1343**	3.1 - 4.1 - 5.1
18. CAIAZZO LIMA PAOLO VICENTE	***4324**	5.1
19. CALERO GARCIA JORDAN ALEJANDRO	***8460**	1.1 - 5.1

20. CANO HERNANDEZ MARTIN	***3195**	1.1 - 5.1
21. CARBALLO GARCIA MARIA TANIA	***2969**	3.1
22. CARDENES KHAIR NABILA CATERINA	***2057**	5.1
23. CARDENES MATEOS FRANCISCO IGNACIO	***1973**	4.1
24. CASTELLANO LOPEZ EDUARDO GABRIEL	***3496**	5.1
25. CEDRES CABRERA MANUEL ALEXANDRE	***5434**	3.1
26. COCA ARCILA MARIA ADELAIDA	***4815**	4.1
27. CRUZ GALVAN NACO	***1812**	3.1
28. DE PAZ LOPEZ MARIA CARMEN	***3533**	5.1
29. DEL ROSARIO FALCON CARLOS JAVIER	***3266**	5.1
30. DELGADO PADRON EMMA	***4043**	5.1
31. DELGADO SANTANA BRENDA	***4080**	3.1
32. DIAZ DIAZ ECHENTIVE TINASAGUA	***6739**	5.1
33. DIAZ GARCIA XIOMARA	***4960**	3.1 - 5.1
34. DIAZ GOMEZ LETICIA DE LOS REYES	***1747**	4.3
35. EL GHAOUI SARMIENTO JENIFER	***4148**	3.1 - 4.1 - 5.1
36. ESPINOSA TORRES CRISTINA	***6124**	5.1
37. FERNANDEZ ROLDAN JOSE MIGUEL	***5356**	5.1
38. FERRERA LUIS SARA	***4296**	5.1
39. FIGUEROA GARCIA YANIRA	***3872**	4.3
40. FUENTES GARCIA CRISTINA	***3381**	3.1
41. GARABOTE GARCIA DANIEL	***0405**	5.1
42. GARCIA MELIAN ARIADNA	***1254**	5.1
43. GARCIA MELIAN JUAN TANAUSU	***1514**	5.1
44. GONZALEZ MORALES CARMEN NAYRA	***3317**	5.1
45. GONZALEZ ORTEGA YARED	***7307**	5.1
46. GONZALEZ QUINTANA DANIEL	***4250**	2.1 - 3.1 - 4.1
47. GONZALEZ SANTANA ANGEL	***2019**	5.1
48. GONZALEZ SUAREZ ANA BELEN	***8887**	5.1
49. GUEDES GUEDES PILAR DEL PINO	***5258**	3.3 - 3.6
50. GUERRA GODOY DAVID	***1813**	3.6

51. GUTIERREZ ALVAREZ PEDRO	***2200**	3.1 - 4.1 - 5.1
52. GUTIERREZ SAAVEDRA ALFONSO LUIS	***1544**	5.1
53. HENRIQUEZ DAVILA OMAR	***3907**	5.1
54. HENRIQUEZ MATEOS LIONEL JESUS	***7260**	5.1
55. HERNANDEZ DARIAS DEVORA	***5957**	3.1
56. HERNANDEZ GARCIA ALEXANDER	***3693**	5.1
57. HERNANDEZ GONZALEZ AYOZE	***2858**	5.1
58. HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE VICENTE	***5793**	3.1
59. HERNANDEZ PARRA ALEXANDER	***4464**	5.1
60. HERNANDEZ PEREZ AZAEL	***8431**	1.1 - 5.1
61. HERNANDEZ RAMOS DANIEL	***3184**	5.1
62. HERNANDEZ SANTOS ADRIAN	***5010**	5.1
63. HURTADO HERRERA ESTEBAN	***6164**	5.1
64. JIMENEZ RODRIGUEZ ANTONIO EDUARDO	***7743**	5.1
65. JORGE PEREZ YOHANNA	***0372**	2.1
66. LAMELA SCAFARELLI MATIAS	***5439**	4.1 - 5.1
67. LEDESMA MEJIAS YERAY	***4815**	5.1
68. LEON QUINTANA DANIEL	***4642**	2.1
69. LLINARES TORRES ANTONIO JESUS	***2347**	5.1
70. LOPEZ HERNANDEZ EPIFANIO MANUEL	***7781**	5.1
71. MARTEL LOZANO SHEILA	***7257**	6.1
72. MARTIN BETANCOR FERNANDO	***6838**	2.1 - 3.1 - 4.1
73. MARTIN DIAZ YOLANDA	***8472**	4.1
74. MARTIN VERA YUMARA DEL CARMEN	***4747**	3.1
75. MAYAN QUINTANA ISABEL	***5098**	4.1 - 5.1
76. MEDINA GODOY DACIL	***2057**	5.1
77. MEDINA HERNANDEZ VICTOR JESUS	***3429**	5.1
78. MENDOZA CASTRO CHRISTIAN DAVID	***9102**	6.1
79. MENDOZA DE LA ROSA JORGE	***3343**	5.1
80. MENDOZA OJEDA BENJAMIN	***6174**	5.1
81. MESA MARTIN DAMIAN	***8567**	3.1

82. MOLINA DIAZ JUVENTINO ANDRES	***9713**	4.3 - 5.1
83. MORALES ALVAREZ MANUEL	***5264**	2.1 - 5.1
84. MORALES HERNANDEZ KATHERINE NAKARI	***9616**	5.1
85. NAVARRO LAZARO YVETTE MARIA	***5444**	3.6
86. NAVARRO SOTO SERGIO	***6591**	5.1
87. OJEDA SUAREZ LUIS	***7195**	5.1
88. OLIVERA GALLEGO JOSE RAMON	***0990**	3.1 - 5.1
89. ORTEGA RIVERO JOSE MARIA	***8192**	3.6 - 5.1
90. ORTEGA RODRIGUEZ MICHAEL MANUEL	***4634**	5.1
91. PASTOR VIÑA JOSHUA	***8193**	3.1
92. PEÑA PULIDO GABRIEL	***4897**	1.1 - 5.1
93. PEREZ RODRIGUEZ CRISTIAN	***9957**	5.1
94. PEREZ RODRIGUEZ FERNANDO	***6351**	5.1
95. PIÑANGO LOPEZ YORMARY DEL PILAR	***8100**	5.1
96. POLANCO BLANCO JORGE	***8497**	5.1
97. PRADA GAMALLO IVAN	***0922**	5.1
98. PUEBLAS DE LA HOZ IVAN	***3688**	5.1
99. QUESADA RODRIGUEZ GISELE	***4406**	5.1
100. RAMIREZ SANCHEZ MARIA ELENA	***5773**	3.1 - 4.1
101. REÑASCO GONZALEZ JERONIMO	***2493**	5.1
102. REYES CORTES JUAN	***9964**	5.1
103. RODRIGUEZ DEVORA CRISTINA	***6020**	3.1
104. RODRIGUEZ GARCIA SANTIAGO	***3213**	5.1
105. RODRIGUEZ JORGE FRANCISCO JAVIER	***1387**	4.3 - 5.1
106. RODRIGUEZ LORENZO YERAY	***3283**	5.1
107. RODRIGUEZ MORALES IONE	***6142**	4.1 - 5.1
108. ROMAN GUILLEN MARIA DE LOS ANGELES	***9136**	5.1
109. ROS SANTANA JUAN LUIS	***4315**	4.3
110. ROSALES BRITO JOSUE	***8500**	5.1
111. ROSALES LOPEZ ANABEL	***8568**	3.1 - 5.1
112. SAN ROQUE PADILLA JOSUE	***2518**	5.1

113. SANCHEZ PERDOMO JOSE EDUARDO	***2478**	3.1 - 4.1
114. SANCHEZ PEREZ NATALIA DEL PINO	***7261**	5.1
115. SANTANA CABALLERO ANSITE	***5483**	5.1
116. SANTANA SANTANA DAVINIA INES	***5793**	4.1
117. SANTANA SANTANA GUILLERMO DE MEDINACELI	***2622**	3.1
118. SANTANDER BRINGAS JORGE HUMBERTO	***1726**	3.1
119. SANTIAGO MARTIN DANIEL	***1645**	3.1
120. SOBREIRA VEGA MARIA	***1653**	3.1
121. SOSA SANCHEZ SAUL	***9302**	4.1
122. SUAREZ CASTRO CIARA MARIA	***7178**	5.1
123. SUAREZ GOMEZ JULIO HELI	***1533**	4.1
124. SUAREZ RIVERO Omayra JOSEFA	***1321**	5.1
125. SUAREZ RODRIGUEZ ALBERTO JAVIER	***0064**	5.1
126. SUAREZ SANTANA OSCAR CESAR	***1068**	5.1
127. TORREJON PEREZ YERAY	***2199**	4.1
128. TORRES GUTIERREZ JESSICA	***0022**	3.6
129. TRABULSI BROTONS LUAI	***9745**	4.2
130. TRUJILLO GONZALEZ RAYCO	***8747**	5.1
131. VAZQUEZ FARIÑA JUAN JOSE	***6846**	5.1
132. VIERA SANTANA INDRE GLORIA	***6968**	5.1
133. YANES BETHENCOURT AYATIMA	***0361**	5.1
134. YANEZ SOSA KEVIN	***3278**	5.1

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

Apartados	Causa
1.1	No presentar solicitud de participación anexo I
1.2	Anexo I sin firmar
2.1	No presentar DNI

- 2.2 DNI Ilegible
- 3.1 No presentar certificado médico
- 3.2 Certificado con error de fecha
- 3.3 Certificado médico no firmado por médico colegiado
- 3.4 Certificado que contiene rectificado
- 3.5 Certificado sin especificar condiciones conforme bases de convocatoria
- 3.6 Certificado sin especificar nombre aspirante/a
- 4.1 No aportar justificante abono tasas examen
- 4.2 No abonar totalidad importe tasas examen
- 4.3 Certificado desempleado larga duración incorrecto
- 5.1 No aportar declaración jurada
- 5.2 Declaración jurada sin firmar
- 6.1 Instancia presentada fuera de plazo

TERCERO. DESIGNAR como miembros del Tribunal del presente proceso selectivo, a los que se citan a continuación, dando conocimiento a los mismos del correspondiente nombramiento:

1. Doña Teresa Reyes Alves. Secretaria General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde: PRESIDENTA TITULAR.

2. Doña María Ángeles de Benito Basanta, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Arucas: PRESIDENTA SUPLENTE.

3. Doña Eulalia Hernández López, Técnico en Prevención de Riesgos Laborales del M.I. Ayuntamiento de Telde: SECRETARIA TITULAR.

4. Doña Carmen Rosa Araña Pérez, Administrativo del M.I. Ayuntamiento de Telde: SECRETARIA SUPLENTE.

5. Don Manuel Alejandro Perera Candil, Servicio Canario de Empleo: VOCAL TITULAR.

6. Don Alberto Lemus Gorrín, Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia. Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad: VOCAL SUPLENTE.

7. Don Adán Valido Suárez, Policía Local del municipio de Las Palmas de Gran Canaria: VOCAL TITULAR.

8. Don Juan Pedro García Martín, Policía Local del Municipio de Arucas: VOCAL SUPLENTE.

9. Doña Guacimara Ojeda Lorenzo, Policía Local del municipio de San Bartolomé de Tirajana: VOCAL TITULAR.

10. Doña Verónica Lundborg Ramos, Policía Local del municipio de Las Palmas de Gran Canaria: VOCAL SUPLENTE.

CUARTO. DESIGNAR como asesores/colaboradores del Tribunal en las diferentes Pruebas de la oposición, a los que se citan a continuación, dando conocimiento a los mismos del correspondiente nombramiento:

* En la Prueba de Aptitud Física y a propuesta del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física:

TITULARES:

1. Don José Zebensú Quesada Perera (Perito Coordinador). Número Colegiado: 10.444
2. Doña Erika González Ojeda. Número Colegiado: 11.624
3. Don Rayco Manuel Hernández Perera. Número Colegiado: 12.624
4. Doña Ana Vanessa Alemán García. Número Colegiado: 13.382
5. Don Ayose Santana García. Número Colegiado: 11.459
6. Don Víctor Manuel Sánchez de Armas. Número Colegiado 13.383
7. Doña Lidia Isabel Morales Melián. Número Colegiado 13.205
8. Don Sergio Rivero Marichal. Número Colegiado 13.323
9. Don José Manuel Santana Montesdeoca. Número Colegiado 56.923
10. Doña Sara Martí Trujillo. Número Colegiado 12.348
11. Doña Yanira María Ponce Rodríguez. Número Colegiado 53.444
12. Don Jorge de las Llanderas González. Número Colegiado 58.734
13. Doña Jennifer Silvia García Melo. Número Colegiado 56.433

SUPLENTES:

1. Don Eugenio Manuel Mena Martín (Perito Coordinador). Número Colegiado: 11.295
2. Don Yosías Felipe Suárez Gutiérrez. Número Colegiado: 60.098
3. Don Erwin Ernesto Pérez Santana. Número Colegiado: 56.056
4. Don Antonio Vicente Abrante Olivares. Número Colegiado: 55.887
5. Doña Arminda Victoria Ojeda Reyes. Número Colegiado: 52.233
6. Don Yves De Saa Guerra. Número Colegiado: 58.760
7. Don Aarón Manuel Mendoza Quintana. Número Colegiado: 53.920
8. Don Aarón García García. Número Colegiado: 61.291
9. Don Diego Acosta Siverio. Número Colegiado: 61.048
10. Don José Antonio Cedrés Pérez. Número Colegiado: 54.874

11. Doña Isabel Báez Plasencia. Número Colegiado: 56.534
12. Don Borja Mihalic Rodríguez. Número Colegiado: 53.796
13. Don Aitor Díaz González. Número Colegiado: 61.743
14. Don José Ángel Torres Medina. Número Colegiado: 54.374
15. Don Kevin José Pérez Castro. Número Colegiado: 61.622
16. Doña Yolanda Domínguez Cruz. Número Colegiado: 64.893
17. Doña Estefanía Estupiñán Santana. Número Colegiado: 54.288
18. Don Daniel Casado Álvarez. Número Colegiado: 61.988
19. Don Daniel Vega Vega. Número Colegiado: 10.648
20. Don Isaac Fidel Rojas Rivero. Número Colegiado: 54.452
21. Don Iván Carlos Vega Melián. Número Colegiado: 9.290
22. Doña Carolina Cabrera Betancor. Número Colegiado: 10.717
23. Don Francisco Javier Velázquez Bautista. Número Colegiado: 8.220
24. Don Eugenio Manuel Mena Martín. Número Colegiado: 11.295
25. Don Sergio José San Román Pérez. Número Colegiado: 10.294
26. Don José María Lozano Suárez. Número Colegiado: 9.170
27. Don Eduardo Del Corral Romero. Número Colegiado: 52.086
28. Doña Ana Victoria Pérez Ruiz. Número Colegiado: 12.643

* En la Prueba Psicotécnica, a propuesta del Colegio Oficial de Licenciados en la Psicología:

TITULARES:

1. P-00398 Don Francisco Javier Sánchez Eizaguirre.
2. P-01800 Doña Nuria Sánchez Mateo.
3. P-00674 Doña María Isabel Cambreleng Escalada.

SUPLENTES:

1. P-01617 Doña Beatriz Santana Cárdenes.
2. P-01361 Doña Begoña Sariego Carpintero.
3. P-01223 Doña María José Martín Nombela

* En la Prueba de Reconocimiento Médico y a propuesta del M.I. Ayuntamiento de Telde:

Don Javier Hernández Campos, Licenciado en Medicina. Especialidad: Medicina Deportiva. Número Colegiado: 35/3504156.

QUINTO. FIJAR un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación de los miembros del Tribunal, así como de los asesores y colaboradores especialistas, ya que ambos deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, pudiendo también ser recusados, de conformidad con lo establecido en el apartado seis de la base QUINTA.

SEXTO. FIJAR como fecha, hora y lugar del inicio del primer ejercicio:

14/02/2022, a las 09:00 horas en Complejo Deportivo El Hornillo.

Ahora bien, teniendo en cuenta el elevado número de aspirantes a realizar las Pruebas Físicas y, para garantizar el distanciamiento social y las medidas de seguridad, se ha procedido a organizar la prueba de Aptitud Física, según los siguientes TRAMOS HORARIOS:

FECHA	TRAMO HORARIO	ASPIRANTES NUMERADOS DESDE-HASTA
14/02/2022	09:00 a 13:30	1146 - 1184 y 1 - 159
15/02/2022	09:00 a 13:30	160 - 357
16/02/2022	09:00 a 13:30	358 - 554
17/02/2022	09:00 a 13:30	554 - 751
18/02/2022	09:00 a 13:30	752 - 948
21/02/2022	09:00 a 13:30	949 - 1145

SÉPTIMO. Para la realización de las pruebas físicas, los/as aspirantes previa acreditación de su identidad y conforme a lo establecido en el apartado 3 de la base SÉPTIMA, deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, incluido gorro y zapatillas para la piscina, así como de Certificado Médico Oficial expedido dentro de los quince días anteriores a la Prueba, que deberán entregar al Tribunal, en el que se haga constar textualmente:

“El/La aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para ejercer satisfactoriamente su cometido como Agente de la Policía Local, así como para la realización de las pruebas en que consiste el primer ejercicio de la fase de oposición. Asimismo, cumple con el índice de corpulencia y la estatura requeridos en la base tercera de esta convocatoria”.

OCTAVO. Como medida excepcional y de acuerdo con la TABLA DE MEDIDAS APLICABLES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE ALERTA PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, aprobada por DECRETO LEY 11/2021, de 2 de septiembre, de medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias y actualizada mediante Orden de 22/12/2021 (B.O.C. 264 de 24/12/2021), los aspirantes presentarán al inicio de la Prueba de Oposición, la “acreditación de ausencia de infección activa de COVID-19, mediante la presentación de resultado negativo de una PDIA (prueba diagnóstica de infección activa de COVID-19) realizada en laboratorio legalmente autorizado con una antelación máxima de 48 horas, no siendo admisibles pruebas de autodiagnóstico.

Esta acreditación podrá ser sustituida a opción del interesado, por la acreditación de vacunación contra COVID-19 certificada oficialmente la pauta completa de la misma, a partir de los 14 días posteriores a la administración

de la última dosis de la pauta completa, o bien por la acreditación de haber pasado la enfermedad entre los 11 y los 180 previos, mediante certificación oficial. La presentación en soporte digital o papel, se hará a las personas designadas para el control de accesos por el titular o responsable del establecimiento o actividad.

Será responsabilidad de cada usuario la veracidad de los datos presentados.

NOVENO. Las diferentes Pruebas de Oposición que se hayan de celebrar en relación con este procedimiento, se ajustarán en todo caso al protocolo de actuación aplicable en cada momento según las directrices del Gobierno de Canarias ante la alerta sanitaria por COVID-19, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación (sede electrónica municipal).

DÉCIMO. PROCEDER a la Publicación de la correspondiente Resolución por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación, de conformidad con la base CUARTA de la convocatoria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES a contar desde el siguiente a su notificación/publicación, ante el mismo Órgano que dictó el acto.

Asimismo, se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES desde el siguiente a su notificación/publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Telde, a catorce de enero de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DE GOBIERNO DE RECURSOS HUMANOS, María Celeste López Medina.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

ANUNCIO

102

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público, que el Sr. Alcalde-Presidente, mediante Resolución de la Alcaldía, número 14, de fecha 11 de enero de 2022, confirió las siguientes delegaciones genéricas:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚMERO 14/2022.

En la Villa de Teror, a 11 de enero de 2022.

Visto que, por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de agosto de 2021, y ante la ausencia doña Minerva María del Carmen Batista Cabrera, se dispuso avocar las delegaciones llevadas a cabo por Resolución de la Alcaldía, de fecha 21 de junio de 2021, realizadas en las Áreas o Materias de actuación relativas a Servicios Sociales, Solidaridad, Desarrollo Local y Empleo, Mayores, Juzgado de Paz y Salud Pública, procediendo a delegar dichas Áreas en don Gonzalo Rosario Ramos (Servicios Sociales y Solidaridad), doña Sabina Estévez Sánchez (Desarrollo Local, Empleo y Mayores), don Rubén Dionisio Cárdenes Rosario (Juzgado de Paz) y doña Laura Quintana Rodríguez (Salud Pública).

Vista la reincorporación de doña Minerva María del Carmen Batista Cabrera.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 43,44, 114 a 118 y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 23 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias y artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO que de conformidad con la legislación a la que se ha hecho referencia anteriormente, esta Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus

atribuciones siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos que no pueden ser objeto de delegación.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas,

DISPONGO

PRIMERO. Revocar el decreto de fecha 20 de agosto de 2021 signado en el antecedente primero de la presente Resolución, con las consiguientes avocaciones de las delegaciones efectuadas en él, procediendo a delegar en la Concejala, doña Minerva María del Carmen Batista Cabrera, todos los asuntos relacionados con las siguientes Áreas o Materias de actuación: Servicios Sociales, Solidaridad, Desarrollo Local y Empleo, Mayores, Juzgado de Paz y Salud Pública.

TERCERO. Dicha delegación abarcará tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como la facultad de resolver recursos de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3, párrafo 2º, y el artículo 115.c del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 31 y 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

CUARTO. El Alcalde-Presidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, conservará las siguientes facultades en relación a las atribuciones delegadas:

a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

QUINTO. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales Delegados, esta Alcaldía, asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en

base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

SEXTO. La Delegación de facultades entrará en vigor el mismo día de la firma, de esta Resolución, todo ello sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte de la Concejala Delegada. La delegación se entenderá, tácitamente, aceptada si, en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente, no hace manifestación expresa ante esta Alcaldía, de que no acepta la delegación.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a los Concejales interesados, así como a todos los departamentos municipales.

OCTAVO. Dar cuenta de la presente al Pleno en la primera sesión que se celebre, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOVENO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía Administrativa, cabe interponer, potestativamente, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, Recurso Ordinario de Reposición ante el órgano administrativo que lo dictó, o bien directamente, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, de resultar competentes, conforme al artículo 8.1 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio.

También podrá interponer Recurso Extraordinario de Revisión, ante el órgano que dictó el acto, en los casos y plazos establecidos legalmente.

Lo que dispone y firma el Sr. Alcalde-Presidente, y el Secretario Accidental certifica.”

En la Villa de Teror, a doce de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sergio Nuez Ramos.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

ANUNCIO

103

Se ha detectado error de transcripción en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 2, de 5 de enero de 2022, siendo el texto correcto el siguiente:

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 2021, acordó aprobar la delegación como Presidencia Efectiva de las siguientes Comisiones Informativas creadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el 1 de julio de 2019, en la Tercera Teniente de Alcalde, doña Nélida del Carmen Padilla Rodríguez:

- Comisión informativa de asuntos plenarios.
- Comisión especial de honores y distinciones.
- Comisión especial de cuentas.
- Comisión de seguimiento de la gestión del Alcalde, junta de Gobierno Local y Concejales que ostenten delegaciones.

En Tuineje, a catorce de enero de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Esther Hernández Marrero.

18.755

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO

Secretaría General

ANUNCIO

104

Para general conocimiento se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2021, ha acordado por mayoría absoluta, el acuerdo que transcrito es como sigue:

“SEXTO. [Expediente 1118/2019] PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CALENDARIO SESIONAL

DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2022. Acuerdo que proceda.

Por la Sra. Secretaria General doña Raquel Alegre Sánchez, se da lectura a la propuesta emitida por el Sr. Alcalde-Presidente don Antonio Ortega Rodríguez, de fecha 14 de diciembre de 2021, y que transcrita es como sigue:

“Visto el Expediente 1118/2019 instruido para la determinación de la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno, en relación con el Expediente General de la Corporación (Expediente 1123/2019), instruido con motivo del inicio del XI Mandato Corporativo, y relativo a la autoorganización de este Ayuntamiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 27 de junio de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La legislación aplicable se concreta, fundamentalmente, en los siguientes textos normativos:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, artículo 98.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Del anterior régimen jurídico se deduce que el Pleno puede celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo que celebrar las sesiones ordinarias del Pleno con la periodicidad mínima establecida por el artículo 46.2. a) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Por cuanto antecede, esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 98 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, en concordancia con el artículo 46.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, formula al Pleno del Ayuntamiento la siguiente PROPUESTA de ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el calendario sesional del Pleno para el ejercicio 2022, tal y como se establece en el Anexo I.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los miembros del Pleno y al personal al servicio de la Entidad Local.

QUINTO. Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la página Web Municipal, para general conocimiento.

ANEXO I

CALENDARIO 2022

- Días de celebración de Comisiones Informativas.
- Días de convocatoria de Comisiones Informativas.
- Último día para presentar propuestas, preguntas de respuesta oral y demás documentación.
- Días de celebración de sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.
- Días de celebración de Pleno Ordinario.
- Días de convocatoria de Pleno Ordinario.

Enero

L	M	X	J	V	S	D
						2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

-1 de Enero. Año nuevo
-6 de Enero. Epifanía del Señor

Febrero

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

Marzo

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Abril

L	M	X	J	V	S	D
					1	2 3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

-14 de Abril. Jueves Santo
-15 de Abril. Viernes Santo

Mayo

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

- 1 de Mayo. Día del Trabajo.
- 13 de Mayo. Virgen de Fátima.
- 30 de Mayo. Día de Canarias

Junio

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4 5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Julio

L	M	X	J	V	S	D
					1	2 3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Agosto

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4 5 6 7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

-15 de Agosto. Asunción de la Virgen

Septiembre

L	M	X	J	V	S	D
					1	2 3 4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

- 8 de Septiembre. Virgen del Pino
- 21 de Septiembre. Apóstol San Mateo

Octubre

L	M	X	J	V	S	D
						1 2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

-12 de Octubre. Fiesta Nacional Española

Noviembre

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4 5 6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

-1 de Noviembre. Día de Todos los Santos

Diciembre

L	M	X	J	V	S	D
						1 2 3 4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

- 5 de Diciembre. Día de la Constitución Española
- 8 de Diciembre. Inmaculada Concepción
- 25 de Diciembre. Natividad del Señor (Se traslada al Lunes 26)

Festivos

Fines de semana

DEBATE. Intervenciones: No hubo.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 11

Presentes: 11

Votos a favor: 8 (G.M. AVESAN)

Votos en contra: 3 (2 G.M. ALTERNATIVA - Votos emitidos por doña Isabel Peñate Ortega y doña Antonia C. Sosa Sánchez), 1 (Grupo Mixto)

Abstenciones: 0

Escrutinio de la votación: El Pleno de la Corporación Municipal aprueba, por mayoría absoluta, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el calendario sesional del Pleno para el ejercicio 2022, tal y como se establece en el Anexo I.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los miembros del Pleno y al personal al servicio de la Entidad Local.

QUINTO. Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la página Web Municipal, para general conocimiento.

En Vega de San Mateo, a doce de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio J. Ortega Rodríguez.

LA SECRETARIA GENERAL, Raquel Alegre Sánchez.

8.241

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

ANUNCIO

105

SUBVENCIÓN PARA LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INICIACIÓN, 2021-2022.

BDNS (Identif.): 605983

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/605983>)

Convocatoria de Subvenciones por la Creación y Organización de Escuelas Deportivas de Iniciación, temporada 2021-2022.

Primero. Beneficiarios.

Asociaciones sin fines de lucro, ser persona jurídica, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas u otros, del Gobierno de Canarias, con domicilio social en la Isla de Lanzarote.

Segundo. Objeto.

Para la creación y organización de Escuela Deportivas de Iniciación de Interés Municipal (EDIIM), y con la finalidad de:

- a) Facilitar la Práctica deportiva de iniciación de los niños/as en edades escolares del municipio de Yaiza.
- b) Adquirir hábitos de vida saludables, activos y en valores, a través del Deporte.
- c) Facilitar la conciliación de la vida académica con el tiempo de ocio.

Tercero. Bases Reguladoras.

Bases Reguladoras de las Subvenciones del Ayuntamiento de Yaiza para la organización de escuelas deportivas de iniciación, de interés municipal, temporada 2021-2022. En el B.O.P. número 45, miércoles 14 de abril de 2021.

Cuarto. Cuantía.

Por un importe de CIENTO VEINTE MIL (120.000,00) EUROS con cargo a la aplicación presupuestaria 341.48900, que estará repartidos en tres periodos selectivos:

De octubre a diciembre de 2021.

De enero a marzo de 2022.

De abril a junio de 2022.

Y en los que se tendrá en cuenta los criterios/baremos de adjudicación porcentualmente a la cantidad:

- Baremo de Entidad (10%).
- Baremo de Alumnos/jugadores (60%).
- Baremo de Titulación de técnicos (15%).
- Baremo de Igualdad (5%).
- Baremo de Deporte de Altos Costes (5%).
- Baremo de Deporte autóctono (5%).

Quinto. Plazo de Presentación de solicitudes.

- Para el periodo de octubre a diciembre de 2021, deberán aportar la documentación, en los QUINCE DÍAS NATURALES a partir de la publicación en el B.O.P.

- Para el periodo de enero a marzo de 2022, deberán presentar la documentación en los DIEZ PRIMEROS DÍAS NATURALES del mes de abril de 2022.

- Para el periodo de abril a junio de 2022, deberán presentar la documentación en los DIEZ PRIMEROS DÍAS NATURALES del mes de julio de 2022.

Sexto. Otros datos.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Declaración Jurada.
- Declaración Responsable.
- Memoria explicativa o proyecto de la Actividad.
- Presupuesto de la Actividad

En Yaiza, a catorce de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

ANUNCIO

106

Resolución de Alcaldía número 2021-0551, de fecha 11 de febrero de 2021, del Ayuntamiento de Yaiza por la que se aprueba el nombramiento de funcionario de carrera en el proceso selectivo para la cobertura de una plaza denominada Arquitecto Técnico, de la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, del personal funcionario del Ilustre. Ayuntamiento de Yaiza, mediante el sistema de oposición en turno libre.

RESOLUCIÓN

Vista la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Convocatoria aportada por quienes superaron las pruebas de selección mediante el sistema de oposición en turno libre, de una plaza encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, denominación Arquitecto/a Técnico/a, perteneciente al Grupo A (Subgrupo A2).

Visto el Decreto de Alcaldía número 2019-3325, de fecha 11 de diciembre de 2019, donde se aprueban las bases que han de regir el procedimiento selectivo para la provisión de la plaza denominada Arquitecto/a Técnico/a, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 1, del 1 de enero de 2021.

Vista el acta del tribunal calificador donde proceden a elevar a esta Alcaldía propuesta de nombramiento como funcionario de carrera a favor de don Maiquel Brito Machín con D.N.I. ***4339**, tras superar el proceso selectivo.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local,

RESUELVO

PRIMERO. Realizar el nombramiento a favor de don Maiquel Brito Machín con D.N.I. ***4339**.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

TERCERO. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://yaiza.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios.

CUARTO. Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

En Yaiza, a catorce de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar Manuel Noda González.

13.955

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS****EDICTO**

107

Rollo: Recursos de Suplicación. Número Rollo: 1.133/2021. Materia: Modificación Condiciones Laborales. Procedimiento de Origen: Modificación Sustancial Condiciones Laborales número 508/2020-00. Órgano Origen: Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria. Recurrente: Diana Promoción, S.A. Recurridos: Delia María Hernández Martín, Expertus Logística Auxiliar, S.A. y Josep Maymi Colominas. Abogados: Carlos Lázaro González y María Davinia Pohumal González.

Don Francisco José Rodríguez Morilla, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección Primera

de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, en funciones de sustitución en la Sala de lo Social:

HACE SABER: Que, en el Recurso de Suplicación, número 1.133/2021, seguido ante esta Sala por Diana Promoción, S.A. contra Delia María Hernández Martín, Expertus Logística Auxiliar, S.A. y Josep Maymi Colominas, sobre Modificación Condiciones Laborales, con fecha 4 de enero de 2022, se dictó Diligencia de Ordenación, declarando la firmeza de la Sentencia de Suplicación, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia, don Francisco José Rodríguez Morilla (en funciones de sustitución).

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de enero de 2022.

Habiendo sido notificada telemáticamente a las partes Diana Promoción, S.A., Delia María Hernández Martín, a través de sus Letrados Respetivos, y notificado a Josep Maymi Colominas, a través de Correo Certificado con acuse de recibo y notificado mediante Edictos en el BOP de Las Palmas a Expertus Logística Auxiliar, S.A., la anterior resolución Sentencia número 945/2021 de fecha 14 de octubre de 2021 dictada en el Recurso de Suplicación número 1.133/2021 a las partes, sin que se haya formulado recurso contra la misma por ninguna de las partes, se declara su firmeza, con fecha 3 de enero de 2022, y en su virtud, procédase a la devolución de los autos originales del Procedimiento sobre Modificación Sustancial de Condiciones Laborales número 508/2020 al Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria de procedencia, junto con certificación de la resolución de la Sala, interesando acuse de recibo; y una vez recibido, únase la rollo, procediéndose al archivo del mismo en Secretaría y dejando las notas oportunas.

Notifíquese la presente diligencia, a Josep Maymi Colominas, a través de Correo Certificado con acuse de recibo, y mediante Edictos en el BOP Las Palmas, a Expertus Logística Auxiliar, S.A.

Modo de Impugnación: Recurso de Reposición, en el plazo de CINCO DÍAS ante este Letrado de la

Administración de Justicia. Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Expertus Logística Auxiliar, S.A., hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de enero de dos mil veintidós.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia, don Francisco José Rodríguez Morilla (en funciones de sustitución).

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de enero de 2022.

Habiendo sido notificada telemáticamente a las partes Diana Promoción, S.A., Delia María Hernández Martín, a través de sus Letrados Respetivos, y notificado a Josep Maymi Colominas, a través de Correo Certificado con acuse de recibo y notificado mediante Edictos en el BOP de Las Palmas a Expertus Logística Auxiliar, S.A., la anterior resolución Sentencia número 945/2021 de fecha 14 de octubre de 2021 dictada en el Recurso de Suplicación número 1.133/2021 a las partes, sin que se haya formulado recurso contra la misma por ninguna de las partes, se declara su firmeza, con fecha 3 de enero de 2022, y en su virtud, procédase a la devolución de los autos originales del Procedimiento sobre Modificación Sustancial de Condiciones Laborales número 508/2020 al Juzgado de lo Social Número 9 de Las Palmas de Gran Canaria de procedencia, junto con certificación de la resolución de la Sala, interesando acuse de recibo; y una vez recibido, únase la rollo, procediéndose al archivo del mismo en Secretaría y dejando las notas oportunas.

Notifíquese la presente diligencia, a Josep Maymi Colominas, a través de Correo Certificado con acuse de recibo, y mediante Edictos en el BOP Las Palmas, a Expertus Logística Auxiliar, S.A.

Modo de Impugnación: Recurso de Reposición, en

el plazo de CINCO DÍAS ante este Letrado de la Administración de Justicia. Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

4.560

EDICTO

108

Rollo: Recursos de Suplicación número 1.383/2021. Materia: Resolución de Contrato. Procedimiento de Origen: Despidos/Ceses en general número 812/2020-00. Órgano de Origen: Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria. Recurrente: Andrés Jesús García Arencibia. Recurridos: Fabri Fusión, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Francisco José Rodríguez Morilla, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con Sede en Las Palmas, en funciones de sustitución en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas:

HACE SABER: Que, en el Recursos de Suplicación, número 1.383/2021, seguido ante esta Sala por Andrés Jesús García Arencibia contra Fabri Fusión, S.L.U. y Fogasa, sobre Resolución de Contrato, con fecha 9 de diciembre de 2021, se dictó Sentencia número 1.163/2021, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de diciembre de 2021.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria formada por los Ilmos. Sres. Magistrados doña Gloria Poyatos Matas, doña María Jesús García Hernández y don Óscar González Prieto, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación número 1.383/2021,

interpuesto por Andrés Jesús García Arencibia frente a Sentencia 234/2021 del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria los Autos número 812/2020-00, en reclamación de Resolución de Contrato, siendo Ponente el Ilmo. Sr. don Óscar González Prieto.

FALLAMOS

Desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por Andrés Jesús García Arencibia contra la Sentencia 234/2021, de 28 de mayo de 2021, dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria, sobre Resolución de Contrato, la cual confirmamos íntegramente. Sin costas.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes.

Advertencias Legales. Contra esta Sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de la Sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011, de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 euros previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el Banco de Santander c/c Las Palmas número 3537/0000/66/1383/21, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Consignándose en el campo Beneficiario la Cuenta de la Sala y en Observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Notifíquese la Sentencia a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Fabri Fusión, S.L.U. y a Abraham Santana Morales, como administrador único de Fabri Fusión, S.L.U., hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de enero de dos mil veintidós.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia don Francisco José Rodríguez Morilla (en funciones de sustitución).

En Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de enero de 2022.

Habiéndose intentado en las presentes actuaciones, la notificación de la Sentencia número 1.163/2021, de fecha 9 de diciembre de 2021, a la entidad mercantil Fabri Fusión, S.L.U. y a Abraham Santana Morales, como al administrador único de Fabri Fusión, S.L.U., en los dos domicilios conocidos que constan en las actuaciones y, habiéndose utilizado los medios oportunos para la investigación del domicilio, sin que conste otro en el que llevar a efecto la notificación acordada e ignorándose sus paraderos, procédase a notificar la resolución Sentencia 1.163/2021, de fecha 9 de diciembre de 2021, dictada en el presente Recurso de Suplicación 1.383/2021 por medio de Edictos, a los dos siguientes interesados: entidad mercantil Fabri Fusión, S.L.U. y a Abraham Santana Morales como

administrador único de Fabri Fusión, S.L.U., con un extracto suficiente de la Sentencia, así como de la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe

interponer Recurso de Reposición en el plazo de CINCO DÍAS ante este Letrado de la Administración de Justicia.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de enero de dos mil veintidós.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

10.083



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1